



INFORME

30 años de Justicia Gratuita al servicio de la sociedad

Reportaje: 40 aniversario del SOJ | Dossier jurídico: Justicia Digital | Entrevistas: Manuel Marchena, Jay Edelson, Concepción Barrio del Olmo |

Informe: Las respuestas de la abogacía al problema de la vivienda | Estado de Derecho: corrupción, problema sistémico

El seguro de salud PRO como TÚ

SALUDABOGACÍA

ADN PRO

Porque somos una Mutua especializada en asegurar a colegios profesionales con programas personalizados que responden sus necesidades y peticiones específicas

tecnología PRO

Nosotros avanzamos tecnológicamente contigo, para que desde el móvil puedas gestionar fácil y rápidamente reembolsos, certificados, hacer videoconsultas, ahorrándote tiempo y trámites

cobertura PRO

Tú y tu familia seréis atendidos por un cuadro médico de excelencia y en centros hospitalarios de máximo prestigio. Allí donde estéis, con cobertura internacional si os desplazáis al extranjero

atención PRO

Contarás con un gestor personal que te ofrecerá asesoramiento y apoyo continuo, agilizando gestiones y contrataciones para garantizarte el mejor servicio

Asistencia Sanitaria sin copagos

- | | |
|--------------------------|--------------------------------|
| ✓ Amplias coberturas | ✓ Eficiencia en autorizaciones |
| ✓ Segunda Opinión Médica | ✓ Cuadro Médico dinámico |
| ✓ Gestión de citas | ✓ Telemedicina |
| ✓ APP y Área Privada | ✓ Campañas de prevención |

todo lo que esperas de un seguro de salud que es **tanPRO como TÚ**

91 290 90 90

NUEVAMUTUASANITARIA



Otrosí: la revista de una abogacía que quiere influir

En una época marcada por transformaciones tecnológicas, institucionales y sociales que están alterando la Justicia y el ejercicio profesional, *Otrosí* ha querido ser en los últimos cuatro años algo más que una publicación colegial: un espacio capaz de ofrecer a la abogacía herramientas para anticiparse e influir en estos cambios.

Este quinto número permite apreciar hasta qué punto esa transformación se ha consolidado. La portada y el informe principal están dedicados a los 30 años de justicia gratuita en Madrid. No se trata de un mero balance conmemorativo, sino del primer y único informe de estas características, apoyado en datos y destinado a medir el alcance real de un servicio que sostiene una de las garantías básicas del Estado de Derecho e impulsar mejoras concretas.

El informe permite, además, dar visibilidad a quienes hacen posible cada día esa garantía: los profesionales del turno de oficio y los que atienden los Servicios de Orientación Jurídica del ICAM, cuyo recorrido alcanza ya cuatro décadas. Su trabajo asegura la universalidad del acceso a la justicia y expresa una de las dimensiones más valiosas de la función social de la abogacía.

La transformación tecnológica de la justicia ocupa otro de los grandes ejes de este número. El dossier jurídico de la revista dedicado en esta ocasión a la justicia digital reúne aportaciones de especial relevancia para comprender un cambio que ya forma parte del presente. Se abordan cuestiones de gran alcance como el uso de herramientas de inteligencia artificial en la investigación policial o el empleo de máquinas en la Justicia, con las valiosas aportaciones de los magistrados Joaquín Delgado Martín y Eloy Velasco Núñez; Juan Carlos Ortiz Pradillo; Carmelo Jiménez Segado; Antonio Abellán Albertos; así como de Ignacio de Luis.

La entrevista al magistrado Manuel Marchena, recientemente nombrado académico de la Real Aca-



Roberta Poza Cid

Diputada del ICAM y Presidenta del Consejo Editorial de OTROSÍ

demia de Jurisprudencia y Legislación, aporta una perspectiva muy oportuna. Su discurso de ingreso, dedicado a la prueba digital, conecta con una cuestión decisiva: cómo incorporar la tecnología al proceso sin erosionar las garantías que lo legitiman.

La inteligencia artificial aparece también en otros contenidos de la revista, desde el análisis del Paquete Ómnibus Digital sobre Inteligencia Artificial, firmado por Paula Ortiz, hasta la entrevista a Jay Edelson y el artículo de Álex Touriño sobre las *AI-native law firms*, con una tesis especialmente sugerente: quizá dentro de unos años dejemos de hablar de despachos que utilizan inteligencia artificial porque esa expresión habrá

perdido sentido. La verdadera diferencia competitiva no estará solo en disponer de mejores herramientas, sino en haber diseñado organizaciones capaces de trabajar con ellas desde su origen.

El número incorpora, además, un informe especial sobre el acceso a la vivienda, uno de los problemas sociales y económicos más desafiantes de España. La cuestión desborda el mercado inmobiliario y la política social. Para la abogacía, la vivienda es también un reto jurídico de primer orden. La regulación urbanística, la seguridad jurídica, la tramitación administrativa, la colaboración público-privada, la protección del derecho de propiedad, la tutela de las personas vulnerables y la eficacia de los procedimientos judiciales inciden de forma directa en la capacidad del sistema para producir vivienda suficiente, asequible y jurídicamente segura.

Y como no podía ser de otra manera, la revista mantiene una atención constante a las cuestiones vinculadas al Estado de Derecho. Para una revista de la abogacía, atender a la salud del Estado de Derecho no es una opción, sino una exigencia vinculada a la propia razón de ser de la profesión. La abogacía trabaja dentro del sistema de garantías, pero también

contribuye a preservarlo: detecta sus fisuras, defiende sus límites, reclama su cumplimiento y recuerda que los derechos solo son reales cuando existen instituciones capaces de protegerlos.

Por eso *Otrosí* debe mirar de forma constante a las amenazas que pueden debilitar el Estado de Derecho, incluso cuando no se presentan de manera abrupta, sino gradual, técnica o aparentemente administrativa. La erosión institucional (tal como analizábamos en detalle en el número anterior) rara vez empieza con grandes rupturas; con frecuencia avanza mediante pequeñas renunciaciones, pérdida de calidad normativa, deterioro de la independencia de los órganos de control, normalización de prácticas opacas o debilitamiento de las garantías procesales.

Entre esas amenazas, la corrupción ocupa un lugar especialmente grave. No solo implica el incumplimiento de la ley, sino la degradación de la confianza pública en el sistema. Cuando se instala o se tolera, altera las reglas de competencia, debilita la igualdad ante la ley, captura decisiones públicas y convierte las instituciones en instrumentos al servicio de intereses particulares. Su efecto más corrosivo aparece cuando coincide con la pérdida de contrapesos: órganos llamados a controlar el poder que pierden independencia, transparencia reducida a formalidad, rendición de cuentas diluida o una sociedad civil desplazada del debate público. Sin contrapesos eficaces, el Estado de Derecho puede conservar su apariencia exterior mientras pierde sustancia democrática.

En este número, la corrupción se aborda precisamente como un problema estructural que exige respuestas institucionales sostenidas. Elisa de la Nuez pone el foco en los contrapesos y en el papel de la sociedad civil, mientras Joan Llinares analiza la regulación de las oficinas de los expresidentes del Gobierno. A ello se suma una reflexión sobre la democracia como derecho humano, con especial atención a América Latina. Son aproximaciones distintas a una misma preocupación: la calidad de las instituciones y la responsabilidad de la abogacía en su defensa.

Visto en conjunto, este número refleja con claridad la consolidación de la nueva etapa de *Otrosí*. La transformación iniciada hace cuatro años ha descansado sobre tres decisiones editoriales que hoy definen la revista.

La primera ha sido situar en el centro los asuntos que afectan al ejercicio profesional, con el respaldo de evidencias cuantitativas y un análisis jurídico especializado. La incorporación sistemática de datos (desde las encuestas sobre la profesión hasta los estudios sobre el impacto de reformas de calado como la de los MASC) ha supuesto un cambio relevante en la identidad de la publicación. Permite diagnosticar mejor, anticiparse y acompañar con mayor solidez las acciones de incidencia impulsadas por la Junta de Gobierno para obtener mejoras concretas para la profesión.

La segunda decisión ha sido reservar un espacio estable a los debates jurídicos sobre el Estado de Derecho. La abogacía no puede permanecer ajena a la independencia judicial, la calidad normativa, la transparencia institucional, la lucha contra la corrupción, la tutela de los derechos o la preservación de las garantías procesales.

La tercera ha sido apostar por el análisis jurídico en profundidad, tanto a través de artículos especializados como de dossieres monográficos.

De esa combinación nace una revista con una función cada vez más clara. *Otrosí* se ha convertido en un instrumento de análisis y también de influencia colegial. Hacia fuera, porque proyecta la voz de la abogacía madrileña en debates públicos de primer orden. Hacia dentro, porque ayuda a la profesión y al propio Colegio a anticipar los cambios que ya están modificando su ejercicio.

Este quinto número no solo presenta contenidos relevantes, también muestra una forma de entender la abogacía: rigurosa, consciente de su función institucional y dispuesta a influir en los debates que definirán el futuro de la profesión y de nuestro sistema de derechos.

Con ese propósito presentamos este nuevo número de *Otrosí*. Feliz lectura y feliz verano.



elAbogado

El directorio de abogados líder en España

¿Quieres más clientes?

Crea tu perfil en menos de 5 minutos
y empieza a recibir clientes potenciales
de calidad

Regístrate gratis



¿Cuánto tardas en conseguir un nuevo cliente para tu despacho?

Si dependes del boca a boca, probablemente demasiado.

Con elAbogado, empiezas a recibir clientes potenciales desde el momento en que completas tu registro. Nuestra plataforma te permite:

- ✓ Tener un perfil profesional gratuito y visible.
- ✓ Conectar con personas que buscan contratar a un abogado privado.
- ✓ Elegir las especialidades, ciudades y horarios en los que deseas recibir contactos.

Sin cuotas fijas ni de mantenimiento. Únete a la mayor comunidad legal de España.

Regístrate gratis escaneando el código QR, visitando www.elabogado.com o llamando al

932 711 230.

¡Te informamos sin compromiso!

Consejo de honor

Eugenio Ribón, J. M. Alonso, Sonia Gumpert, Luis Martí

Consejo editor - Presidenta

Roberta Poza Cid

Consejo editor – Vocales

Ester Mocholí, Javier Mata, Emilio Ramírez

Directora de Políticas Públicas y Comunicación

Yolanda Quintana

Coordinador Otrosí

Jaime Gómez Ximénez de Sandoval

Responsable web y comunicación a colegiados

Irene Lozano Letelier

Responsable redes sociales, innovación y nuevos formatos

Irene Jiménez Duque

Consejo asesor Otrosí

Junta de Gobierno (Isabel Winkels, José Ignacio Monedero, Dolores Fernández, José Ramón Couso, Ana Buitrago, Mabel Klimt, Teresa Mínguez, Juan Manuel Mayllo, Gabriel Rodríguez) SSJJ ICAM. (Ignacio de Luis). Presidentes/as de secciones ICAM (Elia Esteban, Mercedes Carmona, Rubén Martín de Pablos, Alberto Dorrego, Elisa González Ferreriro, Rebeca Martínez Fariñas, Manuel Lamela, Nazareth Romero, Elena Sevilla Sánchez, Pedro Claros Alegría, Alberto Torres López, Irene M^a Briones Martínez, Mónica Montero Casillas, Atanasio González Pastrana, Maritza Iliana Núñez Osorio, Álvaro Pascual Morcillo, Oriol Armengol Gasull, M^a Beatriz Saura Alberdi, Begoña Fernández Rodríguez, Pilar López-Aranguren Velarde, Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva, Mercedes Asorey Martín, José María Mohedano Fuertes, Ibor Fernandes Romero, José María Coello de Portugal, Francisco García Ortells, Ángel Ledesma Calicó, Iciar Bertola Navarro, Enrique Arnalado Benzo, Antonio Muñoz Vico, Erika Torregrossa, Cristina Izquierdo Sans, José Ramón Moratalla, Sara Molina Pérez-Tomé, Francisco García Gómez de Mercado, José Ignacio Saldarriaga, Juan Manuel Campo Cabal, Paloma Zabalgo, Nuria Amarilla, Estela Martín, Celia Herrero, Roberto Spinetti, Andrea Sirimarco, Ana Gómez Hernández, Bernardo Ruiz Lima, Amparo Quintana, Marlen R. Estévez, Helena Soletto, Ana Barreira, Mariano Casado, Luis Gabriel González Rodríguez, Nicolás González-Cuellar Serrano, Fco. Javier Fdez.-Lasquetty Quintana, José M^a de Puellas Valencia, Dolores Alemany Pozuelo, Adrian Thery Martí, Manuel Castellanos Piccirilli, José Antonio Badillo Arias, Enrique Ortega Burgos, Santiago Mediano Cortés, Esperanza Marcos Juárez, José M^a Elías de Tejada, Coloma Armero, Rafael Mateu de Ros, Luis Mosquera Montero-Ríos, Manuel

Fco. Quintanar, Myriam I. González, Alejandro Touriño, Gabriel Casado, Juan Carlos Alfonso, Carlos Ulecia Palacios, Francisco J. Alegría Martínez-Pinillos, Carlos Peña Rech, Rodrigo González, Javier Puyol, Rafael de Lorenzo, Ángel Bravo del Valle, Carlos Fernández Pascual, Juan Manuel Campo Cabal, Pedro Poves, Santiago Garrido, J.I. Signes de Mesa, Enrique Braquehais, Ana Caballero, María Giráldez, Yelieny Bidó R., Miguel Crespo R., Zoubida Barik Edidi, Lola Calderón, Jingfu Xu).

Diseño Otrosí

Mar Núñez (NOEZ, Oficina de diseño para la innovación social)

Portada

Ilustración: Joan Negrescolor

Producción: The Mushroom Company

Maquetación

Editorial MIC

Contacto Redacción Otrosí

gabinetedeprensa@icam.madrid

Publicidad y Patrocinios

Silvia Prieto

silviap@icam.madrid

Benita Espadas (MIC)

coordinador@editorialmic.com

Impresión

MIC



DEPÓSITO LEGAL

M-54116-2008

© 2026 Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. Todos los derechos reservados.

Las opiniones expresadas por nuestros colaboradores en estas páginas son de su exclusiva responsabilidad y no coinciden necesariamente con la línea editorial de Otrosí





{3} Otrosí: la revista de una abogacía que quiere influir

Editorial de Roberta Poza Cid, diputada del ICAM y Presidenta del Consejo Editorial de OTROSÍ



{10} Informe especial: 30 años de Justicia Gratuita en Madrid

El Turno de Oficio del ICAM ante el reto de sostener su propio crecimiento y dignificar la labor de sus profesionales



{26} Reportaje: La puerta de entrada a la Justicia

Los Servicios de Orientación Jurídica del ICAM cumplen 40 años. Esta es su historia, contada por sus protagonistas



{40} “Existe una dimensión digital del principio de igualdad y del derecho de defensa”

Entrevista a Manuel Marchena, Magistrado del Tribunal Supremo



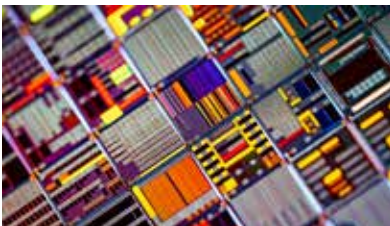
{47} Dossier: Justicia Digital

Juristas y magistrados analizan los retos legales de la justicia digital, desde la inteligencia artificial hasta el secreto profesional



{70} “La inteligencia artificial acabará ayudándonos a definir qué significa realmente ejercer bien la abogacía”

Entrevista a Jay Edelson, abogado especializado en grandes litigios contra grandes compañías tecnológicas



{78} Innovación jurídica y regulación digital

Alejandro Touriño y Paula Ortiz analizan el auge de los despachos nativos de IA y la revisión del concepto de dato personal



{85} Informe: Las respuestas de la abogacía al problema de la vivienda en España

Además de ser uno de los principales problemas sociales y económicos, se trata de un gran reto jurídico



{110} Estado de Derecho: la corrupción como problema sistémico

Elisa de la Nuez y Joan Llinares abordan la corrupción estructural en España y los privilegios públicos de los expresidentes



{116} “El desarrollo económico es imposible si no hay seguridad jurídica”

Entrevista a Concepción Pilar Barrio del Olmo, presidenta del Consejo General del Notariado



{124} Vida Colegial: así ha sido el primer semestre de 2026

La Junta de Gobierno ha impulsado nuevas medidas para reforzar la profesión y avanzar en los compromisos asumidos con los colegiados



{148} Turno de Oficio, la abogacía que garantiza la igualdad ante la ley

Tribuna del decano del ICAM, Eugenio Ribón, sobre el valor social de la justicia gratuita y la necesidad de reforzar un sistema sostenido por el compromiso de sus profesionales

{ Protagonistas }

Antonio Abellán Albertos

Abogado ejerciente del ICAM, pertenece al Turno de Oficio Constitucional, Tribunal Supremo, Penal, Civil y Contencioso-Administrativo, y ha sido miembro del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciario. Dirige Abellán Albertos Abogados y es miembro activo y fundador de distintas asociaciones profesionales.



Jay Edelson

Abogado estadounidense, fundador y CEO de Edelson PC, firma especializada en acciones colectivas, privacidad, consumo y litigios frente a grandes compañías tecnológicas. Ha liderado procedimientos de alto impacto en materia de protección de datos, derechos digitales y responsabilidad corporativa, con recuperaciones multimillonarias para consumidores, entidades públicas y colectivos afectados.

Su trayectoria combina la práctica jurisdiccional con una intensa actividad doctrinal en Derecho penal y pensamiento político. Es autor de estudios sobre responsabilidad penal, profesión jurídica y garantías procesales, entre ellos trabajos sobre la responsabilidad penal de los abogados.

Joan A. Llinares Gómez

Jurista, funcionario y gestor público, fue el primer director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana entre 2017 y 2024. Licenciado en



Concepción Pilar Barrio del Olmo

Presidenta del Consejo General del Notariado y decana del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, ha sido la primera mujer en ocupar ambos cargos. Notaria desde 1997 y con plaza en Madrid desde 2007, es licenciada en Derecho por la Universidad Complutense, árbitra y mediadora civil y mercantil. Preside la Fundación Notarial SIGNUM, la Fundación Notariado, la Fundación Aequitas y la Fundación Matritense del Notariado.

Juan Carlos Gutiérrez

Abogado internacional especializado en derechos humanos, justicia penal internacional y litigación estratégica.

Socio de Cremades & Calvo-Sotelo y counsel de Perseus Strategies, preside el Instituto de Derechos Humanos de la World Jurist Association y forma parte de la lista de abogados habilitados ante la Corte Penal Internacional. Ha intervenido

Derecho y funcionario de habilitación nacional, ha desarrollado buena parte de su trayectoria en políticas de integridad pública, transparencia, control institucional y prevención de la corrupción.

Joaquín Delgado Martín

Magistrado de la Sala Penal de la Audiencia Nacional y miembro de la carrera judicial desde 1991. Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona, ha sido director general de Relaciones con la Administración de Justicia y miembro de la Red Judicial de Expertos en Derecho de la Unión Europea. Su trayectoria combina la función jurisdiccional con el estudio de la cooperación judicial, la modernización de la Justicia y la transformación digital.



en casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros sistemas internacionales de protección.

Ignacio de Luis Otero

Abogado y director de los Servicios Jurídicos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, es profesor asociado de Derecho Procesal en la UCM y secretario general de la Corte de Arbitraje del ICAM. Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, compagina el ejercicio profesional con la docencia y la actividad doctrinal.



Carmelo Jiménez Segado

Letrado del Tribunal Constitucional, magistrado y doctor en Derecho y en Ciencias Políticas.



Manuel Marchena

Magistrado del Tribunal Supremo, presidió la Sala Segunda entre 2014 y 2024. Doctor en Derecho y fiscal

{ Protagonistas }

excedente, carrera en la que ha ejercido como fiscal del Tribunal Supremo y fiscal de sala jefe de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. Autor de una amplia obra doctrinal sobre Derecho penal, proceso penal, prueba y delincuencia tecnológica, ha dedicado trabajos recientes al impacto de la inteligencia artificial.

Juan Manuel Mayllo

Diputado 9º de la Junta de Gobierno del ICAM, responsable del Turno de Oficio, al que pertenece desde 2001. Ha sido letrado del Servicio de Orientación Jurídica y de la Oficina de Vivienda de la CAM. También ha presidido la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno (ALTODO).



Elisa de la Nuez

Abogada del Estado en excedencia y socia de GC Legal, es secretaria general de la Fundación Hay Derecho y coeditora del blog del mismo nombre. Referente en la defensa del Estado de derecho, la calidad institucional y la lucha contra la corrupción, ha desarrollado su trayectoria en el sector público y privado, con especial atención al Derecho público, la regulación y la regeneración democrática.

Paula Ortiz López

Abogada especializada en Derecho digital, protección de datos, inteligencia artificial y publicidad digital. CEO de TheLegal.School, ha sido directora legal e institucional de IAB Spain durante una década y asesora principal de Protección de Datos



en la Agencia Española de Protección de Datos. Profesora en IE University, centra su actividad en la regulación digital y las políticas públicas tecnológicas.

Juan Carlos Ortiz Pradillo

Profesor titular de Derecho Procesal en la Universidad Complutense de Madrid y doctor en Derecho cum laude. Acreditado al cuerpo de catedráticos de Univer-

sidad, su investigación se centra en el proceso civil y penal, la prueba digital, la ciberdelincuencia y la cooperación judicial internacional. Es autor de monografías y publicaciones especializadas en Derecho procesal.

Roberta Poza

Diputada 9.ª del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid y presidenta del Consejo Editor de *Otrosí*. Inspectora de Hacienda del Estado y socia de Fisalidad Internacional en Deloitte Legal, cuenta con más de 25 años de experiencia en asesoramiento tributario internacional. Ha sido subdirectora general de Fisalidad Internacional en la Dirección General de Tributos y consejera de Finanzas en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.



Erika Torregrossa

Jurista especializada en derechos humanos, derecho internacional humanitario y diplomacia corporativa. Fundadora y CEO de Diplocorp, preside la Sección de Derechos Humanos del ICAM y el

Observatorio de Derechos de las Personas del ICAB. Fue secretaria general de la International Criminal Bar y ha desempeñado responsabilidades en materia de migraciones y cooperación internacional en el Gobierno de España.

Alejandro Touriño

Socio director de ECIIA y especialista de referencia en derecho tecnológico, propiedad intelectual, innovación y economía digital. Árbitro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y presidente de la Sección TIC del ICAM, dirige el Máster en Derecho Digital y Tecnologías Disruptivas del Colegio. Su actividad se centra en la inteligencia artificial, la regulación digital, el dato y los nuevos modelos de negocio tecnológicos.



Eloy Velasco Núñez

Magistrado de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, fue titular del Juzgado Central de Instrucción número 6, donde instruyó causas de especial complejidad vinculadas a corrupción, criminalidad económica y delincuencia organizada. Ha ocupado

responsabilidades institucionales en materia de Justicia y participa habitualmente en foros sobre proceso penal, ciberdelincuencia y nuevas tecnologías aplicadas a la investigación judicial.



{ Informe especial }

30 años de Justicia Gratuita en Madrid:

El Turno de Oficio del ICAM ante el reto de sostener su propio crecimiento y dignificar la labor de sus profesionales

Texto: Jaime Gómez

Ilustraciones: Joan Negrescolor

Infografía: Andrea G. del Castillo



Antes de la entrada en vigor de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, los tribunales y juzgados madrileños dictaban alrededor de 132.000 sentencias al año, según datos del CGPJ. La región apenas rebasaba los cinco millones de habitantes y la capital tardaría aún cinco años en alcanzar los tres millones de residentes. Era 1996 y tomar un café raramente costaba más de 100 pesetas. El 12 de julio de aquel año, el Turno de Oficio del ICAM iniciaba una nueva era con la aplicación de la Ley 1/1996. El servicio registró en ese primer ejercicio 50.233 designaciones de abogado de oficio y 48.179 asistencias letradas a personas detenidas. En materia retributiva, el servicio de guardia se abonaba todavía en pesetas: 19.000.

Treinta años después, casi todos los indicadores de contexto han cambiado. La Comunidad de Madrid supera los siete millones de habitantes, la capital rebasa ampliamente los tres millones y la actividad judicial se mueve en magnitudes muy superiores a las de mediados de los noventa: 235.778 sentencias en 2025. También lo han hecho las cifras de referencia del Turno de Oficio: en 2025 se realizaron 162.673 designaciones, 120.184 asistencias letradas y 37.125 guardias, el

valor más alto de toda la serie histórica.

La evolución experimentada en estas tres décadas da una primera idea del alcance de la transformación. La población madrileña ha crecido de forma sostenida, pero las designaciones de abogado de oficio lo han hecho a un ritmo mucho mayor: se han multiplicado por más de tres desde 1996. Al mismo tiempo, la serie disponible sobre profesionales adscritos muestra una tensión creciente: partiendo de una base inicial de entre 3.000 y 4.000 profesionales, tras alcanzar su máximo en 2016, con 5.419 letrados inscritos, el censo se ha reducido hasta 4.777 en 2025, mientras la carga media por profesional ha aumentado un 51% en la última década.

En la esfera económica, aquel café de 100 pesetas cuesta hoy casi tres veces más, mientras que los baremos del Turno han seguido un camino mucho más irregular. Después de un cambio profundo del marco competencial, y con un largo periodo de ‘congelación’ que parece haber quedado definitivamente atrás, los módulos vigentes — comparables a aquellas 19.000 pesetas de 1996 (equivalentes a 114,19 euros) — se sitúan en 170,25 euros en el ámbito estatal de la Audiencia Nacional, y ascien-

den a 242 euros en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La historia de estos treinta años es, por tanto, la de un servicio que ha multiplicado su actividad, ha sostenido una asistencia permanente y ha absorbido nuevas necesidades sociales, pero también la de un modelo sometido a una presión creciente sobre quienes lo hacen posible y obligado a reabrir el debate sobre las condiciones en que se presta. Esa es la radiografía que traza el informe *Tres décadas de Justicia Gratuita en Madrid*, elaborado por el ICAM con motivo del 30 aniversario de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Y estas son sus claves.

La ley que ordenó el sistema

Antes de la Ley 1/1996, los abogados ya prestaban asistencia a quienes carecían de recursos suficientes para litigar. Lo hacían, sin embargo, en un marco menos homogéneo, apoyado principalmente en las distintas leyes procesales, en la organización colegial y en una obligación profesional vinculada a la función social de la abogacía.

Lo que cambió a partir de entonces fue la arquitectura del sistema. Ente otras cosas, la ley fijó criterios objetivos para determinar la insuficiencia de recur-

sos, reguló los procedimientos de reconocimiento del derecho, creó las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita y definió un marco estable de compensación económica por las actuaciones realizadas por los profesionales designados de oficio.

El cambio tuvo efectos directos sobre la organización del servicio. La norma consolidó el papel de los colegios de abogados como responsables de su gestión y sentó las bases para el desarrollo progresivo de turnos especializados. Con el paso de los años, esa especialización se convirtió en una de las claves del modelo: menores, violencia de género, extranjería, asistencia a víctimas y otras materias fueron ampliando el perímetro de actuación del Turno.

La transferencia de competencias a la Comunidad de Madrid añadió una segunda transformación. Con el Real Decreto 600/2002, la Comunidad asumió funciones en materia de Administración de Justicia, incluida la gestión del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y de las compensaciones económicas derivadas de las actuaciones de abogados y procuradores. Un año después, el Decreto 86/2003 reguló la asistencia jurídica gratuita en el ámbito autonómico y estableció un sistema propio de módulos.

Desde entonces, el servicio se mueve en un marco compartido entre el Estado y la Comunidad de Madrid. Esa convivencia explica buena parte de la evolución posterior de los baremos, las diferencias entre los módulos autonómicos y estatales y la situación específica de turnos

especializados como el de la Audiencia Nacional. También ayuda a entender por qué el debate sobre la sostenibilidad del sistema afecta a varias Administraciones de manera desigual y no puede reducirse a una única variable.

Cuatro etapas para entender treinta años

A partir de ese nuevo marco, el crecimiento del Turno de Oficio no fue continuo ni uniforme. La serie histórica muestra una tendencia claramente ascendente, pero atravesada por ciclos distintos, vinculados a cambios normativos, sociales, demográficos, económicos y judiciales. El informe identifica cuatro grandes etapas.

La primera, entre 1996 y 2001, corresponde a la implantación y consolidación inicial del modelo. El servicio parte de las 50.233 designaciones del primer ejercicio y alcanza las 53.932 en 2001. Son años de crecimiento moderado, más relevantes por la estabilización del sistema que por el salto cuantitativo. El Turno empieza a funcionar con nuevas reglas, nuevos procedimientos y una estructura que, poco después, tendría que gestionar volúmenes de actividad mucho mayores.

La segunda etapa, entre 2002 y 2009, concentra la expansión más intensa de toda la serie. Las designaciones pasan de 64.651 a 152.936, más del doble en apenas siete ejercicios. El período coincide con una transformación profunda de la Comunidad de Madrid: crecimiento poblacional, cambios en los flujos migratorios,

mayor actividad judicial y ampliación progresiva de determinados ámbitos de protección jurídica. Los datos no permiten atribuir el incremento a una sola causa, pero sí sitúan el mayor salto del Turno en un contexto de cambio social y jurídico acelerado.

La tercera etapa, entre 2010 y 2014, es la única fase de descenso sostenido. Las designaciones caen desde las 152.936 de 2009 hasta las 111.344 de 2013, una reducción del 27,2 %. El retroceso coincide temporalmente con el impacto de la crisis económica, con cambios en los flujos demográficos y con reformas normativas que afectaron al acceso a determinadas jurisdicciones, entre ellas la Ley 10/2012 de tasas judiciales. La recuperación posterior coincide, a su vez, con la supresión de esas tasas para las personas físicas introducida por la Ley 25/2015.



La cuarta etapa se abre en 2015 y llega hasta 2025. Es una fase de recuperación progresiva y de consolidación de la demanda en niveles históricamente elevados. La pandemia interrumpió temporalmente esa tendencia en 2020, con 112.876 designaciones, pero la recuperación fue rápida: en 2021 ya se alcanzaron 141.341 y el crecimiento continuó hasta los máximos de 2024 y 2025.

El balance de esas cuatro etapas permite concluir que la demanda de justicia gratuita presenta un marcado componente estructural. En treinta ejercicios, las

designaciones aumentaron en veintitrés ocasiones y solo descendieron en siete. Hubo oscilaciones, crisis y cambios de ciclo, pero la tendencia de fondo ha sido ascendente.

Más que una cuestión demográfica

El crecimiento de Madrid ayuda a explicar el contexto, pero no basta para explicar la evolución del Turno. La población de la Comunidad ha aumentado de forma notable desde 1996, aunque el uso del sistema de justicia

gratuita lo ha hecho a un ritmo muy superior.

El municipio de Madrid pasó de 2.866.850 habitantes en 1996 a 3.506.730 en 2025, un aumento del 22,3 %. La Comunidad de Madrid creció de 5.022.289 habitantes en 1996 a 7.137.031 en 2024, un incremento del 42,1 %. Son cifras propias de un territorio que necesita más servicios públicos que hace tres décadas, también en el ámbito de la justicia. Pero quedan lejos de la evolución del Turno: las designaciones han pasado de 50.233 a 162.673.

La comparación por habitante permite verlo con más claridad. En 1996 se registraban en torno a 17,5 designaciones por cada mil habitantes. En 2025, la tasa ronda las 46. En determinados momentos de la serie llegó a situarse incluso por encima de ese nivel. La asistencia jurídica gratuita no ha crecido solo porque haya más población, sino porque el sistema se utiliza más en relación con el tamaño de esa población.

La litigiosidad añade otra variable de contexto. En 2025, la Comunidad de Madrid registraba 166 asuntos por cada mil habitantes, frente a los 154 del conjunto de España. La diferencia no permite establecer una relación automática entre litigiosidad y Turno de Oficio, pero sí ayuda a situar la demanda de justicia gratuita en un entorno judicial especialmente activo. A mayor actividad de los tribunales, mayor presión potencial sobre los servicios que garantizan el acceso a la justicia de quienes no pueden litigar con recursos propios.



30 AÑOS DE JUSTICIA GRATUITA

Así ha evolucionado el Turno de Oficio del ICAM

Tres décadas después de la **Ley de Asistencia Jurídica Gratuita**, el Turno de Oficio del ICAM registra su mayor actividad histórica. Los datos reflejan una **demanda creciente** y la capacidad del servicio para adaptarse a nuevas necesidades, pero también **retos pendientes**:

➤ **Más carga de trabajo**
(demanda creciente)

➤ **Menos profesionales**
(y baremos sin actualizar)

Quienes garantizan cada día el Derecho de Defensa merecen un reconocimiento a la altura

01 Solicitudes y designaciones

Una demanda estructural

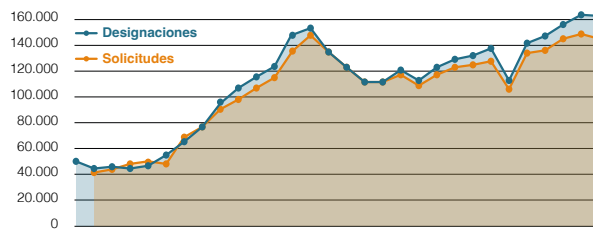
En treinta años, solicitudes y designaciones de abogado de oficio prácticamente **se han triplicado**.

Con altibajos puntuales, la tendencia ha sido claramente **ascendente**:



2024 & 2025

Niveles más altos de la serie histórica

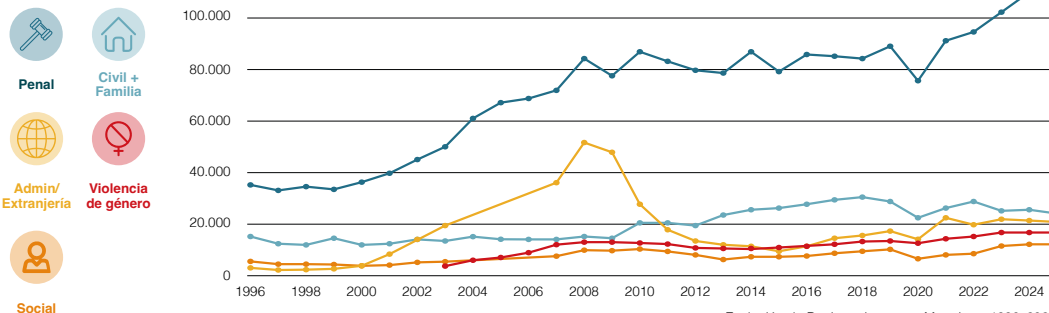


• Evolución de Solicitudes y Designaciones — 1996–2025

02 Evolución por materias

La especialización acompaña a la sociedad

El análisis por jurisdicciones muestra la **adaptación del Turno de Oficio** a nuevas necesidades jurídicas.

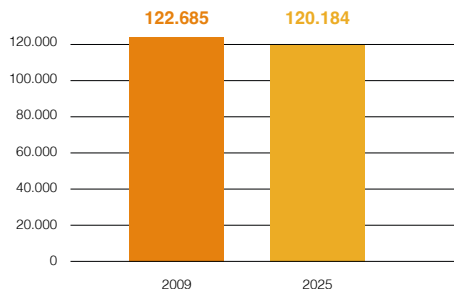


• Evolución de Designaciones por Materia — 1996–2025

03 Asistencia letrada a personas detenidas y víctimas

La primera línea de defensa

Constituye el núcleo más **inmediato** del Turno de Oficio.



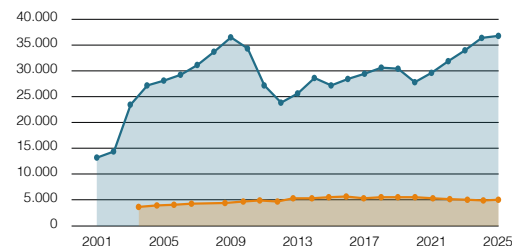
Se ha mantenido en niveles muy elevados durante tres décadas, y en 2025 volvió a acercarse al **máximo histórico de 2009**.

04 Guardias y censo de letrados/as

Más servicio, menos profesionales

Mientras las guardias siguen creciendo, el **censo** de abogados adscritos al Turno se ha **reducido** respecto a los máximos de hace una década.

Resultado: la carga media de trabajo por profesional es hoy significativamente mayor.

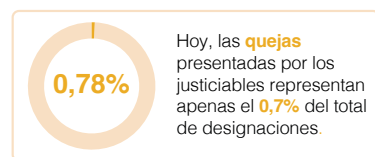


• Guardias de 24h (2001–2025) y Censo de Letrados inscritos en TO (2004–2025)

05 Calidad del servicio

Mejora constante

El **fuerte incremento de la actividad** no ha impedido mejorar los indicadores de calidad.

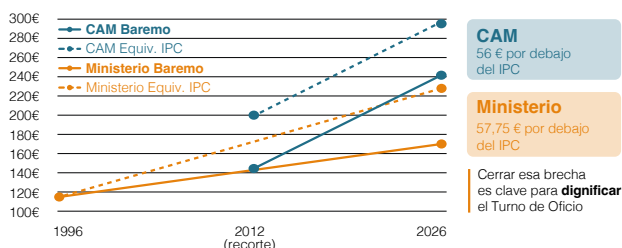


Máximo histórico: 1,24% (1998)
(tendencia descendente a largo plazo)

06 Baremos y coste de la vida

Una brecha aún por cerrar

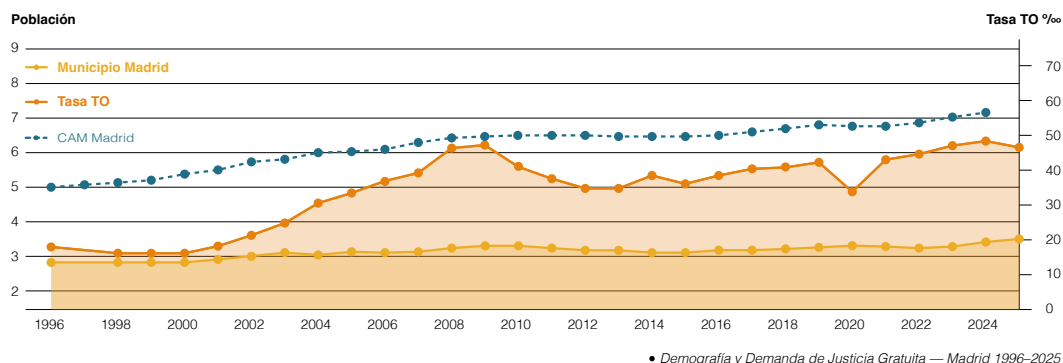
Las sucesivas actualizaciones de baremos no han conseguido compensar la **pérdida de poder adquisitivo acumulada**.



07 Demografía y demanda

Más allá del crecimiento de la población

Desde 1996, la población de la Comunidad de Madrid se ha multiplicado por 1,4, mientras que las designaciones de abogado de oficio lo han hecho por más de 3, reflejando **un uso cada vez más intenso del servicio**.



08 Litigiosidad

Al ritmo de la litigiosidad

La litigiosidad y las designaciones de oficio evolucionan de forma paralela:

Asuntos en los tribunales

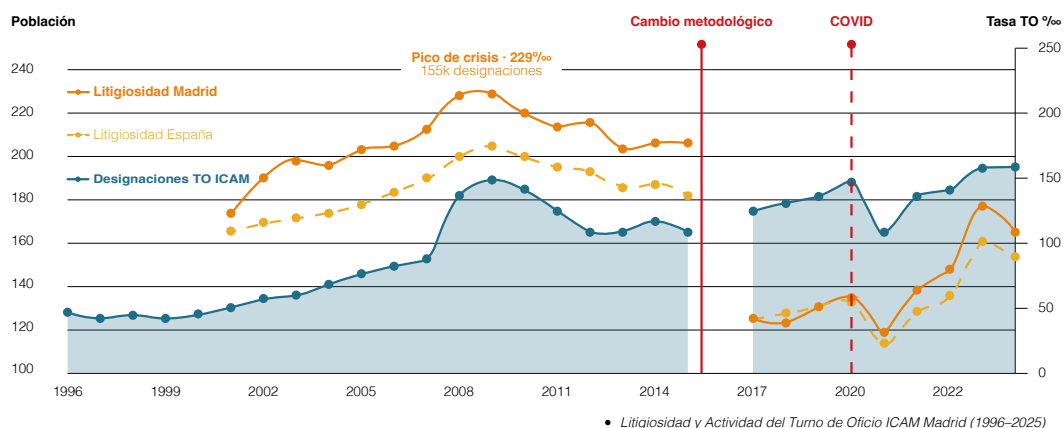
166‰
Madrid 2025

154‰
España 2025

+8‰
Madrid sobre España

Demanda de asistencia jurídica gratuita

La serie muestra el **pico de la crisis de 2009**, la caída durante el **COVID** y el **repunte reciente** hasta máximos de actividad.



El resultado es un sistema con un peso mucho mayor dentro de la Justicia madrileña. No solo porque gestione más expedientes, sino porque canaliza una demanda jurídica más amplia, más diversa y más especializada.

Del Penal a la violencia de género: cómo cambió la demanda

La evolución por materias muestra que el Turno de Oficio no solo ha crecido en volumen. También ha cambiado en composición. Las necesidades jurídicas atendidas hoy no son exactamente las mismas que en los años noventa, y la distribución de las designaciones permite observar algunas de esas transformaciones.

El Derecho Penal sigue siendo el eje principal del servicio. Sumadas sus distintas modalidades, representa de forma sostenida más de la mitad de las designaciones realizadas cada año. La estabilidad de su peso relativo responde a la propia naturaleza del proceso penal, donde la asistencia letrada constituye una garantía esencial del derecho de defensa y, en muchos supuestos, una exigencia legal. Aunque el número absoluto de asuntos penales se ha multiplicado desde 1996, su centralidad dentro del Turno se mantiene.

Junto a esa columna vertebral penal, la serie muestra un servicio mucho más diversificado. La evolución más significativa corresponde a las materias relacionadas con extranjería. Su crecimiento coincide con los años de mayor incremento de la población extranjera en la

Comunidad de Madrid y refleja el papel del Turno en procedimientos de residencia, reagrupación familiar, expedientes sancionadores y otras cuestiones vinculadas a la situación administrativa de miles de personas.

Extranjería aparece así como uno de los ámbitos en los que mejor se aprecia la relación entre transformación social y demanda jurídica. La asistencia gratuita permitió canalizar consultas, recursos y procedimientos en un momento en que la realidad demográfica madrileña cambiaba con intensidad. Sin convertir esa coincidencia temporal en una relación automática de causa y efecto, la serie sí muestra que el Turno asumió un

volumen creciente de asuntos en esta materia.

La violencia de género constituye otro de los cambios relevantes. Las primeras cifras diferenciadas aparecen en 2003, con 2.793 designaciones. En 2025 fueron 13.874. El incremento se aproxima al 400% y coincide con la progresiva especialización de la asistencia jurídica y con el desarrollo del marco de protección instaurado por la Ley Orgánica 1/2004.

Los datos muestran un aumento sostenido de las designaciones y una presencia cada vez más relevante de esta especialidad dentro del Turno. No bastan, por sí solos, para determinar qué peso concreto tienen la evolución de las denuncias, los cambios sociales, los mecanismos de protección o la mayor visibilidad institucional del problema. Pero sí reflejan que la violencia de gé-



nero se ha consolidado como un ámbito específico de actuación y como una de las expresiones más claras de la especialización del sistema.

La misma lectura puede extenderse a otros ámbitos que han ido ganando peso durante estas décadas. La justicia gratuita de 2025 no se limita a reproducir la estructura de 1996 con más expedientes. Es un servicio más amplio, más especializado y más expuesto a realidades jurídicas que entonces tenían menor presencia o carecían de cauces específicos de tratamiento.

La primera línea de defensa

Más allá de las designaciones, el informe elaborado por el ICAM con motivo de los 30 años de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita permite medir otra dimensión esencial del Turno de Oficio: la asistencia letrada a personas detenidas y víctimas. Es la parte del servicio que se activa de forma inmediata, a través de guardias, cuando la presencia de un abogado resulta urgente para garantizar el derecho de defensa en dependencias policiales o judiciales.

Los datos son muy elocuentes. Entre 1996 y 2025, los profesionales del Turno de Oficio del ICAM prestaron más de 2,55 millones de asistencias letradas durante el servicio de guardia. El máximo histórico de asistencias se registró en 2009, con 122.685. En 2025, el servicio volvió a situarse en niveles muy próximos, con 120.184 asistencias, el segundo registro más alto desde que existen datos homogéneos. Las guardias



alcanzaron ese mismo año su máximo de toda la serie, con 37.125 servicios.

La evolución resulta especialmente significativa porque la asistencia inmediata concentra buena parte de la exigencia operativa del Turno. Requiere disponibilidad, rapidez de respuesta y coordinación. En esos momentos, el derecho de defensa deja de ser una garantía abstracta y se concreta en una intervención profesional: una persona detenida que necesita abogado, una víctima que requiere asistencia, una actuación urgente que no puede aplazarse.

Más actividad, menos quejas

La evolución del Turno de Oficio no solo se mide por el volumen

de designaciones, asistencias o guardias. También por la capacidad del sistema para absorber esa actividad sin deteriorar los principales indicadores de calidad disponibles. En este punto, la serie histórica ofrece uno de los datos más relevantes del informe: en ninguno de los treinta ejercicios analizados las quejas formuladas por los usuarios en relación con las designaciones efectuadas superaron el 1,3 % del total.

El dato gana valor al observar la evolución reciente. En 2025, con el servicio en máximos históricos de actividad, la tasa de quejas se situó en el 0,776 %. Es decir, el Turno alcanzó uno de los mayores volúmenes de trabajo de toda la serie sin que ese incremento se tradujera en un aumento proporcional de las incidencias formalizadas por los usuarios.

Ese comportamiento apunta a una de las fortalezas menos visibles del modelo. La expansión del servicio no se ha apoyado únicamente en más guardias o más designaciones, sino también en una organiza-

ción colegial capaz de ordenar la demanda, en el esfuerzo sostenido de formación y especialización y, sobre todo, en la actuación de los abogados y abogadas que prestan el servicio. Son ellos quienes sostienen la calidad cotidiana del Turno, con una actividad cada vez más intensa y unos niveles de queja extraordinariamente reducidos en relación con el volumen de designaciones realizadas.

Para el decano del ICAM, Eugenio Ribón, con una amplia trayectoria en la abogacía de oficio antes de encabezar la Junta de Gobierno del Colegio, esa es una de las principales conclusiones del estudio: la capacidad del sistema para responder a una demanda creciente sin renunciar a los estándares exigibles a un servicio esencial para el Estado de derecho. “Treinta años después de la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el Turno de Oficio sigue siendo una de las principales garantías de acceso a la justicia en nuestro país. Pero también debemos ser capaces de adaptarlo a una realidad social, económica y jurídica muy distinta a la de 1996 para asegurar su sostenibilidad y seguir presutando un servicio de excelencia a la ciudadanía”.

El equilibrio más frágil

El principal desafío aparece al cruzar la actividad con el número de profesionales. Mientras las designaciones, asistencias y guardias alcanzan máximos históricos, el censo de letrados adscritos al Turno

de Oficio se ha reducido desde 2016.

Ese año se registró el máximo de la serie, con 5.419 profesionales inscritos. En 2025 eran 4.777. La caída es de 642 letrados, un 11,9% menos. El dato resulta aún más relevante al compararlo con la carga media de trabajo: en 2016, cada letrado asumía una media de 22,5 designaciones al año; en 2025, la cifra se situó en 34. El incremento es del 51% en menos de una década.

Esa presión no se mide únicamente en términos de sostenibilidad del sistema. También afecta al reconocimiento de la función que desempeñan los abogados y abogadas de oficio. Dignificar el Turno implica asegurar que quienes garantizan el derecho de defensa en nombre de un servicio público esencial puedan hacerlo con medios suficientes, retribuciones adecuadas y condiciones acordes con la responsabilidad que asumen.

La serie no permite anticipar por sí sola el comportamiento futuro del censo ni atribuir la caída a una única causa. Pero sí identifica una tensión objetiva: el servicio atiende más actividad con menos profesionales disponibles. Esa tensión afecta a la sostenibilidad del modelo porque el Turno depende, en última instancia, de que haya abogados suficientes para asumir guardias, designaciones y especialidades cada vez más exigentes.

Juan Manuel Mayllo, diputado de la Junta de Gobierno del ICAM responsable del Turno de Oficio, sitúa esa tensión en el centro del debate: “Treinta



años después de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el Turno de Oficio no puede seguir funcionando a costa del sacrificio silencioso de miles de abogados y abogadas. La justicia gratuita es un derecho de la ciudadanía, no una carga que deba sostenerse sobre retribuciones insuficientes, actuaciones sin pagar y condiciones que no se corresponden con la responsabilidad que asumen estos profesionales”.

La cuestión económica es inseparable de esa presión. Durante años, el debate sobre la justicia gratuita se ha centrado principalmente en el derecho de los ciudadanos a acceder a los tribunales aunque carezcan de recursos. Menos visible ha sido la discusión sobre las condiciones materiales que permiten sostener ese dere-

cho: baremos, actuaciones retribuidas, tiempos de pago, actualización de módulos y reconocimiento efectivo del trabajo realizado.

La evolución de los baremos muestra una realidad desigual. En el ámbito estatal, la guardia de asistencia al detenido ante la Audiencia Nacional pasó de 150 euros en 2003 a 170,25 euros en 2026. La subida nominal existe, pero queda muy lejos de la evolución acumulada del coste

“Defender condiciones justas para el Turno de Oficio no es una reivindicación corporativa: es una exigencia democrática.”

de la vida. Según el informe, para mantener el mismo poder adquisitivo que tenía en 2003, esa guardia debería situarse en torno a 248 euros.

En la Comunidad de Madrid, la trayectoria ha sido más dinámica, aunque también marcada por largos períodos de congelación. El Decreto 86/2003 fijó la guardia de veinticuatro horas en 180,30 euros. En 2012 se aplicó una reducción del 20%, mantenida durante varios ejercicios. La recuperación fue posterior: 200 euros en 2019, 220 en 2022, 235,40 en 2025 y 242 en 2026.

El Plan de Mejora 2024-2027 firmado por el ICAM con la Comunidad de Madrid supone un cambio de tendencia relevante. El acuerdo incorpora una senda plurianual de actualización

de baremos del 13%, mejora las condiciones del servicio y contempla la retribución de actuaciones que hasta ahora no se abonaban, como determinadas medidas provisionales en procedimientos de familia o comparecencias para internamientos de menores. También incrementa la dotación presupuestaria destinada a justicia gratuita, de 56 millones de euros en 2024 a 66,6 millones en 2027.

Pero la mejora no elimina por completo la brecha acumulada. Incluso en el ámbito autonómico, la comparación con la evolución del IPC muestra que persiste una diferencia apreciable entre los importes nominales y los valores necesarios para mantener integra-

mente el poder adquisitivo de referencia.

La situación del turno especial de la Audiencia Nacional concentra de forma especialmente visible esa tensión. La creciente complejidad de los procedimientos y la limitada evolución de determinados módulos retributivos desembocaron en 2025 en la renuncia de un número significativo de letrados adscritos al servicio. El episodio puso de manifiesto que la cuestión retributiva no afecta solo a las condiciones profesionales, sino también a la capacidad del sistema para mantener la cobertura de turnos especializados.

Desde esa perspectiva, la actualización de los baremos no aparece solo como una cuestión económica. Forma parte de un debate más amplio sobre la dignidad profesional del Turno de Oficio y sobre el valor que el sistema reconoce a una prestación que resulta imprescindible para hacer efectivo el derecho de defensa.

Mayllo formula la reivindicación en términos de garantía institucional: “Si las administraciones quieren un sistema sólido, digno y de calidad, deben financiarlo como lo que es: un servicio público esencial. No basta con reconocer la labor del Turno de Oficio; hay que garantizar medios, baremos justos, actualización automática de las compensaciones y pago efectivo de todo el trabajo realizado. Defender condiciones justas para el Turno de Oficio no es una reivindicación corporativa: es una exigencia democrática”.



Una ley para una nueva realidad

Treinta años después, el balance del ICAM sobre la evolución del Turno de Oficio tras la aprobación de la Ley 1/1996 conduce a una conclusión cristalina: la norma permitió ordenar, consolidar y expandir el sistema de asistencia jurídica gratuita, pero el modelo que hizo posible necesita hoy una actualización profunda para responder a una realidad social, económica y jurídica muy distinta a la de 1996.

La sociedad, la litigiosidad, la estructura de la Justicia y las necesidades jurídicas de la ciudadanía han cambiado profundamente desde 1996. También lo ha hecho el propio Turno de Oficio. Hoy gestiona más designaciones, presta más asistencias, sostiene más guardias, atiende materias más especializadas y opera en un contexto institucional más complejo.

Para Juan Manuel Mayllo, la evolución reflejada por el informe evidencia la necesidad de adaptar el marco legal a la realidad actual del servicio. “Nuestra sociedad ha sufrido una gran transformación y con ella las instituciones jurídicas que la rigen y, sin embargo, esta ley apenas ha sufrido modificaciones”, destaca.

Entre las principales líneas de reforma planteadas por el ICAM figuran la garantía de retribución de todas las actuaciones realizadas por los letrados designados, la actualización periódica de los baremos, la revisión de los umbrales de acceso al beneficio de justicia gratuita, la incorporación de actuaciones



actualmente no retribuidas y el refuerzo del marco de derechos de los profesionales adscritos al Turno de Oficio.

El debate ya no gira en torno a la utilidad del modelo, sino a su capacidad para seguir funcionando con garantías en los próximos años. La Justicia Gratuita se ha consolidado como una de las principales vías de acceso a los tribunales para quienes carecen de recursos. El Turno de Oficio ha demostrado capacidad para absorber más demanda, especializarse, responder a nuevas realidades y mantener indicadores de calidad muy elevados. Pero ese crecimiento también ha hecho más visibles sus tensiones.

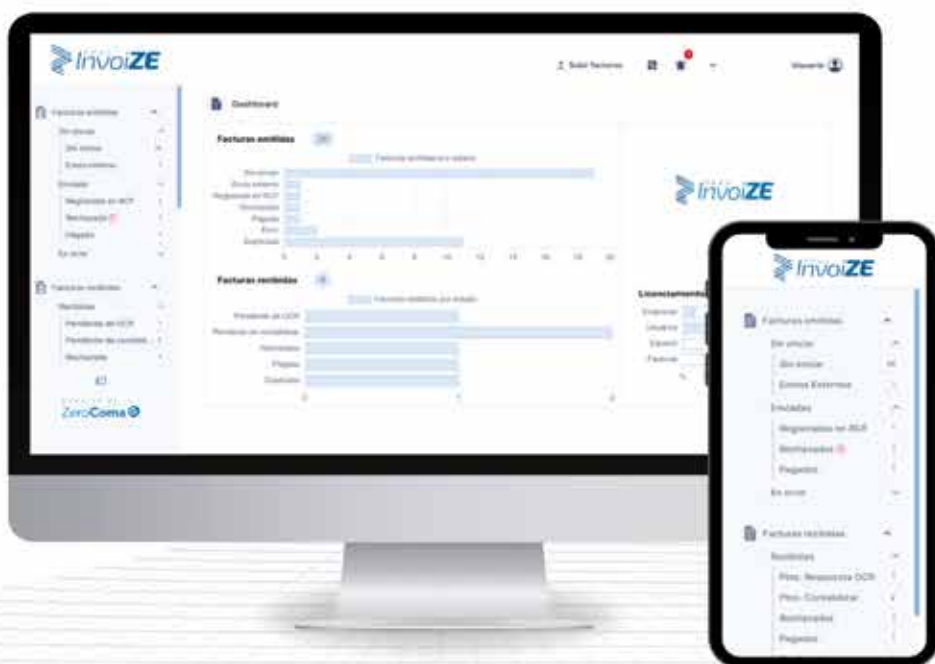
La primera conclusión de estas tres décadas es que la asisten-

cia jurídica gratuita funciona y se ha convertido en un elemento estructural del sistema de justicia. La segunda es que su continuidad exige adaptar el modelo a la realidad actual: más medios, baremos actualizados, reconocimiento pleno del trabajo realizado, condiciones dignas para quienes lo sostienen y una ley capaz de responder a una sociedad que ya no se parece a la de 1996.

§



¡Cumple con el reglamento de manera ágil y sencilla!



Contabilización automática



100% cloud



Integrable vía API



Multidispositivo



Conectada con múltiples soluciones



91 444 95 67



www.zerocoma.com

ZeroComa

TRIBUNA

Treinta años de Turno de Oficio en Madrid: un derecho ciudadano que no puede descansar sobre el sacrificio profesional



Juan Manuel Mayllo

*Diputado del ICAM Responsable del
Turno de Oficio*

Treinta años después de la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el Turno de Oficio sigue siendo una institución esencial para garantizar la tutela judicial efectiva. Así lo evidencia el informe elaborado por el ICAM como una herramienta de diagnóstico para impulsar mejores condiciones para el servicio y sus profesionales.

Analizar la evolución del Turno de Oficio desde 1996, cuantificar su actividad e identificar sus desafíos permite orientar el debate hacia lo verdaderamente necesario: asegurar su sostenibilidad, dignidad y calidad en los próximos años. En Madrid, la abogacía ha sostenido durante tres décadas, con rigor y vocación de servicio público, un pilar imprescindible del Estado de Derecho. Ese compromiso merece reconocimiento, pero exige también una respuesta institucional ade-

cuada por parte de las Administraciones implicadas.

La justicia gratuita no puede concebirse como una carga que descansa sobre la entrega individual de los abogados y abogadas que la prestan, ni sobre el esfuerzo económico y organizativo de los Colegios de la abogacía. Es un derecho ciudadano y un servicio público esencial. Y, como tal, debe contar con una financiación suficiente, estable y acorde con la trascendencia constitucional de la función que cumple.

Por ello, si las administraciones públicas quieren un Turno de Oficio sólido, digno y de calidad, deben financiarlo como lo que realmente es: un pilar esencial del acceso a la justicia. El modelo actual requiere una revisión profunda que garantice no solo baremos adecuados, sino también el pago de todas y cada una de las actuaciones efectivamente realizadas por los profesionales.

Conviene ahora que se cumplan 30 años de la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, releer la exposición de motivos de dicha norma. En el punto 6 de dicha exposición de motivos expresamente se recoge que la Ley fija los criterios

básicos de la financiación del servicio, cuyo coste deberá ser periódicamente evaluado por los poderes públicos, que en todo caso deberán seguir el principio de que el servicio de asistencia jurídica gratuita esté digna y suficientemente remunerado, haciéndose efectiva su retribución en plazos razonables. Parece que dicho principio quedó en el fondo del cajón del olvido de la administración. Por ello, se debe implementar una nueva financiación que debe asegurar, además, que el pago se produzca en plazos razonables, que las compensaciones se actualicen de forma periódica para evitar la pérdida de poder adquisitivo y que el profesional no asuma las consecuencias económicas de decisiones administrativas ajenas a su actuación. Cuando una solicitud de justicia gratuita se archiva o es denegada después de haberse prestado la asistencia, el abogado o abogada debe ser retribuido. En esos supuestos, corresponde a la Administración, y no al profesional, reclamar en su caso el reintegro al justiciable.

Del mismo modo, debe abordarse el coste real que la organización, gestión y tramitación del servicio representa para los Colegios de la Abogacía, que desempeñan una función imprescindible para que el sistema pueda operar con efica-

cia, inmediatez y garantías. Sin embargo, una parte significativa de ese esfuerzo se sostiene hoy con recursos propios de las corporaciones colegiales. En la práctica, ello implica que la efectividad de un derecho fundamental está siendo financiada parcialmente por quienes organizan y prestan el servicio.

Esta situación no resulta aceptable: la garantía del acceso a la justicia corresponde a los poderes públicos. La colaboración de la abogacía y de sus colegios es esencial, pero no puede convertirse en sustitución de la responsabilidad financiera de la Administración.

Hacia una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

La futura reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita debe aprovecharse para fijar bases comunes que refuercen la sostenibilidad del sistema. Es cierto que la distribución competencial en esta materia presenta una especial complejidad, al coexistir territorios integrados en la denominada zona Ministerio con comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias en justicia.

Pero esa complejidad no puede servir de excusa para la inacción. Una ley estatal puede y debe establecer requisitos mínimos de obligado cumplimiento que garanticen la dignidad del servicio en todo el territorio. Entre ellos, el pago de todas las actuaciones realizadas, la retribución del profesional con independencia del

resultado administrativo del expediente de justicia gratuita y un mecanismo de actualización anual de los baremos que vincule tanto a la zona Ministerio como a las comunidades autónomas con competencias transferidas.

La Administración dispone de los datos y de los instrumentos necesarios para estudiar un modelo de financiación riguroso, equilibrado y sostenible. Ese análisis debe realizarse con amplitud de miras y sin eludir debates complejos. Es necesario valorar si determinados procedimientos pueden admitir fórmulas de copago; revisar si la concesión automática del beneficio de justicia gratuita a ciertos colectivos, con independencia de su capacidad económica, responde siempre a criterios de equidad; y establecer mecanismos adecuados frente al uso abusivo o indebido del servicio público de justicia.

También resulta imprescindible revisar determinadas disfunciones normativas que generan cargas desproporcionadas para los profesionales. No parece razonable que el sistema conduzca, en la práctica, a que el abogado o abogada del Turno de Oficio deba agotar todas las instancias, incluso ante el Tribunal Constitucional, por la sola voluntad del justiciable, sin una adecuada ponderación de la viabilidad jurídica, del coste público y de la racionalidad del procedimiento.

La sostenibilidad del Turno de Oficio no se mide únicamente en términos presupuestarios. También exige atender a la

evolución de sus profesionales. Los datos muestran una tendencia preocupante: mientras la actividad alcanza máximos históricos, el censo de letrados adscritos al Turno de Oficio ha descendido un 11,9 % desde el máximo registrado en 2016. Esta reducción ha incrementado la carga media de trabajo por profesional en un 51 % durante la última década.

Estas cifras revelan un riesgo estructural. Si no se adoptan medidas, el sistema puede encontrarse con crecientes dificultades para mantener los niveles de disponibilidad, especialización y calidad que la ciudadanía merece.

Por ello, es imprescindible impulsar una política activa de reconocimiento y atracción de nuevos profesionales, especialmente entre las generaciones más jóvenes de la abogacía. El Turno de Oficio debe ser visible, valorado y explicado en toda su dimensión. No puede seguir siendo un servicio frecuentemente ignorado por las Administraciones pese a su extraordinaria relevancia social y a la alta valoración que recibe de los ciudadanos.

Esa visibilización debe ir acompañada de medidas concretas. Es necesario revisar los requisitos de acceso, incluyendo los años mínimos de colegiación exigidos; garantizar una formación continua, especializada y de calidad, financiada adecuadamente por la Administración; establecer baremos dignos; y asegurar que los pagos se realicen dentro de plazos compatibles con el respeto debido al trabajo profesional.

La formación, en particular, debe entenderse como una inversión pública en calidad democrática. Un Turno de Oficio especializado y actualizado redonda directamente en una mejor defensa de los ciudadanos, en una mayor eficacia del sistema judicial y en una protección más sólida de los derechos fundamentales.

En los últimos años, el Colegio ha intensificado de forma notable su compromiso formativo, con un incremento del 80 % en el número de alumnos que acceden a formación gratuita. Este dato refleja una apuesta decidida por la calidad, la especialización y la actualización permanente de los profesionales que prestan el servicio. Pero también evidencia una realidad que no debe obviarse: la formación del Turno de Oficio, imprescindible para garantizar una defensa eficaz, no puede depender únicamente del esfuerzo colegial.

Junto a ello, debe reforzarse la seguridad jurídica y personal de quienes prestan el servicio. Es necesario clarificar con precisión los derechos y obligaciones de los profesionales y de los justiciables, y establecer mecanismos reales de protección frente a situaciones de amenaza, acoso o agresión. Ningún abogado o abogada debe quedar desprotegido por el hecho de ejercer una función pública esencial. La defensa de los derechos de los ciudadanos no puede realizarse a costa de la indefensión de quienes asumen esa defensa.

Treinta años después, el Turno de Oficio en Madrid representa una historia de compromiso, responsabilidad y servicio a la sociedad. La abogacía ha cumplido con los ciudadanos, incluso en condiciones muchas veces insuficientes. Ha garantizado asistencia, defensa y presencia allí donde el Estado de Derecho la necesitaba

A esta trayectoria se suma otro hito especialmente significativo: los 40 años del Servicio de Orientación Jurídica, el SOJ, una herramienta esencial para acercar la justicia a la ciudadanía y para canalizar, con rigor y proximidad, el acceso al sistema de justicia gratuita. Su labor durante cuatro décadas ha sido decisiva para informar, orientar y acompañar a quienes necesitan conocer sus derechos y los cauces para ejercerlos. El SOJ constituye, junto al Turno de Oficio, una pieza imprescindible del compromiso institucional de la abogacía madrileña con el acceso universal a la justicia.

Ahora corresponde a las administraciones estar a la altura de ese compromiso.

§

iryo



Nuevo espacio silencio

iryo.eu

{ Reportaje }

La puerta de entrada a la Justicia

40 años de los Servicios de Orientación Jurídica del ICAM

Una década antes de la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el Colegio de la Abogacía de Madrid ponía en marcha el primer Servicio de Orientación Jurídica. Lo que comenzó en 1986 como una iniciativa experimental acabaría convirtiéndose en la principal puerta de entrada a la justicia para cientos de miles de ciudadanos. Esta es su historia.

Texto: Jaime Gómez

Fotos: Irene Jiménez



Siete de octubre de 1986. España sumaba apenas nueve meses como miembro de pleno derecho de la Unión Europea. Felipe González acababa de revalidar su mayoría absoluta en las elecciones generales celebradas en junio y los españoles habían votado en marzo a favor de la permanencia del país en la Alianza Atlántica. En Madrid había fallecido el alcalde Enrique Tierno Galván y la región acababa de celebrar su tercer aniversario como comunidad autónoma. Esa noche, Televisión Española estrenaría la serie *Turno de Oficio*, dirigida por Antonio Mercero. Pero antes, por la mañana, cuatro firmas se reunieron alrededor de un acuerdo que, sobre el papel, parecía modesto. El presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil; el ministro de Justicia, Fernando Ledesma; el presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina; y el decano del Colegio de Abogados de Madrid, Antonio Pedrol se comprometieron a poner en marcha una iniciativa “experimental” para “orientar y encauzar cuantas consultas verbales formulen los ciudadanos de la Comunidad de Madrid sobre los problemas jurídicos que les afecten”.

Nació así el Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del ICAM, adelantándose 10 años a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Según establecía el Convenio, el servicio quedaría ubicado “en la Sede de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, sitos en la Plaza de Castilla y en la Sede de las Magistraturas de Trabajo, sita en la calle Hernani nº 59”.

Atendido en cada sede por dos letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, “designados por el mismo de entre los que se inscriban voluntariamente en el turno especial creado a tal fin”, el SOJ funcionaría en horario de mañana con el apoyo de un auxiliar administrativo.

Desde las páginas de la recién creada revista *Otrosí*, la Junta de Gobierno valoraba así la apuesta: “Los Colegios de Abogados no podemos estar de espaldas a la realidad social, ni queremos sufrir el reproche que por ello sufren algunas profesiones; resulta muy importante para los amantes de la Abogacía y para los de la propia Administración de Justicia, que los centenares de personas que cada día llegan a la Plaza de Castilla o a las Magistraturas, reciban allí una primera atención precisamente por parte de los Abogados, que así pueden darles una opinión primaria sobre el problema que les afecta, encaminándoles hacia una buena solución”.

Cuarenta años después, las cifras ayudan a compren-

der hasta qué punto aquella experiencia piloto terminó convirtiéndose en una de las principales puertas de acceso de los ciudadanos al sistema de justicia. Desde 1998 —primer ejercicio para el que se dispone de una serie estadística homogénea— los Servicios de Orientación Jurídica del ICAM han atendido 2.938.744 consultas y han tramitado 764.177 solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

Cronología del despliegue

Al tiempo que aumentaba la actividad orientativa, el servicio ampliaba su red con nuevas delegaciones y adecuaba su atención a las necesidades sociales y jurídicas emergentes. Tan solo dos años después de la creación del servicio general nació el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciario, dirigido a las personas privadas de libertad y pionero en España. En 1990 comenzó la atención especializada a las mujeres y tres años más tarde se incorporó el asesoramiento específico en materia de menores. La transformación de España en un país de inmigración impulsó en 1995 los primeros servicios especializados en extranjería, una materia que desde entonces no ha dejado de ganar relevancia.

{ Reportaje }

Durante las décadas siguientes la red continuó ampliándose. Llegaron los servicios para personas mayores, para personas con discapacidad, para víctimas, para combatir situaciones de racismo y xenofobia o para ofrecer orientación en ámbitos más especializados, como el hipotecario. El último gran paso ha sido la incorporación de los servicios relacionados con la vivienda, reflejo de una de las principales preocupaciones sociales y jurídicas de nuestro tiempo.

Para comprender cómo ha evolucionado el servicio y qué realidad encuentran hoy quienes lo prestan, OTROSÍ ha reunido en la sede colegial a los diez profesionales que actualmente dirigen los distintos Servicios de Orientación Jurídica. Entre todos acumulan décadas de experiencia atendiendo consultas, orientando a ciudadanos y observando de primera mano cómo han cambiado la sociedad madrileña y los problemas jurídicos que llegan a las puertas de la Justicia.

Marcelo Belgrano lo observa desde el ámbito de la extranjería. Cuando comenzaron a desarrollarse los primeros servicios especializados, España apenas empezaba a consolidarse como país de inmigración. Hoy, buena parte de las consultas están relacionadas con procedimientos administrativos cada vez más complejos, procesos de regularización, reagrupaciones familiares o solicitudes de protección internacional. Detrás de cada expediente, explica, suele existir una historia personal marcada por la incertidumbre y la necesidad de encontrar orien-

tación en un entorno jurídico desconocido.

También han cambiado las realidades familiares y sociales que llegan a los servicios especializados en menores. Vicente Peláez señala que muchas de las consultas actuales plantean situaciones impensables hace apenas unas décadas, reflejo de una sociedad más diversa y de entornos familiares más complejos. La necesidad de ofrecer respuestas adaptadas a cada situación concreta ha ido creciendo al mismo ritmo

que la especialización de los propios servicios.

La transformación demográfica de Madrid también se refleja en el SOJ dirigido a personas mayores o con discapacidad. Margarita Girón destaca que cada vez son más frecuentes las consultas vinculadas a situaciones de dependencia, dificultades de acceso a prestaciones o barreras que dificultan el ejercicio efectivo de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Desde Móstoles, María Luisa Muriana

SOJ Penitenciario

Carlos García: la esperanza como derecho



El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciario trabaja en uno de los ámbitos más desconocidos del acceso a la justicia. Su función no consiste únicamente en asesorar jurídicamente a las personas privadas de libertad, sino también en garantizar que puedan ejercer derechos que, con frecuencia, resultan difíciles de hacer efectivos desde el interior de un centro penitenciario.

Carlos García ha visto cambiar el perfil de las personas que acuden al servicio. “Antes el 100 % procedían de subculturas marginales y pobreza”. Hoy, aunque esa realidad sigue existiendo, atiende también a personas sin problemas previos de exclusión que, por circunstancias diversas, terminan ingresando en prisión y necesitan orientación sobre cuestiones penales, penitenciarias, familiares, laborales o relacionadas con la segunda oportunidad.

La labor del SOJ comienza muchas veces en un locutorio de abogados, tras una petición formulada por la propia persona interna, por su familia o por los profesionales del centro. A partir de ahí se escucha, se orienta y, cuando es necesario, se tramita la designación de abogado del Turno de Oficio. “Hemos suplido

añade que muchos ciudadanos llegan al servicio en situaciones de exclusión o vulnerabilidad que trascienden el problema jurídico concreto que les ha llevado hasta allí.

En otros ámbitos, los cambios han venido acompañados de una creciente sensibilidad social. Isabel García Lorente ha sido testigo de la evolución experimentada en la atención a las víctimas durante las últimas décadas. La creación de recursos especializados, la mejora de los mecanismos de

do la incomprensión de la ley ante la defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad”, resume.

Cuando se le pregunta por la principal aportación del servicio durante estas cuatro décadas, su respuesta es inmediata: “la esperanza”. La posibilidad de seguir defendiendo derechos, de combatir situaciones de vulnerabilidad y de no resignarse ante decisiones aparentemente definitivas.

Entre los muchos casos que recuerda figuran recuperaciones de visitas familiares, permisos penitenciarios, progresiones de grado o incluso excarcelaciones derivadas de revisiones jurídicas realizadas a través del servicio. Experiencias que le han permitido observar una realidad que rara vez llega a percibirse desde los tribunales. “La vida real de las personas”, resume. Una mirada que, según explica, enseña a ejercer la profesión “desde la solidaridad” y a entender los SOJ como algo más que un servicio jurídico: “un acto de justicia social”.

SOJ TSJ

Elena Ruiz Escalera: antes de que llegue el conflicto



Los Servicios de Orientación Jurídica permiten observar una realidad que rara vez aparece en las resoluciones judiciales o en los expedientes administrativos: el momento en que el problema todavía no ha llegado al juzgado, pero ya condiciona la vida de quien lo sufre. Es una de las ideas que más ha marcado la trayectoria de Elena Ruiz Escalera al frente del SOJ del Tribunal Superior de Justicia.

“Los SOJ nos permiten mirar y masticar a pie de calle la realidad”, explica. Una posición privilegiada para conocer cómo han evolucionado las necesidades jurídicas de la ciudadanía y cómo Madrid se ha convertido en una sociedad “más diversa, más plural y más compleja”.

A su juicio, uno de los cambios más relevantes de los últimos años ha sido la creciente complejidad de las consultas. “Hoy es frecuente que una misma persona llegue con varios problemas conectados”, que afectan simultáneamente a distintas áreas del Derecho y requieren respuestas

cada vez más especializadas. Al mismo tiempo, los ciudadanos son más conscientes de sus derechos y demandan una orientación más precisa y completa.

Esa labor comienza siempre por la escucha. Muchas personas llegan al servicio con preocupación, dudas, documentación desordenada o una sensación de bloqueo. El primer trabajo del letrado consiste en comprender la situación, ordenarla y traducirla jurídicamente para identificar las alternativas más adecuadas. “Tan importante como saber Derecho es saber comunicarlo de forma que la persona pueda tomar decisiones informadas”. Ruiz Escalera considera que la experiencia de los SOJ recuerda constantemente que detrás de cada asunto existe una historia personal y unas consecuencias reales. “Quien ha atendido en un SOJ difícilmente olvida que la abogacía tiene una función pública y social que debe formar parte de su esencia”.

Entre los muchos casos que recuerda destaca el de una mujer que acudió al servicio cuando estaba a punto de agotarse el plazo legal para someterse a un tratamiento de reproducción asistida con el material genético de su marido fallecido. Gracias a la orientación recibida y a la intervención de los profesionales del SOJ, pudo ejercer ese derecho y finalmente quedarse embarazada. Un ejemplo del impacto que puede tener una orientación jurídica a tiempo.

{ Reportaje }

protección y una mayor conciencia social han transformado profundamente la forma de abordar situaciones especialmente traumáticas, aunque la necesidad de acompañamiento y orientación siga siendo la misma.

Algo parecido ocurre en el ámbito penitenciario. Carlos García recuerda que la realidad de las personas privadas de libertad ha cambiado en

muchos aspectos durante estos cuarenta años, pero la necesidad de información jurídica y de acceso efectivo a los derechos continúa siendo una constante. Los permisos, las clasificaciones penitenciarias o las relaciones familiares siguen ocupando buena parte de las consultas que recibe el servicio.

Más recientemente, la vivienda se ha incorporado como una

de las grandes preocupaciones jurídicas de los ciudadanos. Sandra Flores observa cómo el encarecimiento de los precios, las dificultades de acceso al alquiler o los conflictos entre propietarios e inquilinos han convertido esta materia en uno de los focos de demanda más relevantes de los últimos años.

Los cambios no afectan únicamente a las materias objeto de consulta, sino también al propio

SOJ Sedes Judiciales

Francisco J. Hernández: hacer comprensible la Justicia



Cada día llegan a los Servicios de Orientación Jurídica ciudadanos que reciben una notificación judicial, afrontan un procedimiento o se encuentran ante un problema legal sin saber exactamente qué significa ni cuáles son los pasos que deben dar. Para Francisco J. Hernández, coordinador del SOJ de Sedes Judiciales, esa es precisamente la función esencial del servicio: ayudar a entender la Justicia y facilitar el acceso a ella en condiciones de igualdad.

“Es el servicio que permite a los ciudadanos tener acceso a la

Justicia y entender lo que les notifican desde los juzgados o saber qué pasos dar frente a cualquier situación que implique una actuación judicial”, explica. Una labor que resulta especialmente importante para quienes carecen de recursos económicos y necesitan acceder a la justicia gratuita.

Desde su experiencia ha observado cómo han aumentado las consultas relacionadas con cuestiones económicas y de vivienda. Las deudas, los créditos, los concursos de persona física, los problemas hipotecarios o los desahucios ocupan hoy una parte importante de las consultas, junto a los asuntos de familia que continúan siendo una de las materias más habituales.

La orientación comienza, en muchos casos, explicando con un lenguaje sencillo una situación jurídica que el ciudadano no comprende. “Se le ofrece la

información necesaria para entender la situación en la que está inmerso”, señala. A partir de ahí, se le informa sobre las alternativas existentes y, cuando procede, se tramita la solicitud de justicia gratuita para que pueda contar con la asistencia de un abogado.

Hernández considera que la principal aportación de los SOJ durante estas cuatro décadas ha sido garantizar que cualquier persona pueda acceder a la Justicia “al margen de su capacidad económica”. Una función que exige detectar rápidamente el problema planteado y ofrecer una respuesta útil y eficaz.

Ante el avance de la inteligencia artificial, defiende que la tecnología puede convertirse en una herramienta de apoyo, pero no sustituir la labor de los profesionales. “La inteligencia artificial puede ser una herramienta, pero en ningún caso puede sustituir el trabajo de los profesionales del Derecho”, afirma. Porque detrás de cada consulta sigue siendo necesario alguien capaz de interpretar cada situación concreta y orientar al ciudadano por el camino adecuado.

perfil de quienes acuden al servicio. Elena Ruiz Escalera, coordinadora del SOJ del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, destaca que las consultas son hoy mucho más complejas y que es habitual que una misma persona llegue con varios problemas jurídicos conectados entre sí, lo que exige una atención cada vez más especializada. Al mismo tiempo, observa una ciudadanía más consciente de sus derechos,

que plantea preguntas más precisas y demanda respuestas adaptadas a realidades cada vez más diversas.

En esa misma línea, Francisco José Hernández, coordinador del SOJ de Sedes Judiciales, subraya que el acceso a la información ha cambiado también las expectativas de los ciudadanos. “Ya no se conforman”, resume, sino que quieren

conocer y ejercer plenamente los derechos que les asisten.

Al fin y al cabo, se trata de “la puerta de entrada al mundo de la justicia para muchos ciudadanos, y en particular al mundo de la justicia gratuita”, afirma Isidro Moreno, coordinador del SOJ General. Un servicio que sirve al mismo tiempo “como filtro para que no accedan al cauce jurisdiccional asuntos carentes de todo fundamento,

SOJ Víctimas de delito

Isabel García Lorente: escuchar a las víctimas



El Servicio de Orientación Jurídica de Víctimas acompaña a personas que atraviesan algunas de las situaciones más difíciles que puede afrontar un ser humano. Su función no consiste únicamente en informar sobre derechos o procedimientos, sino también en escuchar, orientar y ayudar a que quienes han sufrido un daño encuentren una respuesta jurídica adecuada.

Para Isabel, los SOJ hacen efectivo el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y permiten que cualquier ciudada-

no pueda recibir asesoramiento jurídico especializado de forma gratuita. Una labor que ha ido evolucionando para dar respuesta a nuevas necesidades sociales y a una ciudadanía cada vez más consciente de sus derechos y más dispuesta a reclamarlos.

La orientación comienza siempre por la escucha. “Es necesario escucharla, clarificar sus dudas y dirigir adecuadamente su pretensión”, explica. A partir de ahí, el trabajo consiste en analizar la viabilidad jurídica de cada situación y encauzarla de la forma más adecuada, facilitando, cuando procede, el acceso a la justicia gratuita.

En el ámbito de las víctimas, esa labor adquiere una dimensión especialmente humana. “El letrado del Servicio de Orientación Jurídica de Víctimas garantiza la atención a las personas, acompañándolas en un camino que en ocasiones es largo y difícil”. Su

trabajo pasa por explicar derechos que muchas veces son desconocidos, orientar sobre los pasos a seguir y contribuir a que la víctima obtenga una reparación justa.

A lo largo de estos años el servicio ha estado presente junto a víctimas de atentados terroristas, violencia de género, abusos sexuales, accidentes colectivos o delitos graves. Isabel recuerda especialmente el caso de una madre a la que inicialmente se negaba cualquier reconocimiento como víctima tras la muerte de su hijo en un episodio de violencia de género. Gracias a la intervención del servicio, se reabrió la causa, se reconocieron sus derechos y pudo ser escuchada en el procedimiento.

Por eso defiende que, por mucho que avance la tecnología, la labor de los profesionales seguirá siendo imprescindible. “La inteligencia artificial no puede escuchar, dar respuesta a las víctimas”. Una afirmación que resume bien la esencia de un servicio construido sobre la cercanía, la sensibilidad y la defensa efectiva de quienes más necesitan ser escuchados.



lo cual, a su vez, supone un ahorro para las arcas públicas, y una herramienta de desatascos de la maquinaria judicial”.

El valor de llegar a tiempo

Los coordinadores hablan con frecuencia de orientación, acompañamiento o acceso a la justicia. Son conceptos necesarios para describir el trabajo de los SOJ, aunque a veces resultan demasiado abstractos. Basta escuchar algunos de los casos que recuerdan para comprender mejor qué significan en la práctica.

Isidro Moreno menciona a un ciudadano que estaba a punto de perder su vivienda en un proce-

SOJ General e Hipotecario

Isidro Moreno: la atención primaria del sistema de Justicia



Los Servicios de Orientación Jurídica son, para Isidro Moreno, la “atención primaria” del sistema de justicia. El lugar al que acuden los ciudadanos cuando necesitan una primera orientación para afrontar un problema jurídico y despejar la incerti-

dumbre que les genera. Una función que convierte a los SOJ en una pieza esencial del acceso a la justicia y, para muchas personas, en el primer contacto con la justicia gratuita.

Durante estos años al frente del SOJ General e Hipotecario ha observado cómo los ciudadanos son cada vez más conscientes de sus derechos y de los mecanismos para ejercerlos. Cita como ejemplo el crecimiento de las solicitudes vinculadas a la Ley de Segunda Oportunidad o el aumento de las consultas relacionadas con la protección de los consumidores, especialmente en el ámbito de los

servicios financieros. “A medida que se han ido creando nuevos derechos y nuevos cauces procesales, los ciudadanos acuden a ejercitarlos”.

Moreno considera que los SOJ desempeñan además una función menos visible, pero igualmente importante. No solo orientan a quienes necesitan ayuda, sino que contribuyen a encauzar adecuadamente las pretensiones de los ciudadanos y evitan que lleguen a los tribunales asuntos manifiestamente inviables. “Son un pilar esencial” del derecho de acceso a la justicia y una herramienta que ayuda tanto a los ciudadanos como al propio funcionamiento del sistema judicial.

Entre los muchos casos que ha visto pasar por el servicio recuerda especialmente el de un ciudadano que estaba a punto

dimiento de ejecución hipotecaria. Tras acudir al Servicio de Orientación Jurídica, se le designó un abogado que consiguió la nulidad del procedimiento por la existencia de cláusulas abusivas. Tiempo después regresó al servicio. No lo hizo para plantear una nueva consulta ni para resolver otro problema. Volvió únicamente para agradecer la ayuda recibida.

La historia ilustra una realidad que aparece de forma recurrente en las conversaciones mantenidas para este reportaje. Muchas veces, el valor de la orientación jurídica no reside únicamente en la respuesta que se ofrece, sino en haber llegado a tiempo. En identificar una vía de actuación antes de que el problema resulte

de perder su vivienda en un procedimiento de ejecución hipotecaria. Tras acudir al SOJ, se le designó un letrado que consiguió anular el procedimiento por la existencia de cláusulas abusivas. Tiempo después regresó únicamente para agradecer que alguien le hubiera dado “luz cuando él solo veía oscuridad”.

Cuando se le pide resumir cuarenta años de historia de los SOJ en una sola idea, su respuesta trasciende la propia orientación jurídica. Los considera “parte esencial del sistema de justicia gratuita” y, por extensión, “parte esencial del Estado de Derecho”. Una afirmación que resume bien el papel que estos servicios han desempeñado durante cuatro décadas: acercar la Justicia a quienes más la necesitan y convertir un derecho en algo efectivamente accesible.

SOJ Extranjería

Marcelo Belgrano: la dimensión humana de la extranjería



Detrás de cada expediente de extranjería hay una historia personal marcada por la incertidumbre, la adaptación y, en muchos casos, la necesidad urgente de encontrar orientación. Esa es la realidad que Marcelo Belgrano observa cada día desde el Servicio de Orientación Jurídica de Extranjería del ICAM.

Para Belgrano, una de las grandes aportaciones del servicio es precisamente generar confianza. “En el caso del SOJ de Extranjeros es más importante, ya que se atiende a personas que normalmente no llevan mucho tiempo entre nosotros y esa generación de confianza es mucho mayor”, explica.

A lo largo de estos años ha observado cómo la complejidad administrativa se ha convertido en uno de los principales obstáculos para muchos ciudadanos. A su juicio, lejos de simplificar los procedimientos, la Administración ha tendido a hacerlos “más y más farragosos y complicados para los ciudadanos”, ampliando

además la brecha digital que afecta especialmente a los colectivos más vulnerables.

La irrupción de internet, las redes sociales y las herramientas de inteligencia artificial tampoco ha reducido la necesidad de orientación profesional. Al contrario. Belgrano considera que la enorme cantidad de información disponible genera a menudo “una falsa sensación de conocimiento” que obliga a reforzar la labor pedagógica y de acompañamiento de los letrados.

Esa dimensión humana aparece de forma constante en su reflexión sobre el servicio. “Estamos frente a personas en conflicto y el asesoramiento y las soluciones no nos debe hacer perder de vista esa dimensión humana, más allá de los procedimientos y actuaciones técnicas y automatizadas”, señala.

Cuando se le pregunta por el futuro, vuelve a aparecer una preocupación recurrente: la brecha digital. En su opinión, los SOJ deberán desempeñar cada vez más un papel de puente entre los ciudadanos y unas administraciones progresivamente más digitalizadas. Porque, cuarenta años después de su creación, siguen siendo “una herramienta necesaria para la ciudadanía para acercarse sin temores y con seguridad a una realidad compleja y difícil como es la Administración de Justicia”.

SOJ Móstoles

María Luisa Muriana: la abogacía desde la solidaridad



El acceso a la justicia comienza muchas veces con una conversación. Personas que llegan sin saber interpretar la documentación que llevan consigo, que desconocen cuáles son sus derechos o que simplemente necesitan entender qué opciones tienen ante un problema que les preocupa. Esa es la realidad cotidiana que María Luisa Muriana encuentra en el SOJ de Móstoles.

A su juicio, los Servicios de Orientación Jurídica representan una de las expresiones más visibles del acercamiento de la Justicia a los ciudadanos. “La posibilidad de que cualquier ciudadano pueda asesorarse jurídicamente” y, cuando sea necesario, acceder a un abogado de oficio. Una labor que convierte en realidad el derecho a la tutela judicial efectiva y evita situaciones de indefensión.

Muriana ha observado cómo la creciente complejidad de los problemas jurídicos ha incrementado la necesidad de orientación especializada. Los ciudadanos son cada vez más conscientes de la importancia del asesoramiento jurídico y demandan acompaña-

miento desde el primer momento en que surge el conflicto. “Los SOJ han significado la actualización y acompañamiento de los ciudadanos en la realidad social desde que se plantea el conflicto”, explica.

Una de las singularidades del servicio, destaca, es que permite conocer los problemas antes de que lleguen a los tribunales. “Vamos la realidad del día a día que tiene el ciudadano, esa realidad del conflicto desde antes de que se produzca, cómo asciende y cómo llega a su máximo enfrentamiento cuando llega al juzgado”. Una perspectiva privilegiada que obliga a combinar conocimiento jurídico y sensibilidad humana.

Por eso considera que el buen orientador jurídico debe reunir ambas cualidades. “El letrado del SOJ debe conjuntar la sensibilidad humana con el conocimiento jurídico”. Muchas de las personas que acuden al servicio atraviesan situaciones de vulnerabilidad y necesitan no solo una respuesta legal, sino también comprensión, paciencia y acompañamiento.

Entre los casos que recuerda figuran actuaciones que permitieron evitar subastas de viviendas de personas vulnerables o frenar determinados desahucios. Experiencias que resumen la visión con la que entiende la profesión. Cuando se le pide condensar cuarenta años de historia de los SOJ en una sola frase, no duda en hacerlo: “el servicio jurídico a los demás entendido desde la solidaridad”.

irreversible o en poner a una persona en contacto con el recurso adecuado cuando todavía existe margen para actuar.

Carlos García encuentra ejemplos similares en el ámbito penitenciario. Permisos que parecían inalcanzables, revisiones de clasificación, progresiones de grado o recuperaciones de vínculos familiares. Son asuntos que rara vez trascienden al debate público, pero que tienen un impacto decisivo sobre la vida cotidiana de las personas privadas de libertad y de su entorno más cercano.

En el Servicio de Orientación Jurídica para Víctimas, Isabel García Lorente recuerda situaciones de naturaleza muy distinta. Víctimas del terrorismo, de violencia de género, de agresiones sexuales o de grandes siniestros colectivos. Casos en los que la primera necesidad no siempre consiste en conocer una norma o iniciar un procedimiento. A menudo, explica, el primer paso consiste en comprender qué derechos existen, qué mecanismos de protección están disponibles y qué opciones ofrece el sistema para afrontar una situación particularmente sensible.

Algo parecido ocurre en el ámbito de la vivienda. Sandra Flores describe consultas que comienzan mucho antes de que exista un procedimiento judicial: contratos firmados sin comprender plenamente sus consecuencias, problemas relacionados con suministros o situaciones de especial vulnerabilidad residencial. En muchos de esos casos, una orientación temprana permite evitar que el conflicto escale y termine convirtiéndose en un litigio mucho más complejo.

Los ejemplos cambian. También cambian las materias y los perfiles de quienes acuden al servicio. Sin embargo, todos los coordinadores coinciden en una idea. La principal aportación de los SOJ no es resolver directamente los problemas de los ciudadanos. Consiste en evitar que la falta de información, el desconocimiento de los derechos o la ausencia de orientación los hagan todavía más graves.

Quizá por eso resulta tan difícil medir el impacto real de estos servicios. Las estadísticas permiten conocer cuántas consultas se atienden cada año o cuántas solicitudes de asistencia jurídica gratuita se tramitan. Lo que no reflejan son todos aquellos conflictos que nunca llegaron a convertirse en un procedimiento judicial porque alguien recibió orientación a tiempo.

Retrato robot

Durante estos cuarenta años, 1.314 profesionales (809 mujeres y 505 hombres) han prestado servicio en los Servicios de Orientación Jurídica del ICAM tras superar un exigente proceso de selección. Lo saben bien el decano, Eugenio Ribón, y el diputado de la Junta de Gobierno responsable del Turno de Oficio, Juan Manuel Mayllo, que encontraron

SOJ Social, mayores y discapacidad

Margarita Girón: acompañar a los más vulnerables



Para muchas personas, el principal problema jurídico no es únicamente el conflicto que afrontan, sino saber por dónde empezar. Esa realidad está muy presente en el trabajo diario de Margarita Girón al frente de los Servicios de Orientación Jurídica de Social, Mayores y Discapacidad, ámbitos en los que la vulnerabilidad y la necesidad de acompañamiento suelen estar especialmente presentes.

A su juicio, los SOJ representan una de las manifestaciones más visibles de la función social de la abogacía. “Se está muy cerca de la ciudadanía y siempre se priorizan las necesidades del

justiciable”, resume. Esa proximidad le ha permitido observar cómo las consultas se han vuelto progresivamente más complejas y cómo los ciudadanos son hoy más conscientes de sus derechos, aunque al mismo tiempo perciben cada vez más difícil el acceso al sistema judicial.

Por eso insiste en una idea que atraviesa toda su entrevista: la importancia de la orientación. “Cuando el justiciable entra en el SOJ tiene un guía que le acompaña en todo su procedimiento”. Primero para identificar correctamente el problema, después para comprender cuáles son los pasos que debe seguir y, finalmente, para acceder al profesional que asumirá su defensa.

Esa labor resulta especialmente importante en el caso de las personas mayores, las personas con discapacidad o quienes atraviesan situaciones de especial vulnerabilidad. Girón considera que una de las grandes aportaciones de los SOJ durante estas cuatro décadas ha sido precisamente

generar una mayor sensación de protección y cercanía. “Cualquier persona, particularmente los más vulnerables, se siente más protegida y acompañada”.

Su experiencia le ha enseñado que el conocimiento jurídico resulta imprescindible, pero no suficiente. “Es necesario tener una gran dosis de empatía que nos permita atender al ciudadano y entender su situación ante la complejidad de su problema jurídico”. Quizá por eso sostiene que el trabajo en los SOJ transforma también a quienes lo prestan: “nos hace más humanos, nos enseña a escuchar al justiciable en sus necesidades y situaciones”.

Ante el avance de la inteligencia artificial, cree que el factor humano seguirá siendo decisivo. Los ciudadanos llegan cada vez con más información, pero también con respuestas prefabricadas que no siempre tienen en cuenta los matices de cada caso. Y precisamente esos matices son los que, muchas veces, determinan el resultado final. Por eso, cuando se le pide resumir cuarenta años de historia de los SOJ en una sola idea, su respuesta es sencilla: “el servicio a los demás y, sobre todo, a los más necesitados”.



en el SOJ una de sus primeras experiencias profesionales y una escuela en la que el compromiso con la ciudadanía y la vocación de servicio forman parte inseparable del ejercicio de la abogacía.

No son casos aislados. Entre quienes han pasado por los SOJ se encuentran también profesionales que han contribuido a ampliar la protección de los derechos de los ciudadanos desde el propio ejercicio de la abogacía. Es el caso de Gonzalo Carrasco Moraleda, Pablo Espinosa Arroquia Sánchez y Miguel Ángel Antón Bravo, tres letrados del SOJ Hipotecario que impulsaron una sentencia del Tribunal Constitucional que obligó a las entidades financieras a asumir las costas judiciales cuando pierden un procedimiento por cláusulas abusivas, reforzando así la protección de los consumidores. O el de Josefa García

Lorente, una de las impulsoras del SOJ, coordinadora del Servicio de Orientación Jurídica Laboral y defensora incansable de la inclusión y la igualdad en el acceso a la justicia.

Pero ¿qué distingue a un buen letrado de orientación jurídica? Con ayuda de los coordinadores, trazamos su retrato robot.

El primer requisito es el mismo que en cualquier otra área de ejercicio profesional: una sólida formación jurídica y, en muchos casos, conocimientos especializados sobre las materias que atiende cada servicio. A las competencias técnicas se suman otras habilidades esenciales para desempeñar esta función como ser capaz de escuchar, generar confianza, comprender contextos complejos y transformar problemas cotidianos en itinerarios jurídicos comprensibles.

SOJ Vivienda - SAVMadrid

Sandra Flores: acercar el derecho a la vivienda



El Servicio de Asesoramiento de Vivienda de Madrid es el último en incorporarse a la red de Servicios de Orientación Jurídica del ICAM.

Isidro Moreno sitúa la escucha en el centro de todo el proceso: antes de ofrecer una solución jurídica hay que comprender realmente cuál es el problema. Elena Ruiz Escalera añade una segunda dimensión: la capacidad de entender la realidad social que rodea cada consulta y de observar los conflictos más allá de su estricta formulación jurídica. Francisco Hernández pone el acento en una habilidad que aparece repetidamente en las entrevistas: traducir el lenguaje técnico del Derecho a términos comprensibles para cualquier ciudadano.

Otros coordinadores subrayan aspectos igualmente relevantes. Para Marcelo Belgrano, que trabaja diariamente con personas extranjeras enfrentadas a procedimientos administrativos complejos, generar confianza

resulta tan importante como proporcionar información rigurosa. Isabel García Lorente insiste en la sensibilidad necesaria para atender a víctimas que llegan al servicio en situaciones de especial vulnerabilidad. Carlos García recuerda que detrás de cada expediente penitenciario existe una realidad personal y familiar que el profesional no puede ignorar si quiere ofrecer una orientación eficaz.

La paciencia, la cercanía y la capacidad de adaptación aparecen también de forma recurrente. Vicente Peláez destaca la importancia de saber comunicarse con menores y con sus familias en contextos muy delicados. Margarita Girón subraya la necesidad de acompañar a personas mayores, con discapacidad o en situación de

vulnerabilidad social, adaptando la orientación jurídica a las circunstancias concretas de cada caso. Sandra Flores señala la importancia de ofrecer respuestas claras y comprensibles en un ámbito tan sensible como la vivienda, donde muchas consultas llegan acompañadas de una elevada carga de incertidumbre y preocupación.

María Luisa Muriana añade una dimensión especialmente reveladora. A su juicio, el orientador jurídico debe ser capaz de combinar la sensibilidad humana con el conocimiento técnico. Muchas de las personas que llegan al servicio se encuentran en situaciones de exclusión o vulnerabilidad y necesitan no solo una respuesta jurídica rigurosa, sino también comprensión, paciencia y una explicación

Su creación responde a una realidad evidente: el acceso y la conservación de la vivienda se han convertido en una de las principales preocupaciones jurídicas y sociales de la ciudadanía.

Sandra Flores ha comprobado cómo los ciudadanos llegan hoy a las consultas con mucha más información que hace unos años, pero también con problemas cada vez más complejos. “Los ciudadanos acceden a una gran cantidad de información respecto de la cuestión jurídica a tratar antes de llegar a la consulta”, explica. Esa realidad exige respuestas más rápidas, comprensibles y especializadas, capaces de transformar la información disponible en orientación útil.

A su juicio, los SOJ cumplen precisamente esa función. No solo facilitan el acceso a la justicia gratuita, sino que permiten que cualquier persona comprenda sus derechos y las alternativas que tiene a su disposición. “Hacer del acceso a la justicia un derecho real, efectivo y más humano” resume, en buena medida, la razón de ser del servicio.

Desde el ámbito de la vivienda, esa orientación temprana resulta especialmente relevante. Son frecuentes los casos de inquilinos que desconocen sus derechos frente a determinadas exigencias del arrendador, propietarios afectados por ocupaciones ilegales o ciudadanos que están a punto de firmar contratos con cláusulas contrarias a la normativa. En

muchas ocasiones, una consulta a tiempo evita que el problema llegue a agravarse.

Flores destaca también que los SOJ permiten conocer una realidad que rara vez aparece reflejada en los procedimientos judiciales. “La versión más humana de la sociedad”, la de quienes llegan preocupados, desorientados o sin saber siquiera cómo formular jurídicamente el problema que les afecta.

Ante el avance de la inteligencia artificial y las respuestas automatizadas, considera que el papel de estos servicios seguirá siendo esencial. En un entorno de sobreinformación jurídica, los SOJ están llamados a convertirse en “el garante definitivo de la confianza y la seguridad jurídica”.

SOJ de Menores

Vicente Peláez: orientar para prevenir



Trabajar en el Servicio de Orientación Jurídica de Menores es, en buena medida, trabajar en el territorio de la prevención. Antes de que aparezcan procedimientos judiciales, medidas de protección o situaciones de especial gravedad, existen conflictos familiares, problemas de convivencia, dificultades educativas o conductas que empiezan a manifestarse en el entorno más cercano de los menores.

Esa experiencia ha permitido a Vicente Peláez observar cómo la evolución de la sociedad madrileña ha ido acompañada de nuevas realidades personales, familiares y sociales. “Las problemáticas jurídicas han ido de la mano de esas nuevas realidades y del amplio y completo reconocimiento de derechos y garantías”, explica. A su juicio, los cambios legislativos, la transformación de los modelos familiares y la irrupción de las nuevas tecnologías han contribuido a incrementar la demanda de orientación jurídica especializada.

La labor del SOJ de Menores consiste precisamente en ayudar a encauzar esas situaciones antes de que deriven en problemas mayores. Peláez define el servicio como “un medio adecuado para encuadrar y encauzar jurídicamente las problemáticas de la ciudadanía”, reduciendo el desconocimiento que existe sobre un ámbito tan complejo como el jurídico.

Su experiencia le ha permitido detectar fenómenos que a menudo permanecen fuera del foco de otras instituciones. Entre ellos menciona la falta de intervención preventiva, determinados problemas de salud mental no tratados a tiempo, dificultades conductuales que terminan derivando en comportamientos delictivos o la ausencia de referentes y límites adecuados durante etapas clave del desarrollo personal.

Por eso considera que una orientación jurídica temprana puede tener un impacto decisivo. Recuerda especialmente aquellas situaciones incipientes de violencia filioparental en las que “un acertado asesoramiento u orientación puede prevenir situaciones muy delicadas de delincuencia”.

Cuando se le pregunta por el futuro, reivindica el valor insustituible del factor humano. “No creo que nuestro papel de información jurídica especializada pueda llegar a ser sustituido de forma eficaz por medios tecnológicos”, afirma. Y resume cuatro décadas de trabajo con una fórmula sencilla que, a su juicio, define la esencia de los SOJ: “vocación y satisfacción del servicio prestado a un colectivo social no siempre bien atendido”.

accesible de sus derechos. En ocasiones, sostiene, la orientación implica también transmitir una expectativa razonable de solución y ayudar a que quienes acuden al servicio recuperen la confianza en que existe un camino para afrontar su problema.

Los próximos cuarenta años

Si los primeros cuarenta años de los Servicios de Orientación Jurídica se han caracterizado por la expansión y especialización, el principal reto de las próximas décadas será conservar aquello que los ha hecho imprescindibles. Los coordinadores coinciden en que el servicio deberá seguir adaptándose a una sociedad cada vez más diversa, a problemas jurídicos más complejos y a una ciudadanía que reclama respuestas cada vez más especializadas. Eso exigirá reforzar la especialización de los profesionales, ampliar los recursos disponibles y mantener una red capaz de llegar a quienes más la necesitan.

Pero hay otro desafío que aparece de forma recurrente en las conversaciones: la transformación digital. En un momento en el que la inteligencia artificial facilita respuestas jurídicas automatizadas y proliferan servicios de asesoramiento alejados de la práctica profesional, los coordinadores consideran que el valor diferencial de los SOJ será, precisamente, aquello que ninguna tecnología puede sustituir: la capacidad de escuchar, comprender el contexto, detectar situaciones de vulnerabilidad y ofrecer un criterio jurídico adaptado a cada persona.

Consultoría urbanística
Análisis de viabilidad
Due diligence técnica y urbanística
Gestión de riesgos

Valoraciones estratégicas
Valoraciones y tasaciones oficiales
Activos complejos
Carteras
Operaciones corporativas

Apoyo a inversión
Estudios de mercado
Escenarios de desarrollo
Toma de decisiones

GRUPO ALIA_ DECISIONES CON VISIÓN



info@alistasaciones.com
www.alistasaciones.com
648 801 626

Grupo
ALIA
Valoración y consultoría



«Existe una dimensión digital
del principio de igualdad y
del derecho de defensa»

{ Entrevista }

Manuel Marchena

Texto: Roberta Poza

Fotos: Irene Lozano y Mirian Núñez

Jurista de referencia, magistrado de palabra precisa y mirada exigente sobre las garantías del proceso penal, Manuel Marchena ha construido una trayectoria marcada por el rigor técnico, la independencia de criterio y una concepción profundamente constitucional de la justicia. Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo entre 2024 y 2024, su nombre está asociado a algunas de las grandes líneas de evolución de la jurisprudencia penal española y a una defensa constante del Estado de Derecho, de la función jurisdiccional y del papel de la abogacía en la tutela efectiva de los derechos.

Reconocido por el ICAM con su Medalla de Honor en 2023 y elegido recientemente académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Marchena aborda en esta entrevista uno de los debates más urgentes del proceso penal contemporáneo: cómo incorporar los datos electrónicos, la inteligencia artificial, la geolocalización, los metadatos, los registros remotos o el uso de drones sin que la modernización tecnológica erosione las garantías constitucionales. La eficacia de las nuevas herramientas, advierte, no puede convertirse en coartada para relajar los controles judiciales ni para desplazar el juicio humano allí donde están en juego la libertad, la intimidad o el derecho de defensa.

Desde la autoridad de quien ha contribuido decisivamente a perfilar la justicia penal de las últimas décadas, Marchena reivindica una moder-

nización vigilante, humanista y garantista. Una justicia digital capaz de aprovechar la tecnología, pero también de someterla a trazabilidad, proporcionalidad y control constitucional.

Usted ha defendido que la investigación penal debe adaptarse a la realidad tecnológica actual, pero sin asumir que todo avance técnico justifica cualquier método de investigación. ¿Cuál es, a su juicio, el equilibrio correcto entre modernización tecnológica y respeto a las garantías constitucionales?

No hay una respuesta fácil, pero siempre he pensado que la labor de enjuiciar nunca puede ser delegada en una máquina sustraída al control humano. Como en toda actividad profesional los jueces también participamos de trabajos rutinarios. Quizás este sería un buen campo para la IA, pero siempre -insisto- con un último control humano.

En materia de prueba digital, datos aparentemente neutros —una IP, una ubicación, un identificador de dispositivo o una secuencia de conexiones— pueden reconstruir aspectos muy íntimos de una persona. ¿Cómo debería responder el proceso penal a esa nueva capacidad de los datos para revelar la vida privada?

Efectivamente, como usted dice, sólo son “aparentemente neutros”. La serie alfanumérica



que identifica un teléfono móvil o un ordenador, debidamente enlazada con otros datos que obran en poder de las operadoras permite la identificación de cualquier usuario. Y no olvide que el conocimiento de la ubicación de cualquier sospechoso hace posible el conocimiento por los investigadores de sus creencias religiosas –si va a una iglesia católica, ortodoxa, evangélica o a ninguna–, su ideología –si ha estado en un acto electoral de uno u otro partido– o incluso si frecuenta bares de alterne de uno u otro sexo. En estos casos, la autorización judicial me parece indispensable. De hecho, así lo exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

*“La verdad de un algoritmo
es sólo una verdad estadística”*

La inteligencia artificial promete mayor eficacia en el análisis de información, la detección de patrones y la gestión de grandes volúmenes de datos. ¿Qué oportunidades y qué riesgos plantea su uso en la investigación penal y en la administración de justicia?

Bueno, yo creo que el riesgo de la IA en el mundo jurídico es que olvidemos que la verdad de un algoritmo es sólo una verdad estadística. Los precedentes judiciales son clave en la interpretación de la norma penal, pero no representan por sí solos el valor constitucional “justicia”.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal nació en un contexto muy alejado del actual ecosistema digital. ¿Hasta qué punto nuestras categorías procesales y nuestras normas de investigación penal están preparadas para fenómenos como la geolocalización, los registros remotos, los metadatos, los drones o la IA?

En 2015 la Ley de Enjuiciamiento Criminal experimentó una reforma radicalmente innovadora en esta materia. Hubo un esfuerzo histórico de modernización, pero el ritmo al que evolucionan las tecnologías de vanguardia obliga a una tarea permanente de actualización. Piense, por ejemplo, que el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, presentado como una norma de contención de todos los aspectos jurídicos de la IA, con vigencia desde el año 2024, no aborda entre sus preceptos los problemas ligados al uso masivo del ChatGPT.

Usted ha planteado la necesidad de una teoría general del derecho digital, o incluso del Estado digital. ¿Por qué considera insuficiente aplicar sin más los conceptos jurídicos tradicionales a las nuevas realidades tecnológicas?

La idea de una teoría general del derecho digital ha sido defendida por autores especialmente reputados en esta materia. Lo que yo he querido añadir es que el jurista debe abandonar esa inercia metódica de tratar de explicar el futuro basándose en categorías conceptuales del pasado. Cuando el derecho romano tuvo que dar una explicación a las obligaciones que nacían de la gestión de negocios ajenos o el cobro de lo indebido concluyeron que no eran contratos

-no había acuerdo de voluntades- sino cuasi-contratos. De esto es de lo que debemos huir. No debemos tener miedo a la verdadera revolución conceptual que ya se atisba en el horizonte.

En los últimos años se han multiplicado las reformas legales vinculadas a la tecnología. ¿Qué riesgos ve en una regulación precipitada o técnicamente deficiente de la prueba digital y qué condiciones debería reunir una buena legislación en esta materia?

Lo que usted llama el riesgo de una regulación precipitada o técnicamente deficiente yo no lo limitaría a las reformas legales vinculadas a las nuevas tecnologías. Los déficits técnicos de las últimas reformas legales están creando graves problemas interpretativos. Yo creo que no hay más solución que valerse de los órganos consultivos del Estado, entre ellos el Consejo General de la Abogacía, y sacar el provecho técnico que ofrece la Comisión General de Codificación.

“No se puede iniciar una investigación para ver qué es lo que encontramos”

El juez sigue siendo el garante último de los derechos fundamentales en la investigación penal. En el entorno digital, ¿dónde debe situarse la frontera entre una actuación policial preliminar y una injerencia que exige autorización judicial?

En principio, todo debería ser muy fácil: siempre que la investigación menoscabe los derechos a la intimidad, la inviolabilidad de las comunicaciones o la autodeterminación informativa será indispensable autorización judicial. Sólo así se da cumplimiento al mandato constitucional. Reconozco que la realidad ofrece supuestos que no son abarcados con tanta facilidad por la norma. En estos casos, creo que la valoración exigirá atender, sobre todo, a la expectativa de intimidad que en cada momento tiene el investigado.



El uso de drones en investigaciones penales muestra bien la tensión entre utilidad tecnológica e intimidad. ¿Qué criterios deberían determinar cuándo una herramienta de vigilancia tecnológica es legítima y cuándo invade espacios constitucionalmente protegidos?

Ya hemos dado respuesta en la Sala a los problemas jurídicos derivados de la utilización de drones en la investigación penal. Cuando ese dispositivo de grabación de la imagen o el sonido capta espacios reservados a la intimidad o a la inviolabilidad domiciliar es indispensable la autorización judicial. Si, por el contrario, se limita a unas imágenes aéreas, por ejemplo, de una plantación de marihuana en un espacio no cerrado, no se produce invasión domiciliar y, por consiguiente, no se hace precisa la habilitación judicial.

La proporcionalidad parece convertirse en un principio decisivo para valorar la prueba digital. ¿Qué elementos deberían ponderarse para decidir si una medida tecnológica de investigación es necesaria, idónea y proporcionada?

También ahora la respuesta puede ser aparentemente muy sencilla. La Ley de Enjuiciamiento Criminal y la jurisprudencia han definido el contenido de esos principios. Sin embargo, su aplicación sólo puede obtenerse mediante un examen muy detenido y concreto del caso que es objeto de análisis. Si me permite cierto simplismo, le diría que la investigación de un delito es proporcionada cuando no causa más daño a los derechos fundamentales que el que ha ocasionado el delito investigado. Y desde la perspectiva de los principios de necesidad o idoneidad -en realidad son dos caras de la misma realidad- le diría que no se puede iniciar una investigación para ver qué es lo que encontramos, sino para esclarecer lo que ya hemos encontrado.



La prueba digital exige conocimientos técnicos que no siempre forman parte de la cultura jurídica tradicional. ¿Necesitamos un nuevo perfil de juez, fiscal, abogado o perito para afrontar con garantías la justicia penal digital?

Desde luego que sí. El jurista que no se adapte será arrollado por la IA. A mi juicio, la utilización de tecnologías de vanguardia no puede seguir siendo una opción personal del abogado, el juez, el fiscal o el procurador. Ya no cabe seguir anclado a la pluma estilográfica como única herramienta de trabajo. Sin embargo, creo que las nuevas generaciones de juristas vienen ya con la lección aprendida. El rejuvenecimiento de la abogacía, la procura y de las carreras judicial y fiscal es un hecho incuestionable.

El ICAM ha impulsado la campaña “Por una Justicia Digital que garantice el Derecho de Defensa”, reclamando, entre otras cuestiones, acceso completo e igualitario al expediente judicial electrónico, integridad documental, trazabilidad, interoperabilidad, confidencialidad, formación y mecanismos de amparo ante fallos tecnológicos. Desde su perspectiva, ¿qué condiciones mínimas debe cumplir la justicia digital para que la tecnología no se convierta en una barrera para la abogacía ni en una merma efectiva del derecho de defensa?

La verdad es que en su pregunta está la respuesta. Existe una dimensión digital del principio de igualdad y, por supuesto, del derecho de defensa. El acceso al expediente judicial electrónico, las garantías de autenticidad y confidencialidad son esenciales e irrenunciables. La trazabilidad me parece también clave. Sólo conociendo las tripas del algoritmo, su trazabilidad, se pueden denunciar sesgos que perturban la verdadera utilidad de estos instrumentos. Sin embargo, el conocimiento de esa trazabilidad en ocasiones entra en conflicto con el deseo de las empresas tecnológicas de preservar las claves técnicas de su funcionamiento.

Mirando al futuro, ¿Cuáles considera que serán los grandes debates y desafíos jurídicos que marcarán la justicia penal digital en los próximos años?

Son muchos los desafíos. Algunos ya los he apuntado. Creo que la IA está ganando sitio en el

trabajo cotidiano de los juristas. A mi juicio, debemos tener conciencia de que la IA sólo debe operar como un instrumento complementario de nuestro trabajo como juristas. No se puede abdicar de la función decisoria a favor del algoritmo, de la misma manera que la elaboración de una demanda o un contrato nunca puede quedar en las exclusivas manos de un dispositivo técnico.

Turno de Oficio

Este año se cumplen 30 años de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, una norma esencial para garantizar el acceso a la justicia de quienes carecen de recursos, y el Turno de Oficio sigue siendo una pieza básica del Estado de Derecho. En un contexto de transformación digital, aumento de la litigiosidad y nuevas formas de vulnerabilidad, ¿qué balance hace de estas tres décadas de justicia gratuita y qué reformas considera necesarias para reforzar el papel constitucional de la abogacía de oficio?

Permítame un rapto de nostalgia de mi trabajo como abogado del turno de oficio en Las Palmas de Gran Canaria. Fue una experiencia limitada en el tiempo –dos años–, pero una época en la que me sentí especialmente útil para hacer realidad el acceso de todos a una justicia gratuita. Creo que para la historia ha quedado la imagen del turno de oficio como ese espacio de aprendizaje del abogado neófito. Hoy en día, con las excepciones de rigor, el turno de oficio ofrece ejemplos de actuación profesional verdaderamente encomiables. Lo digo desde la experiencia que me dan los años de magistrado en la Sala Penal. Para no eludir su pregunta sobre reformas necesarias en la Ley de Justicia Gratuita, yo reforzaría el papel del abogado a la hora de tomar la decisión de no recurrir por insostenibilidad de la pretensión. Se evitarían muchos recursos de casación innecesarios.

Estar *juntos*
es más que
un *beneficio*:
son muchos



Cuenta Sabadell Negocios Plus PRO

Sin requisitos de entrada:

0

*obligaciones
y comisiones*

De manera indefinida
(TIN 0 %, TAE 0 %).



Adeudos SEPA CORE *12 meses gratis*

Puedes gestionar el cobro de tus recibos **gratis durante 12 meses**, hasta un máximo de 6.000 recibos, de forma automática desde nuestra web enviando adeudos SEPA CORE¹.



100 % de bonificación de la cuota de colegiado o asociado

Si perteneces a un colectivo con convenio firmado con Banco Sabadell, **te bonificamos el primer año** de tu cuota de colegiado o asociado si la domicilias en tu Cuenta Sabadell Negocios Plus, hasta un **máximo de 200 €²**.

Promoción válida para nuevos clientes hasta el 27/09/2026³

bancosabadell.com/negocios

 900 500 170

 Oficina

1. Promoción válida para nuevos clientes autónomos, negocios y pymes que facturen hasta 2 M€ al año del sector Servicios Profesionales con alguno de los CNAE/CNO que se detallan en las bases legales que den de alta una Cuenta Sabadell Negocios Plus y emitan su primer recibo SEPA CORE entre el 06/04/2026 y el 27/09/2026 (ambos inclusive). La promoción consistirá en lo siguiente: - 0 € de comisiones/gastos por emisión de recibos SEPA CORE durante un plazo de 12 meses desde la emisión del primer recibo y hasta un máximo de 6.000 recibos. A partir de entonces, las condiciones que se aplicarán por la emisión de recibos serán las estándares del producto o las que correspondan en función del tipo de cuenta o convenio suscrito con Banco Sabadell. Bases legales disponibles en bancosabadell.com/bases-legales.

2. Condiciones exclusivas para autónomos, negocios y empresas pertenecientes a un colectivo con convenio firmado con Banco Sabadell. Consulta todas las ventajas que tienes como miembro de tu colectivo llamando al teléfono 900 500 170. La bonificación se realizará un único año para las cuotas domiciliadas durante los 12 primeros meses, contando como primer mes el de la apertura de la cuenta. El pago se realizará en cuenta el mes siguiente a los 12 primeros meses.

3. Oferta válida hasta el 27/09/2026, exclusiva para nuevos clientes autónomos, comercios y empresas que facturen hasta 2 M€/año del sector Servicios Profesionales (CNAE 4110, 6201, 6202, 6203, 6209, 6810, 6820, 6831, 6832, 6910, 6920, 7022, 7111, 7112, 7311, 7410, 7490, 7810, 8211, 8299 y CNO 231, 257, 253, 255, 259, 201, 202, 203, 204, 205, 232, 233, 262) dados de alta en la entidad entre el 06/04/2026 y el 27/09/2026.

{ Dossier }

Justicia digital: más tecnología, ¿las mismas garantías?

La inteligencia artificial y la automatización avanzan en la abogacía, los tribunales y la investigación policial más rápido que las garantías llamadas a encauzarlas. Seis especialistas examinan el impacto de esta transformación sobre el derecho de defensa, el acceso al expediente, el secreto profesional, la igualdad de armas y la tutela judicial efectiva, y plantean las salvaguardas necesarias para que la eficiencia no erosione los derechos fundamentales.

Coordinación: Antonio Abellán Albertos

1. Reflexiones sobre la abogacía digital

Joaquín Delgado Martín

2. Máquinas en la justicia

Carmelo Jiménez Segado

3. Herramientas de inteligencia artificial en la investigación policial: cuestiones legales

Eloy Velasco Núñez

4. El empleo de la inteligencia artificial y la automatización de la sospecha en la justicia penal

Juan Carlos Ortiz Pradillo

5. Derechos de información y acceso en la justicia penal electrónica: hacia la transformación de la información en conocimiento

Antonio Abellán Albertos

6. Secreto profesional y entrada y registro: otro desafío para la justicia digital

Ignacio de Luis Otero

Reflexiones sobre la abogacía digital



Joaquín Delgado Martín

Magistrado de la Sala Penal de la Audiencia Nacional. Miembro del Consejo Asesor sobre Innovación, Abogacía y Justicia Digital del CGAE (CAIA) y de la Red Judicial de Especialistas en Derecho UE (REDUE)

La transformación digital de la abogacía está afectando profundamente al ejercicio de la profesión y a la organización de los despachos. Ofrece grandes posibilidades para mejorar la eficacia y calidad de la abogacía: plataformas de gestión documental, softwares de análisis legal, sistemas de comunicación virtual entre abogados y clientes... Pero también aporta elevados riesgos para los derechos de las personas, y para la propia relación entre el abogado el cliente.

Asimismo, en los últimos años se ha producido un aumento de la producción legislativa en Derecho Digital, tanto en el ámbito del Estado español (RDL 6/23, LO 1/25...) como en la Unión Europea (DSA, DMA, MICA, NIS, eIDAS, RIA, RGPD...), que está impactando en la organización del sistema de justicia y en la regulación del proceso digital; y que está afectando al ejercicio del derecho de defensa, del

derecho a la prueba, del derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

1.- Efectos sobre la profesión de la abogacía y sobre el ejercicio del derecho de defensa

La aplicación de la tecnología está desplegando intensos efectos sobre la profesión de la abogacía, sobre el ejercicio del derecho de defensa y sobre la propia organización interna del despacho.

Nos referimos a la participación telemática en actos procesales o en medios adecuados de resolución de conflictos; la problemática ligada al Expediente Judicial Electrónico (acceso, gestión de la información...); la obtención y aportación como prueba de evidencias digitales (prueba digital); la presentación telemática de escritos y las notificaciones electrónicas; el acceso online al procedimiento; la participación en las subastas electrónicas; la seguridad de la información del despacho (ciberseguridad); la protección de datos personales de los clientes; la desconexión digital; la usabilidad de las aplicaciones tecnológicas por los abogados; entre otros.

Por otro lado, la información del despacho constituye actualmente uno de sus principales activos, por lo que resulta necesario protegerla frente a los riesgos de la sociedad de la información, ya sean internas o externas (ciberseguridad). En caso de

pérdida, sustracción o acceso no consentido por parte de terceros, puede ser empleada con fines inadecuados como la extorsión o el desprestigio, etc.) y/o puede ser objeto de comercialización. Se deben adoptar medidas de prevención y reacción frente a las ciberamenazas (virus, daños informáticos, ataques a páginas web, fraude y robo de identidad online, destrucción de información,...) para garantizar la confidencialidad (que la información sea accesible únicamente por el personal autorizado); la integridad (que la información sea correcta y esté libre de modificaciones y errores); y la disponibilidad (que la información esté accesible para las personas o sistemas autorizados, cuando sea necesario).

2.- Efectos sobre la deontología profesional

Las tecnologías constituyen no solamente una gran oportunidad de mejora para la profesión de la abogacía, sino también una fuente de riesgos para la normativa deontológica. De esta manera, resulta necesario reflexionar sobre los efectos de la tecnología sobre la deontología; nos referimos a las consecuencias derivadas de la utilización de la nube, la encriptación y tokenización, el uso de la IA generativa y otros sistemas IA, los efectos sobre la responsabilidad civil, entre otros muchos aspectos.

Se debe compatibilizar el uso de las tecnologías con el cumplimiento de los principios

deontológicos para garantizar la misión esencial de la abogacía en defensa de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, el artículo 21.1 del Código Deontológico de la Abogacía dispone que *“el uso de las tecnologías de la información y la comunicación no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión ni las obligaciones que imponen las reguladoras de la sociedad de la información”*.

Singularmente, son destacables los riesgos sobre la confidencialidad y el secreto profesional ligados especialmente con la ciberseguridad de los despachos y con la aplicación de la normativa de protección de datos personales. En este sentido, el artículo 21.2 establece que *“se debe hacer uso responsable y diligente de la tecnología de la información y la comunicación, debiendo extremar el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional”*.

Hay que tener presente la responsabilidad deontológica derivada del uso de herramientas tecnológicas que ayudan a prestar el asesoramiento jurídico al cliente. Y también cabe destacar la problemática relativa al posicionamiento del despacho en el entorno digital para mejorar la comunicación con sus clientes (potenciales y actuales); con los colegios, organismos e instituciones; y con el público en general.

3.- Especial referencia a la inteligencia artificial

La utilización de la inteligencia artificial (IA) está impactando crecientemente en el ejercicio de la abogacía, con efectos positivos, pero también con riesgos que han de ser adecuadamente gestionados por los despachos.

Desde una dimensión positiva, la IA aporta a la abogacía elementos relevantes para optimizar la realización de labores de alta carga repetitiva, burocrática y/o documental con una indudable eficiencia: gestión y clasificación de documentos, investigación jurídica y jurisprudencial, análisis predictivo de asuntos, redacción automatizada de documentos, elementos para el cumplimiento normativo (*compliance*), asistentes legales o chatbots conversacionales y/o escritos, optimización del flujo de trabajo y gestión de tareas. Y ello resulta aplicable tanto a la organización del trabajo del propio despacho, como a la práctica profesional; permitiendo al abogado dedicar tiempo y recursos para aquellas funciones donde el criterio profesional humano es esencial (decisiones estratégicas, elementos de mayor complejidad jurídica...).

Desde la perspectiva de los riesgos, la aplicación de la IA puede determinar una pérdida progresiva de habilidades jurídicas tradicionales (escritura, oratoria y técnica argumentativa, estudio jurisprudencial y doctrinal...); una despersonalización de la asistencia jurídica menoscabando los elementos humanos de la relación profesional (sentimien-

tos, prioridades y psicología del cliente); una falta de transparencia y explicabilidad de las decisiones.

Y la IA también implica la aparición de nuevas materias necesitadas de asesoramiento jurídico, especialmente los conflictos ligados a la aplicación de la IA en los diferentes sectores sociales: responsabilidad civil por daños causados por sistemas IA, infracción de los derechos de propiedad intelectual e industrial, efectos sobre la normativa de protección de datos personales, posible imputación de responsabilidad penal a elementos IA autónomos o agentes artificiales, la impugnación de decisiones automatizadas en el ámbito público o por grandes entidades que afecten a los consumidores, utilización de deepfakes, campañas de desinformación, efectos sobre las relaciones laborales....

4.- Utilización de la IA generativa por la Abogacía

La utilización de la IA generativa por los profesionales de la Abogacía aporta importantes riesgos¹:

Alucinaciones y errores de contenido. Concorre cuando el sistema genera resultados erróneos o inexactos que parecen verídicos. Se han documentado casos en los que abogados presentaron escritos con jurisprudencia inexistente creada por la IA.

Vulneración de la privacidad y el secreto profesional. Al usar

¹ Véase el “Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial y Abogacía”, Consejo General de la Abogacía Española e Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, 2025. He formado parte del Equipo de trabajo y colaboración por el CGAE. Disponible en web.

herramientas de IA generativa basadas en la nube, existe el riesgo de que información confidencial o datos personales de clientes sean procesados en servidores fuera del control del abogado. Un peligro específico es la fuga de datos (*leakage*), donde la información sensible introducida en el sistema puede ser reutilizada para generar respuestas a otros usuarios.

Sesgos algorítmicos y discriminación. Los sistemas pueden replicar o amplificar prejuicios históricos y sociales presentes en los datos con los que fueron entrenados. Esto puede determinar una discriminación algorítmica (directa o indirecta) en ámbitos sensibles como la contratación o la toma de decisiones jurídicas.

Falta de transparencia y explicabilidad. Muchos sistemas operan como una “caja negra”, donde no es posible comprender la lógica interna ni cómo se llegó a un resultado específico. Esta opacidad dificulta que el abogado pueda justificar o motivar legalmente las conclusiones obtenidas a través de la IA.

Sesgo de automatización y pérdida de habilidades. Existe el peligro de confiar ciegamente en el sistema sin realizar una crítica o cuestionamiento de la información de salida. Además, una dependencia excesiva podría erosionar habilidades tradicionales esenciales como la escritura jurídica, el análisis doctrinal y la técnica argumentativa.

Manipulación de pruebas (Deepfakes). La IA generativa permite crear contenidos hiperrealistas de imagen, audio o vídeo (**ultrafalsificaciones**) que pueden ser introducidos de forma malintencionada en procesos judiciales, obligando a los abogados a recurrir a periciales informáticas complejas para verificar la autenticidad de las pruebas.

Responsabilidad profesional indelegable. El abogado mantiene la **responsabilidad plena** por el servicio prestado, incluso si el error proviene de un fallo del sistema de IA. El peligro reside en delegar decisiones jurídicas esenciales en la máquina, contraviendo principios deontológicos básicos. En este sentido, cabe destacar que los abogados no pueden realizar únicamente mediante herramientas de IA generativa aquellas funciones que requieran su juicio personal y experiencia profesional, como ofrecer asesoramiento legal directo a los clientes o las negociaciones².

Esta problemática ha sido abordada por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) ha aprobado la **Circular interpretativa del Código Deontológico de la Abogacía nº 3/2026**, de 10 de abril de 2026, en relación al uso de la Inteligencia Artificial generativa y el deber de verificación. Considera que el uso acrítico de la IA, o sin el debido control, supone un menoscabo de la calidad de la prestación del ejercicio profesional, que puede llegar a suponer la vulneración, con carácter general, de los

artículos 47 EGAE y 4.1 y 21.2 del código deontológico; e incurrir en la conducta tipificada como infracción grave en el artículo 125 u) del EGAE. Asimismo, afirma que el profesional de la abogacía es el único responsable del contenido de los escritos que firma, añadiendo que el fallo técnico de la herramienta de IA no exime de responsabilidad, sino que evidencia el incumplimiento del deber de supervisión. Pues bien, dicha Circular expone una serie de recomendaciones que resultan muy interesantes para el ejercicio de la abogacía:

- 1. Conocer cabalmente las herramientas de IA que se van a utilizar.** No todas las herramientas de IA son igualmente eficaces y no todas las tareas son susceptibles de ser encomendadas a dichas herramientas. Es fundamental formarse en su uso.
- 2. No utilizar nunca resultados de IA sin una lectura crítica completa.** Todo texto generado debe ser leído íntegramente por el firmante, comprobando razonamientos, su coherencia interna y su adecuación jurídica, sin asumir como válidas afirmaciones plausibles o verosímiles por el simple hecho de serlo. Debe ponerse sumo cuidado en el copiado de textos
- 3. Contrastar siempre con fuentes jurídicas externas fiables.** Antes de incorporar el contenido a un documento profesional, debe verificarse

² AMERICAN BAR ASSOCIATION, Standing Committee on Ethics and Professional Responsibility, Formal Opinion 512, “Generative Artificial Intelligence Tools”, 29-7-2024.

su corrección contrastando las normas, la jurisprudencia, y los fundamentos generados con bases de datos jurídicas o manuales doctrinales contrastados.

- 4. Usar la IA solo en materias que se dominen.** No debe emplearse IA generativa para resolver cuestiones en ámbitos en los que el profesional no tenga conocimientos o capacidad suficiente para detectar errores.

- 5. Conservar trazabilidad interna del uso de IA en el trabajo profesional.** Resulta aconsejable documentar, al menos de forma interna, cuándo y para qué se ha utilizado la IA, a fin de poder justificar decisiones, controles realizados y responsabilidades asumidas

5.- Conclusión: abogacía digital

En el segundo cuarto del siglo XXI, la IA está afectando a la profesión de la Abogacía, sometiéndola a una profunda transformación de tal manera que el valor añadido por el abogado no se encuentra principalmente en su capacidad de procesar grandes volúmenes de información y/o de ejecutar tareas repetitivas con precisión, sino en sus habilidades para interpretar escenarios complejos y establecer estrategias para la prevención o la solución del conflicto³.

Los abogados/as han de ser conscientes de las grandes posibilidades ofrecidas por las tecnologías digitales, con especial referencia a la IA, aprovechándolas para mejorar el ejercicio profesional; pero también han de afrontar y gestionar adecuadamente los riesgos que aportan.

§

³ Véase José Sepúlveda Sanchis y Julia Martínez Candado, "Introducción a la inteligencia artificial para abogados", editorial Tirant lo blanch, Valencia, 2025, página 35

Máquinas en la justicia



Carmelo Jiménez Segado

Magistrado, letrado del Tribunal Constitucional

1. La expresión “justicia digital” se ha estandarizado en la legislación y en el discurso de los operadores jurídicos para referirse a la incorporación y utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la “inteligencia artificial”, en el ejercicio de la jurisdicción y en la administración prestacional de la justicia.

La expansión del término ha invisibilizado la posibilidad de utilizar la palabra “máquina” para aludir a este proceso de automatización. Recuperar la voz “máquina” en tiempos de metadatos y algoritmos intangibles podría parecer un empeño injustificado, en lugar de desechar su uso como producto obsoleto, pero no es así: existen buenos motivos para restablecer su protagonismo.

La palabra “máquina” ofrece al público la cortesía de la claridad, trasgrede la cerrazón del criptolenguaje (*big data, machine & deep learning, blackbox, sandbox*), evoca otras revoluciones industriales y tecnológicas, despierta el imaginario del

futuro y, sobre todo, mantiene separadas las categorías y otorga a cada uno lo suyo: lo digital permanece en su condición de mero instrumento y la justicia sin adjetivos no corre el riesgo de acentuar su faceta fetiche. De este modo, la justicia, con puñetas o mecanizada, analógica o digital, conserva su conceptualización, siempre polémica, pero, en esencia, valor social, derecho y poder de atribución de ese derecho; un poder cuya legitimidad dependerá, en última instancia, de la materialización de dicho valor.

La preocupación terminológica, como indica Mestre Delgado, busca evitar que a un concepto se le atribuyan “efectos tautomáticos” de los que carece, como sucede con la utilización del nombre “inteligencia artificial”, que califica “directamente como fraude de etiquetas”; le inquieta el “efecto divinas palabras”, consistente en sacralizar de forma acrítica la respuesta de la máquina, sin distinguir si es el resultado de un procesamiento de datos objetivos –ordenados y sistematizados por el sistema operativo a gran velocidad– o si, por el contrario, deriva de un trabajo algorítmico condicionado por la introducción de presupuestos subjetivos del programador del sistema o de quien lo controle (“Instruir y enjuiciar delitos, y ejecutar penas, en tiempos de inteligencia artificial”, en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, nº 117-118, mayo-junio, 2025, p. 206-215).

2. En las últimas décadas, la sociedad de la información, posmoderna y posindustrial ha engendrado una especie nueva, con idéntico sustrato de economía global capitalista, denominada “sociedad algorítmica”. El desarrollo tecnológico ha permitido a las máquinas almacenar y procesar datos a gran escala, ofreciendo respuestas instantáneas a cualquier cuestión conforme a las instrucciones contenidas en un algoritmo con capacidad de autoaprendizaje. La respuesta algorítmica supone un ahorro de tiempo y esfuerzo, y su eficacia ha favorecido el uso de esta tecnología en la adopción o sugerencia de decisiones en ámbitos como la justicia, donde hasta hace relativamente poco resultaba impensable que la mecanización pudiera llegar.

En nuestro país, sucesivas reformas legislativas han permitido cumplir con el principio de legalidad a fin de que estas nuevas tecnologías se inserten legítimamente en el ámbito de la justicia (v. gr., Ley 18/2011, derogada por el RD-Ley 6/2023). En perspectiva, la digitalización y el funcionamiento electrónico (“papel cero”) han avanzado con notable rapidez y hasta el punto de que la automatización de actuaciones, decisiones y borradores constituye hoy una realidad jurídicamente reconocida. Lejanos quedan ya el fax, la mera incorporación de ordenadores o formularios, la implantación de los primeros sistemas de gestión procesal, así como las iniciales conexiones a Internet e Intranet, la grabación de juicios en VHS o

las primeras videoconferencias. También parecen pertenecer a otra etapa la obtención telemática de información, la firma, el expediente y las comunicaciones electrónicas (LexNET) o los medios tecnológicos de investigación. Todavía se encuentra próxima, aunque en breve probablemente resulte anecdótica, la utilización de la “carpetita justicia personalizada”, el acceso a la sede judicial electrónica o la producción de actuaciones y resoluciones automatizadas o asistidas mediante máquinas algorítmicas.

3. Se nos escapa abordar el grado de satisfacción con la justicia digital, pero el caso es que, según reiteradas encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas, la justicia es el servicio público peor valorado por los españoles. No obstante, debe admitirse que la técnica y el “grado de satisfacción con el servicio” –expresión que se desliza en lo público y que presupone la imperante condición unidimensional de consumidor– no discurren necesariamente por el mismo camino, y menos aún por el de la felicidad. Esto es algo archisabido, aunque ello nunca ha sido un obstáculo para depositar una fe ciega en los avances tecnológicos o, en el extremo opuesto, anatemizarlos.

La predisposición frente a cualquier cambio, incluido el tecnológico, suele clasificarse en entusiasta o reticente. Esta dicotomía omite los matices propios de la silenciosa mayoría y prescinde tanto del carácter auténtico o impostado de tales actitudes como de los múltiples factores que las explican. No obstante, el binomio entusiasta-reticente se ajusta bastante bien a la realidad, como

puede comprobarse al observar, por ejemplo, a quienes se fascinan ante cualquier cachivache o aplicación *last generation*, así como a quienes se enorgullecen de no utilizar la firma electrónica o de no encender un ordenador.

En términos competitivos, el entusiasmo suele imponerse a la reticencia, que siempre parte con desventaja por razones antropológicas, neuronales y sociales. La máquina y la técnica se asocian con celeridad a la idea de progreso y de esa identificación brotan expectativas casi míticas de mejora, confort y riqueza, acompañadas de las consiguientes sensaciones de seguridad y bienestar.

Sin embargo y aunque el panorama se presente así de halagüeño para la máquina, la normativa [RD-ley 6/2023, Reglamento (UE) 2024/1689, de Inteligencia Artificial, Instrucción CGPJ 2/2026] ha decidido no permitir, al menos por el momento, sustituir al ser humano en la toma de decisiones judiciales de fondo que impliquen una valoración fáctica y jurídica. La propia normativa fundamenta su opción regulatoria en la dignidad de la persona, potencialmente afectada por el algoritmo en el ejercicio de sus derechos más básicos y, en particular, en los derechos de acceso a la jurisdicción, a la igualdad y a no sufrir discriminación, a la protección de datos, a la defensa y a ser juzgada por un juez independiente, imparcial y predeterminado por la ley, en un proceso contradictorio y con igualdad de oportunidades de alegación y prueba.

La tradición humanista impulsada tras la segunda posguerra mundial se encuentra en la base

de la justificación anterior, que Mario Hernández sintetiza en los siguientes términos: “El ser humano merece ser juzgado por otro humano, con su misma naturaleza que implica una similitud de identidad, de intereses, de valores y de sensibilidades humanas. Lo contrario implicaría deshumanizar la justicia” (*El impacto de la inteligencia artificial en el derecho constitucional*, CEPC, Madrid, 2025, p. 327).

El profesor Mestre se muestra igualmente reticente a que sea la máquina –lastrada por los sesgos de su programador– la que resuelva los conflictos, aunque reconoce que el subjetivismo también opera en toda persona que adopta una decisión jurídica. Ahora bien, su recelo aparece condicionado, al hacerse depender del “estado actual de la ciencia”; según dicho estado, “ni los sistemas de Inteligencia Artificial, ni las máquinas que los incorporan, pueden sustituir a la persona en la adopción de decisiones que afecten al ámbito de los derechos y libertades de los ciudadanos, pues la observación individualizada de éstos, la valoración de su contexto, y su adecuación a la finalidad específica de la norma, son tareas esenciales e insustituibles (por marcadamente subjetivas) a la hora de juzgar”.

4. La condición impuesta introduce, en realidad, una solución de carácter interino, propia de casi todas las cuestiones humanas, ya que, si el estado de la ciencia llegara a permitirlo, nada impediría admitir que una máquina nos juzgara, siempre que sus sesgos fueran explicables de manera inteligible, sus decisiones pudieran revisarse y se garantizara que la responsabi-

lidad última recayera sobre una persona concreta a la que exigir cuentas.

En tal estado civilizatorio, perdería sentido la pregunta neoexistencialista sobre el papel del ser humano en un escenario en el que la máquina hiciera mejor sus tareas. Tampoco habría motivo para cuestionar los fines de la organización política en la que se integra el sistema judicial –en el caso español, el Estado social y democrático de derecho, fundado en los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político–. Por el contrario, podría sostenerse que la reducción del esfuerzo permitiría disfrutar de más tiempo libre y aspirar a ser “justos y benéficos”, en expresión del art. 6 de la Constitución de 1812.

Una vez más, siendo realistas y por mucho que se exprima el mito, conviene insistir en que el progreso técnico y la felicidad no avanzan por la misma senda. La

tecnología es poder, y la lógica del poder consiste, ante todo, en expandirse y preservarse; solo se ocupa del bienestar de quienes se ven afectados por él cuando este resulta funcional a esos fines. Por ello, el ahorro de trabajo que proporciona la tecnología suele traducirse, con frecuencia, en ahorro de personas, como ilustra la película *E noi come stronzi rimanemmo a guardare* (Arturo y el algoritmo, dirigida por Pif, 2021).

Rousseau, en *El contrato social*, consciente del papel de la religión en la articulación del orden político, recordaba en el capítulo dedicado a la “religión civil” que era necesario el transcurso de mucho tiempo para que los sentimientos y las ideas se modificaran hasta llegar a aceptar a un semejante como “dueño”. Considerar dueño a un igual elegido libre y periódicamente para representar la voluntad popular mediante leyes aplicadas por un poder judicial independiente,

cuya legitimidad deriva precisamente de su sometimiento a la ley, constituye la esencia de la democracia representativa.

Esta convicción democrática parecía haberse consolidado en una minoría de países en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, aunque hoy, a la vista del grado de individualismo ramplón existente, resulta incierto el tiempo que aquella resistirá. Quizá hasta se llegue a preferir a una máquina como dueña. Al menos, si el algoritmo se programa para preservar la dignidad humana, tal vez pueda incluso evitar la autodestrucción.

Herramientas de inteligencia artificial en la investigación policial: cuestiones legales



Eloy Velasco Núñez

Magistrado-Juez de la Audiencia Nacional

1.- Tipología y herramientas ia de investigación policial:

Acorde con la definición de los sistemas de Inteligencia Artificial recogida en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial —en adelante RIA—, la magnitud y diversidad de técnicas que incorpora¹, de seguro, darán con múltiples aplicaciones y herramientas² que, sin duda, podrán usarse —se está haciendo ya—, como en muchos otros campos profesionales,

también en la investigación policial de delitos.

Así, y a título meramente enunciativo, habrá herramientas de IA generativa que la investigación policial destinará a responder consultas; aportar estrategias sobre la base de casos previos; encauzar primeras fases de estudio; hacer planteamientos iniciales en asuntos replicables; y asistir en la confección de borradores, o primeras aproximaciones documentales.

Otras aplicarán la automatización pura, total o parcial, de tareas y procesos (RPA³), con el fin de anotar la entrada, registro y reparto de asuntos —búsqueda de atestados, informes, vigilancias—; aplicar buscadores de pericias; recuperar información; operar como redactores y montadores de documentos o textos sobre modelos previos; realizar análisis documental mediante resumen, clasificación, detección, transcripción o sugerencia de respuesta; clasificar materias y optimizar recursos.

Igualmente habrá herramientas destinadas a llevar a cabo la gestión de procesos⁴: aportando información sobre el estado de una investigación y cómo va el asunto en tiempo real; exhibiendo el mapa del asunto; generando recomendaciones o predicciones para la conformación de la estrategia; activando sistemas de avisos o alertas, como supervisión de hitos o plazos de prescripción; llevando a cabo notificaciones; optimizando preguntas y buscando información concreta para resolver el asunto; asistiendo a la tramitación —pericias, reconocimiento de voz, hallazgo de piezas de convicción, reconstrucción de hechos, detección y rastreo de operaciones sospechosas—; operando chatbots de información y relación con el público; ayudando a la preparación previa de citas telemáticas; textualizando grabaciones; traduciendo o interpretando, incluso simultáneamente; confeccionando citas previas, o auxiliando en tareas de mediación.

Ítem más, la IA ayudará asistencialmente y con apoyo matemático al análisis de numerosos

1 Estrategias técnicas de propósito genérico y de propósito específico, de aprendizaje, lógica y conocimiento y estadísticas

2 “Casos de uso”, según la terminología utilizada por los ingenieros informáticos.

3 Robotic Process Automation. Aunque se indique que la automatización de tareas no tiene por qué ser IA, dada su normal falta de autonomía, al tratarse de auténticos algoritmos en procesos de ordenación, el hecho de que infieran resultados de salida se le semeja y sirve a nuestros fines.

4 La investigación policial, en sí, es un proceso más o menos largo gestionado por sus artífices. Secretario, instructor, responsable, participe, etc.

datos, a inferir y contribuir en el proceso de toma de ciertas decisiones de avance en la investigación policial —herramientas asistentes a toma de decisiones— mediante los oportunos árboles de decisión, en asuntos como la asistencia para la argumentación; la evaluación de la solidez de los diferentes medios de prueba, donde habrá que abrir, desde otra nueva perspectiva valorativa, si los medidores de datos corporales del interrogado, como polígrafos y detectores de cambios de comportamiento en los denominados “detectores de mentiras” en pruebas personales, tienen o no validez convictiva legal; o la asistencia a decisiones basadas en probabilidades y riesgos de predicción —impago, fuga, reiteración, ocultación de pruebas— y alertas tempranas.

Desde otro punto de vista clasificatorio, podremos analizar la coexistencia de herramientas que incorporen estrategias de propósito específico en el apoyo a la investigación policial basadas en lo que podríamos denominar IA tradicional (ML), estrategia técnica que resuelve problemas concretos aprendiendo de datos pasados para clasificar, predecir o decidir; esto es, que no inventa ni innova, sino que reconoce patrones de los que infiere sus prácticos resultados de salida.

Estamos refiriéndonos a motores de recomendación; sistemas de predicción —v. gr.: Compas, que predice el posible riesgo de fuga de personas penadas por

la ley—; y sistemas de reconocimiento automático en el análisis de anomalías en pautas de comportamiento, tan aplicados ya para la detección y, en su caso, supresión de intentos de fraude en tiempo real. Herramientas de propósito específico óptimas para predecir comportamientos futuros basados en datos históricos —v. gr.: posible consumo de droga—; detectar anomalías o clasificar información precisa; optimizar procesos para ganar eficiencia; emplearse en entornos críticos fiables y precisos —v. gr.: finanzas—, y apoyar decisiones basadas en datos reales.

Enfrente de ellas, las herramientas de propósito general, con empleo de la denominada IA generativa, analizan y generan a partir de los datos con que entrenan, llegando a crear, personalizar e interactuar con resultados útiles en la investigación policial. Ejemplos de su aplicación podrían ser la creación de texto a partir de ideas; la generación de elementos visuales —gráficos o dibujos— sacados de una descripción escrita; o la confección de borradores, prototipos y escenarios desde patrones aprendidos.

Los casos de uso de esta IA generativa son buenos para crear contenido —texto o imagen, v. gr.: hacer un retrato robot de la posible imagen de un sospecho sobre los datos aportados por testigos presenciales—; experimentar o explorar escenarios —para diseñar productos que utilizar el día de reviente de una investigación—; interactuar con

usuarios —chatbots, asistentes e interfaces conversacionales para ayudar a posibles víctimas de violencia doméstica—; personalizar mensajes en las aportaciones de afectados por algún tipo concreto de delito —v. gr.: VioGén—; y simular escenarios con escasos datos reales entrenables, ayudándose de infografías para entrenar la posible escena de crímenes importantes o de criminalidad organizada y escenarios complejos asociados, como rutas de fuga o llegada a la escena del crimen.

Y como señala BENAVENTE⁵, no se trata de enfrentar preferencias entre una especie de IA, la tradicional, u otra, la generativa, sino de combinar ambas mediante soluciones híbridas que integren y complementen ambos enfoques, como ya se está realizando con muchas herramientas en el mercado de la investigación policial.

En el campo práctico encontramos herramientas que llevan a cabo búsquedas de hashes⁶ delictivos acreditados; usan patrones matemáticos únicos para su detección; o emplean técnicas de filtrado de información que sirven para escanear o monitorear contenidos apprehendidos a sospechosos criminales por presunta actividad delictiva concretable —imágenes, videos, datos de tráfico—, muy útiles en el análisis de documentación electrónica intervenida; por ejemplo, en dispositivos técnicos asociados a un sospechoso tras un registro domiciliario o una detención. Allí,

5 BENAVENTE, Juan, “IA tradicional vs IA generativa: entendiendo sus diferencias. <https://datos.gob.es>. 16/09/2025.

6 Resúmenes algorítmicos de cuerpos delictivos tecnológicos (fraudes, materiales de abuso sexual infantil, etc.) ya detectados en el pasado, a veces incluso castigados, que pueden seguir difundiendo o empleando nuevos participes delictivos.

la búsqueda de coincidencias de hashes —huellas digitales— respecto de previos cuerpos delictivos digitales, v. gr.: casos ya castigados o investigados de fraude o posesión de material pornográfico infantil, permite contrastar y comparar, y si da un “match”⁷, la información asociada, incluidas direcciones IP vinculadas a esos archivos, puede fundar claras imputaciones concretas a investigados muy precisos.

Otras herramientas emplean clasificadores o analizadores de pautas de comportamiento digital, clasificadores de aprendizaje automático que aplican sobre vídeos —v. gr.: CSAI Match de Yahoo/Google— o fotos estáticas —API de Facebook—, incluso no vistas, inéditas o desconocidas. También pueden operar sobre listas de reproducción, miniaturas y comentarios en redes sociales que sexualizan menores, para detectar presuntos depredadores sexuales, permitiendo restringir funciones en directo, como inhabilitar comentarios o limitar recomendaciones del video afectado, minorando el alcance buscado por el sospechoso.

Los anteriores, combinados con algoritmos de análisis documental, masivo de datos y metadatos, pueden ser muy útiles en el escaneo e investigación de la escena de un crimen o, con el oportuno mandamiento judicial, del ámbito digitalmente documentado de la privacidad de un sospechoso; o, en delitos económicos, especialmente blanqueo de activos, en el escaneo para la detección de

posibles operaciones sospechosas o inexplicables.

Más conocidas y tratadas son las herramientas fundadas en técnicas de reconocimiento —lenguaje natural, audio, biométrico y facial— de la voz o la imagen de un sospechoso para la imputación participativa en delitos que han dejado rastros fisiológicos de esa naturaleza. Cuando no el empleo de ataques adversariales para engañar a IAs delictivas y abortarlas, dentro de instrumentos predictivos y evitativos de delitos, muy útiles frente a quienes utilizan fakes y reclamos fraudulentos para delinquir contra víctimas, tanto en delincuencia económica como terrorista o sexual, especialmente frente a víctimas vulnerables.

2.- Marco legal y garantías jurídicas que deben observar las herramientas policiales de ia en la investigación delictiva:

Desde una perspectiva legal, conviene recordar que, para diferenciarse del delincuente que combate, el Estado de Derecho somete la actuación de quienes contribuyen a la declaración de lo que es o no delito —jueces, fiscales, cuerpos policiales y ciudadanos particulares cuando la ley se lo permite a través de sus abogados— a reglas éticas encuadrables en las normas de exclusión probatoria, cuando la obtención de las evidencias afecta a derechos fundamentales —art. 11.1 LOPJ—.

Traídas al campo de las herramientas IA que analizamos, es todavía escaso el marco legal que las define. Destaca, no obstante, el voluntarioso RIA, que al definir en su artículo 5 determinadas aplicaciones IA prohibidas —tecnología prohibida por el altísimo riesgo dañino y la enorme afectación negativa en derechos fundamentales— convierte las inferencias acusatorias deducidas por ciertas herramientas IA en técnicas prohibidas que, procesalmente, el juez no puede considerar para probar delitos, dado su riesgo inaceptable. Así ocurre con aquellas que:

1. Alteren de manera sustancial el comportamiento explotando vulnerabilidades de personas físicas o colectivos por razón de edad, discapacidad o situación social o económica.
2. Evalúen o clasifiquen personas físicas o colectivos por su comportamiento social o determinadas características de personalidad, generándoles un trato perjudicial desproporcionado.
3. Evalúen riesgos de personas físicas para predecir el riesgo de delito si se basan en rasgos y conductas de su personalidad.
4. Utilicen bases de reconocimiento facial extraídas de Internet o de circuitos cerrados para inferir emociones en el trabajo o centro escolar, salvo motivo médico o de seguridad.

⁷ Coincidencia de hashes.

5. Usen sistemas de identificación biométrica⁸ remota en tiempo real en espacios de acceso público, salvo casos de víctimas de trata, delitos sexuales, secuestros, desaparecidos, terrorismo, o localización de sospechosos, etc., conforme al anexo y siempre con cobertura legal nacional⁹, y pena máxima de al menos cuatro años de prisión.

E igualmente habrá de observarse toda la normativa de desarrollo y garantías que el RIA anuda a los sistemas de alto riesgo, como son los aquí estudiados para la investigación policial por su relación con la Administración de Justicia y la aplicación del Derecho afectando a derechos fundamentales.

Al margen de lo anterior, nos encontramos en una incipientísima época en la que el sometimiento de estas herramientas de IA a la legalidad se mueve también, a falta de leyes más precisas, en la aplicación jurisprudencial de principios jurídicos que tales herramientas deben observar, entre los que cabe enunciar, para terminar, los siguientes:

1. Interdicción de la discriminación mediante inferencias de sesgo, de cara a potenciar el principio de igualdad.
2. Prohibición de la opacidad, potenciando transparencia y explicabilidad en la adopción de decisiones asistidas con IA, incluidos árboles de decisión y códigos fuente abiertos¹⁰.

3. Interdicción de la cosificación humana mediante el principio de humanización, resumido en que las decisiones sean, en último grado, asumidas con supervisión humana —art. 22 RGPD—, y no exclusivamente mediante tratamiento automatizado.
4. Interdicción del ataque, directo o indirecto, a derechos fundamentales —art. 11.1 LOPJ—.
5. Limitación del tratamiento, mediante atribución a una finalidad lícita y legal, y minimización de datos —art. 5.1.c RGPD—.

§

⁸ Biológicos/conductuales que identifican unívocamente a una persona.

⁹ En el caso español, tal noma legal de cobertura y desarrollo del Art. 5.5 RIA, todavía no se ha aprobado a fecha mayo de 2026.

¹⁰ En el caso de la Administración de Justicia española, propugnados tanto por el RDL 6/2023, de 19 de diciembre como por la Instrucción 2/2026, de 28 de enero del pleno del CGPJ.

Si eres colegiado/a del ICAM ya
puedes acceder a **Logalnet**, la
plataforma digital de **Logalty**,
con total seguridad

**Acceso inmediato desde tu área privada del colegio
a los servicios certificados de Logalty con unas tarifas
exclusivas**

- ✓ Burofax postal
- ✓ Comunicación electrónica certificada
- ✓ Burofax electrónico
- ✓ Firma digital documentos y contratos

**Crea tu cuenta y obtén
15€ de saldo gratis***

Sin compromiso y sin necesidad de incluir datos bancarios.



- Seguridad jurídica y tecnológica Logalty **elID.AS**
- Sin desplazamientos ni horarios 24 x 7 x 365
- Sin coste de implementación ni licencias

logal**net**

El empleo de la inteligencia artificial y la *automatización* de la sospecha en la justicia penal



Juan Carlos Ortiz Pradillo

Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid

Codirector académico del Observatorio de Ciberseguridad y Ecosistema Digital, Cátedra INCIBE-UCM.

Con la finalidad de lograr la automatización de determinadas tareas para ejecutar actividades sin intervención humana constante, el uso de sistemas y herramientas de IA se abre camino en todos los sectores de la Administración de Justicia. La Abogacía presentó en abril de 2025 su *Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial y Abogacía*; la Judicatura cuenta ya con la *Instrucción 2/2026 del CGPJ*, de 28 de enero, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, a los fines de asistirles en su función jurisdiccional a través de la facilitación en el análisis, estructuración y extracción de la información relevante contenida en la documentación y actuaciones judiciales, y sobre todo, en la producción de actuaciones

judiciales y procesales “automatizadas, asistidas y proactivas”, como puedan ser la elaboración de borradores de resoluciones judiciales; y, más recientemente, se ha hecho pública la Guía sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial por el Ministerio Fiscal, de 18 de mayo de 2026, con la misma finalidad de asistir a los fiscales en la utilización de las herramientas de IA.

Falta, por tanto, conocer bajo qué premisas, conforme a qué principios y salvaguardas, y en virtud de qué marco legal, la Policía puede hacer uso de las herramientas y sistemas IA dentro de sus legítimas funciones de prevención, detección e investigación de las conductas delictivas, a tenor de las trascendentes consecuencias que las mismas tendrán sobre el derecho de defensa y el resto de derechos fundamentales en tensión durante el proceso penal.

La actualización de la LECrim en virtud de la L.O. 13/2015, a través de las denominadas medidas de investigación tecnológica, supuso la mejora de las herramientas legales con las que investigar “renovadas formas de delincuencia ligadas al uso de las nuevas tecnologías”, pero todo ello bajo la perspectiva propia de lo que podríamos calificar como el transhumanismo policial del siglo XX, en el que el uso de las herramientas tecnológicas se utilizan para mejorar las capaci-

dades físicas y cognitivas de los agentes policiales (uso de drones, micrófonos, balizas GPS,...). El agente encubierto informático del art. 282 bis LECrim en el que estaba pensando el legislador de 2015 era el agente -humano- apoyado en herramientas tecnológicas. Sin embargo, el empleo policial de la IA permite dar un paso más; el algoritmo como investigador, la IA como analista forense policial, en donde el sometimiento al control humano será lo posterior (para cumplir así con el art. 14 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo).

La investigación criminal significa recolección y análisis de información, y es ahí donde el examen humano de la vasta y heterogénea cantidad de datos en múltiples formatos digitales que integran las actuales causas penales requiere centenares de horas de trabajo, lo que ha llegado a traducirse en la denegación a las defensas de las oportunas contrapericias sobre los dispositivos originales incautados, sobre la premisa de que dicho material aún no había sido completamente examinado y, por ende, no debía ser devuelto. Como muestra, en la Causa Especial 20775/2020 del TS (el caso Ábalos-Koldo-Aldama) a las defensas se les denegó la devolución de los correspondientes originales incautados para efectuar sus propias contrapericias, sobre la base de que la ingente cantidad de información contenida en los

dispositivos informáticos intervinidos *determina que su contenido se vaya revelando a los investigadores de manera secuenciada o progresiva*. La consecuencia es clara; si bien se habrían aportado a la causa cada una de las evidencias digitales que han sido tomadas en cuenta en los diferentes informes policiales, el Tribunal llega a reconocer que «Otra cosa es que las partes todavía no dispongan de copia completa del contenido de los dispositivos digitales y documentación intervinida en las entradas y registros».

El empleo policial de la IA ofrece una visión del informe pericial, y de la prueba electrónica derivable del mismo, más propia del siglo XXI: Tecnologías automatizadas capaces de analizar e interactuar con su entorno, procesar grandes cantidades de información, identificar aquellos elementos y patrones para los que hayan sido entrenadas y ofrecer respuestas en consecuencia.

Las actuales herramientas de software forense con motores de visión por computadora (Computer Vision) no sólo permiten acelerar el análisis, clasificación y extracción de la información de una forma autónoma y más rápida, y presentar así al investigador la información que es de su interés; la IA forense diseñada sobre redes neuronales artificiales (RNA) que imitan la estructura y funcionamiento del cerebro humano busca superar la sintaxis e identificar la semántica de las comunicaciones. Dicho con otras palabras, el algoritmo analista ya no se limitará a buscar por palabras clave (*keywords*), sino que interpretará contextos, temáticas, remitentes, de manera que el algoritmo deducirá que, en determinados contextos, deter-

minadas palabras (*txistorras*, *manteca*, *papeles...*) se refieren a facturación irregular, sustancias ilícitas o activos ocultos.

Ello se traducirá, en primer lugar, en que, dado que el uso de un lenguaje velado o convenido es reconocido jurisprudencialmente como un elemento de sospecha que, interpretado racionalmente, da pie a que de esos *modismos*, *palabras confusas* y *simbólicas bien conocidas en el ambiente policial*, se deduzca otro contenido (SSTS 1140/2009, de 23 de octubre; 849/2013 de 12 de noviembre; 1013/2022, de 12 de enero de 2023), el empleo de la IA para el reconocimiento del lenguaje en clave, codificado o cifrado, facilitará el aporte de un indicio de criminalidad que permita inferir la existencia de hechos delictivos ocultos. Y no sólo un aporte; el análisis policial forense a través de herramientas IA permitirá a la acusación la generación de «evaluaciones automatizadas de sospechas» (*Automated Suspicion Assessment*) para identificar comportamientos, actividades o transacciones inusuales o presuntamente delictivas.

En segundo lugar, las fuerzas del orden pueden servirse de similares herramientas a las manejadas por los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a la hora de realizar los «Informes de Actividad Sospechosa» o SAR (del inglés *Suspicious Activity Report*) en virtud de una serie de circunstancias «sospechosas» que el SEPBLAC denomina «Catálogo de Indicadores de Riesgo» (CIR). Con ello, se lograría detectar patrones y anomalías que podrían

indicar posibles actividades fraudulentas y automatizar así la elaboración de informes policiales que acrediten, mediante mapas visuales, la identificación, rastreo y documentación de flujos de dinero con los que acreditar indicios de blanqueo de capitales, tráfico de drogas, y cualquier otro delito susceptible de ser declarado probado en virtud de la prueba indiciaria (STS 1102/2024, de 28 de noviembre). Es decir, se automatizaría la elaboración de «cuadros de indicios» a partir de la extracción de relaciones desde los datos obrantes en la causa (declaraciones testificales, antecedentes penales y policiales, datos fiscales y registrales, comunicaciones mantenidas), susceptibles de justificar la adopción de medida cautelares (prisión ante el riesgo de destrucción de pruebas) y diligencias limitativas de derechos fundamentales (registros de domicilios y sociedades instrumentales o con escasa actividad justificada).

En último término, la IA representará un avance sustancial en cuanto a la elaboración y eficacia de los «Informes de Inteligencia Policial», a caballo entre la prueba pericial y testifical según la jurisprudencia, pues el medio de prueba se integra por la opinión o dictamen de una persona y al mismo tiempo, una prueba indirecta en tanto proporciona conocimientos técnicos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos. Lo relevante de este tipo de informes se debe a que permiten al tribunal *conocer y evaluar modos de comportamiento delictivo, morfologías delictuales, metodologías operativas y puntos de conexión que*

los hechos investigados pueden tener con otros delitos ya cometidos y sometidos a investigación policial (SSTS 2084/2001, de 13 de diciembre; 786/2003, de 29 de mayo o 352/2009, de 31 de marzo), con lo que el uso de la IA puede facilitar un mejor producto de la evaluación, integración, análisis e interpretación de la información reunida por el equipo de inteligencia, y con ello, un mayor sustento de las sentencias condenatorias.

¿Cómo ejercer una defensa eficaz frente al algoritmo policial? El principio de Transparencia y Trazabilidad defendido por

los principales textos supranacionales en materia de uso ético de la IA en la Administración de Justicia¹ exige que se deba informar a las partes si se ha utilizado IA en el proceso (lo cual debe incluir el uso de la IA generativa en la preparación de los informes policiales que sustentan las actuaciones instructoras -que habitualmente se remiten al oficio policial-) por cuanto los sistemas de IA pueden comprometer la equidad procesal a través de procesos de toma de decisiones opacos, recomendaciones automatizadas inexplicables o ventajas procesales desiguales derivadas del acceso diferencial

a herramientas tecnológicas avanzadas entre la acusación estatal y la defensa, y con ello, el Derecho a un juicio justo y la independencia judicial (art. 6 CEDH).

Y, sin embargo, ni la Instrucción 2/2026 ni la Guía sobre la utilización de sistemas IA por el Ministerio Fiscal mencionan ninguna exigencia de que el órgano judicial o la Fiscalía informen a los litigantes de si, y cómo, han utilizado herramientas de IA. Aún queda mucho camino por recorrer.

§

¹ Entre otros, vid. la *Carta Ética Europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su Entorno*, aprobada en la 31ª sesión plenaria de la CEPEJ (Estrasburgo, 3-4 de diciembre de 2018) o las *Directrices sobre el uso de la Inteligencia Artificial Generativa en los Tribunales*, adoptadas en la 45ª reunión plenaria de la CEPEJ (Estrasburgo, 4 y 5 de diciembre de 2025).

Derechos de información y acceso en la justicia penal electrónica: hacia la transformación de la información en conocimiento



Antonio Abellán Albertos

Abogado

Es incuestionable la vinculación de los derechos de información y acceso con el derecho de defensa (arts. 17.3 y 24.2 CE) y, por ende, a un juicio equitativo (art. 6.1.3 CEDH). Sin conocer la acusación íntegramente mal se puede articular ni decidir cualquier defensa, al tiempo que, sin poder examinar lo obrante en los expedientes, tampoco cabría hablar de facultad de contrastar objetivamente la veracidad y consistencia de la información recibida y, en caso de desacuerdo, cuestionarla fundadamente ante la autoridad judicial (STC 21/2018, de 5 de marzo).

No obstante el insuficiente desarrollo legal experimentado en esta materia, disponiéndose también aun con su parque-

dad, al fin, de una LODD, y en el ámbito jurisprudencial, respecto el derecho de acceso para personas sospechosas privadas de libertad, una interpretación constitucional escalamamente favorable a tales derechos (por más reciente, STC 15/2026, de 23 de febrero), lo que se ha denominado en el RDL 6/2023 como “hecho tecnológico” plantea adaptaciones de todo tipo si se quiere que estos derechos fundamentales procesales no queden en meras proclamas programáticas, sin contenido material efectivo.

Me refiero a que mal se compaten estos derechos si no se acompasa las grandes posibilidades de la tecnología con sus propios riesgos. Grandes facultades de manejo de ingente *cantidad* de información, nunca hasta ahora vistas, contabilizada de momento en *zettabytes*, y explosionadas con la evolución de la IA, frente a acceso sin *calidad* a tal información y, por tanto, deficiente capacidad de comprensión.

Partimos de una realidad de acopio de información masiva que la mente humana ya no es capaz de digerir por sí misma sin acudir a medios electrónicos que la capturen, procesen y exhiban. El propio Expediente

Judicial Electrónico (art. 47 RDL 6/2023) ha supuesto la desaparición (al menos legalmente) de los tradicionales expedientes en formato papel y, con ello, el derecho a informarse y a acceder a la información ya no es tan solo una cuestión de simple lectura, es decir, de que baste saber leer, sino que ahora el propio formato de exhibición o la *accesibilidad* de tal información junto con la capacidad técnica informática de cada usuario condicionan el conocimiento.

A su vez, la autenticidad o existencia real de la propia información pudiera quedar en entredicho. La IA, devoradora insaciable de datos, practica para evitar el estancamiento “cognitivo” (*data wall*) con simulaciones de datos que imitan los del mundo real (datos sintéticos), de tal manera que hay consultoras que predicen que ya en 2026 el 60% de los datos que se utilicen en IA y analítica se producirán artificialmente. A ello se une los sistemas de IA generativa que producen “alucinaciones jurídicas” o hacen referencia a disposiciones legales y jurisprudencia inexistentes, lo cual plantea graves riesgos para la seguridad jurídica y el Estado de Derecho.

Los sistemas de justicia en España ya llevaban tiempo usando, aun limitadamente, la IA. Ejemplos son las IA de algoritmos predictivos como *RisCanvi*, en el ámbito penitenciario en Cataluña, o el *Sistema VioGén*, utilizada por el Ministerio del Interior desde 2007 para evaluar el riesgo de reincidencia en casos de violencia de género, sobre las que numerosas voces de distintos sectores han advertido respecto a sus conflictos.

Ese ejercicio reducido de la IA queda ya oficialmente orillado con el Acuerdo de 28 de enero de 2026, del Pleno del CGPJ, por el que se aprueba la *Instrucción 2/2026, sobre la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional*, que, aun con obvias declaraciones de principios y usos no permitidos, difícilmente contrastables, abiertamente santifica al “juez híbrido” y, por tanto, el uso generalizado de IA por la judicatura siempre que les haya sido facilitada por las Administraciones competentes en materia de justicia o por el CGPJ.

Esta Instrucción 2/2026 está planteando dudas e incluso asociaciones judiciales han formulado consultas, pidiendo, por ejemplo, que se aclare si respecto de una herramienta IA del mercado (disculpas por la publicidad: *Microsoft 365 Copilot*), se puede considerar que su uso encaja en el marco regulatorio de la Instrucción o que con “la debida celeridad” (*sic*) se les facilite esas soluciones específicas de IA, habiendo evacuado la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Da-

tos del CGPJ que de momento estas IA «se engloban en la “suite” denominada “KEN-DOJ” (Knowledge Extractor for CENDOJ) del que forman parte las herramientas de IA “Seudonimización”, “Clasificación y citas”, “Resumen automático”, y “Asistente de documentos”». Hasta que se les dote de nuevas herramientas, si bien, paradójicamente, abre las puertas a esas IA “no permitidas” a finalidades de “preparación o estudio”.

Una vez perdida claramente la batalla de plantear cualquier opción de prohibición de uso de IA en el ámbito de la Administración de Justicia, que ya había anticipado la redacción final del Reglamento (UE) 2024/1689, hay que exigir que las obligaciones de transparencia, que se han quedado en un mero enunciado en la Instrucción 2/2026, se vean implementadas.

Así, la CEPEJ, en sus *Directrices sobre el uso de la inteligencia artificial generativa para los tribunales* (2025), expresamente dispone que “debería documentarse claramente si se utiliza IA generativa en cualquier aspecto de la toma de decisiones judiciales. Las partes tienen derecho a saber qué elementos de una resolución judicial han sido asistidos por sistemas de IA generativa” (§ 61). Además, proclama la implementación de sistemas de IA explicables, la trazabilidad completa de los procesos de razonamiento de la IA, el acceso equitativo de todas las partes a los resultados generados por la IA y mecanismos técnicos que garanticen una verdadera igualdad de armas (§ 51).

No sólo cabe reclamar este nuevo derecho “a saber” el uso de la IA, sino que se configura como un desarrollo del mismo el derecho a conocer, además de datos y metadatos, sus algoritmos y regularizadores de equidad durante el entrenamiento de modelos. La pionera STS (3ª) 1119/2025, de 11 de septiembre (*caso BOSCO*), en interpretación, entre otros, de los arts. 14.1 y 2 y 16 de la Ley 19/2013, concluye que cabe reconocer el derecho a acceder al código fuente de esa aplicación informática, puesto que “la transparencia exigible [...] no queda garantizada con la mera explicación funcional sobre la misma, ofrecida por la Administración titular de la aplicación, sino que exige el acceso a su algoritmo, pues de otro modo no resultaría posible comprobar con exactitud y detalle dicho funcionamiento y, por ende, la sujeción de las ordenes o instrucciones en lenguaje informático que contiene a las previsiones legales y reglamentarias [...]”.

Respecto a la igualdad de armas y, específicamente, el derecho a la igualdad de “armas digitales”, cabe reclamar, en línea con las *Garantías y derechos de la abogacía en la justicia digital* (ICAM 2025), procurarse las mismas herramientas IA a otros operadores que conformamos la Justicia y sin los cuales no puede hablarse de que exista la misma. Me refiero a la abogacía y procura, más en concreto, al servicio público de Turno de Oficio.

También, dentro del derecho a la “igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración de Justicia”

y “a acceder y obtener copia del expediente judicial electrónico” [arts. 5.2.b) y 5.2.g) RDL 6/2023], es predicable un derecho de “asistencia informática” (art. 13.b Ley 39/2015), pues de nada puede servir el acceso “en bruto” a la información si esta no se presenta en un formato accesible, usable y entendible y, lo que es determinante, en iguales condiciones para todos los intervinientes en el proceso judicial. El art. 24.2 CE reconoce el “derecho a la asistencia de letrado”, no ha contemplado aún el derecho de asistencia letrada-informática.

La jurisprudencia no es ajena a esta realidad y se plantean nuevos enfoques, que la STS

37/2025, de 23 de enero, acuña como el “estándar Rook” [por la STEDH *Rook c. Alemania*, de 25 de julio de 2019 y que aborda también la STEDH *Yalçinkaya c. Turquía*, de 26 de septiembre de 2023]. Así, en el caso *Rook c. Alemania* se planteaba una inmensa información documental intervenida en el curso del proceso penal, 14 millones de archivos electrónicos, para cuyo examen, en parte, se requería además un muy costoso programa informático de lectura, y en qué medida ello pudo afectar a los derechos defensivos. No haré espóiler, pero es obligado aludir al debatible ATS de 3 de marzo de 2026 (*caso Ábalos*) que deniega el acceso por (solo) 10 *terabytes*.

Es claro que no se puede obviar que no sólo la información sino también los medios para su comprensión deben ser puestos a disposición si se pretende una defensa efectiva en aras no solo de exhibir *información* sino de garantizar su calidad y necesaria transformación hasta alcanzar verdadero *conocimiento*.

Beccaria advirtió que “no existe libertad cada vez que las leyes permiten que en algunos casos el hombre deje de ser persona y llegue a convertirse en cosa”. Hoy en día, el marqués alertaría del riesgo de que la persona se convierta en mero dato.



altermutua
ABOGADOS Y ABOGADAS

Plan Bienvenida

¿Estás estudiando Derecho? ¿Te acabas de graduar?
¿Eres un joven abogado o abogada?

Disfruta gratis del Plan Bienvenida:

- Plan de ahorro para el futuro con una **aportación inicial de 50 €** que hacemos para ti
- Asistencia en Viaje
- Atención Psicológica
- Orientación Nutricional



¡Date de alta!
GRATIS

Plan Bienvenida exclusivo para abogados y abogadas menores de 40 años que no hayan sido nunca mutualistas de Alter Mutua, así como para estudiantes de Derecho y del Máster de Acceso a la Abogacía y Procura.
Servicios sujetos a su documentación contractual y reglamentaria.
Compatible con cualquier otro sistema de previsión social.

Delegación Alter Mutua Madrid
C/ Velázquez, 27 1ª planta
28001 Madrid
M. 655 90 59 15

www.altermutua.com

@altermutua



Secreto profesional y entrada y registro: otro desafío para la justicia digital



Ignacio de Luis Otero.
Abogado. Doctor en Derecho

Toda pregunta jurídica contemporánea encierra una sospecha: que la realidad digital ha dejado atrás las categorías con las que pretendemos explicarla. En los registros digitales y, en particular, en los accesos remotos y encubiertos a los sistemas de un despacho, ¿es posible la presencia del Decano o su delegado? ¿tendría sentido como garantía efectiva? Sin una transformación de su función hacia salvaguardas técnicas y jurisdiccionales *ex ante*, la presencia colegial corre el riesgo de convertirse en una mera quimera, incapaz de proteger el secreto profesional de terceros clientes ajenos a la causa frente a extracciones masivas y automatizadas.

La irrupción de las tecnologías digitales en la Administración de Justicia plantea desafíos extraordinarios cuando colisiona

con derechos fundamentales. La práctica del registro remoto de dispositivos electrónicos (art. 588 septies a LECrim) y su aplicación en diligencias de entrada y registro en despachos constituye una de las asignaturas pendientes más acuciantes de nuestro ordenamiento procesal.

El secreto profesional del abogado no es un privilegio gremial, sino una garantía funcional al servicio del derecho de defensa. Así lo reconoció el TEDH en *Michaud c. Francia* (2012), al señalar que la confidencialidad abogado-cliente es elemento esencial del derecho a un proceso equitativo (art. 6 CEDH) y que cualquier injerencia debe rodearse de garantías reforzadas. En el ámbito interno, diversas normas consagran este deber-derecho, cuya vulneración compromete la confianza de todo ciudadano en la posibilidad de comunicarse libremente con su defensor.

La dimensión crucial es la que atañe a los terceros clientes del despacho investigado. Cuando se practica una entrada y registro del profesional, el riesgo se extiende a todos aquellos cuyas comunicaciones, estrategias procesales y documentación confidencial obran en poder del despacho. La tutela del secreto profesional de estos terceros,

ajenos a la causa penal, constituye una exigencia ineludible que carece de un marco normativo suficientemente desarrollado en el entorno digital.

En un registro físico, la presencia del representante colegial (art. 32.2 EGAE) permite ejercer, al menos, un cierto control inmediato sobre la documentación, oponerse al acceso a expedientes de clientes ajenos a la investigación y dejar protesta de vestigios prospectivos. El registro remoto, por su naturaleza, elude por completo estas garantías: se ejecuta sin conocimiento del investigado, sin intervención colegial y sin discriminación entre datos investigados y aquellos amparados por el secreto profesional de terceros.¹

La gravedad se intensifica considerando la arquitectura actual de los sistemas informáticos de los despachos. Los servidores, plataformas de gestión, sistemas de correo y almacenamiento en la nube contienen, de forma interconectada e indivisible, información de la totalidad de clientes; dejando atrás el dispositivo físico como alojamiento. Un registro remoto potencialmente compromete el secreto profesional los clientes, de potencial interés policial para otras líneas de investigación.

La LECrim guarda un silencio preocupante sobre las garantías

¹ El artículo 588 septies a) LECrim permite la instalación de software para el examen a distancia y sin conocimiento de su titular del contenido de ordenadores, dispositivos electrónicos o sistemas informáticos. Esta medida presenta una capacidad intrusiva cualitativamente superior al registro físico tradicional.

específicas cuando el registro remoto recae sobre sistemas de un despacho de abogados. El artículo 588 septies a) establece requisitos generales de proporcionalidad, especialidad y excepcionalidad, pero no contempla la intervención del Colegio, la designación de un perito independiente que filtre la información amparada por el secreto profesional, ni mecanismo alguno de segregación previa de datos de terceros clientes.

Esta laguna contrasta con la experiencia comparada. En Francia, el *bâtonnier* desempeña un papel activo en cualquier registro que afecte a un despacho, pudiendo oponerse a la incautación y provocar un procedimiento contradictorio ante el juez de libertades. En Alemania, el parágrafo 97 StPO prohíbe expresamente la incautación de comunicaciones abogado-cliente, con independencia del soporte. Nuestro ordenamiento no ha adaptado estas garantías al entorno digital.

La CE ofrece un armazón normativo que blindo el secreto profesional en el entorno digital. El artículo 24.2 CE reconoce el derecho de defensa y la asistencia de letrado. El artículo 18 CE aporta tres ejes complementarios: la inviolabilidad del domicilio (18.2) —que alcanza el despacho profesional—, el secreto de las comunicaciones (18.3) y la protección de datos personales (18.4). En el plano legal, el art. 542.3 LOPJ consagra el deber-derecho del abogado a guardar secreto, y el EGAE aboga por la presencia decanal en los registros físicos.

El TC ha subrayado que el secreto profesional es un deber de raíz constitucional.² Esta expansión resulta crucial en el ámbito digital: las huellas electrónicas del asesoramiento (borradores, metadatos, historiales de edición) quedan igualmente amparadas y no pueden ser objeto de aprehensión indiscriminada.

La jurisprudencia ha resaltado que la intervención de comunicaciones con el letrado exige justificación reforzada, control judicial estricto y delimitación precisa, canon plenamente trasladable a la captación remota de contenidos en servidores del despacho. En el plano de la prueba ilícita, se impone la exclusión probatoria de cualquier dato extraído mediante registro remoto que alcance información amparada por el secreto profesional.

A esta arquitectura se suma la LO 5/2024, del Derecho de Defensa, que menciona expresamente la protección del secreto profesional en la entrada y registro de despachos respecto de clientes ajenos a la investigación. Aun sin desarrollo reglamentario, refuerza que la presencia colegial o mecanismos de filtrado y segregación previa son exigencias constitucionales implícitas en soportes digitales interconectados.

De la doctrina constitucional se derivan tres corolarios operativos: (i) delimitación estricta del objeto de la injerencia (dispositivos, cuentas, franjas temporales, tipos de archivo); (ii) implantación de filtros *ex ante* por un tercero independiente con

intervención colegial que excluya contenido cubierto por el secreto antes de su entrega a la policía judicial; y (iii) nulidad probatoria de lo indebidamente aprehendido y prohibición de minería de datos sin autorización judicial específica y motivada.

Ponderar adicionalmente el efecto expansivo sobre terceros ajenos obliga a articular salvaguardas técnicas y procesales específicas (piezas separadas, sellado, *hash* y sellado temporal, revisiones judiciales iteradas) que eviten accesos indiscriminados y respeten la confidencialidad abogado-cliente.

La digitalización multiplica los vectores de riesgo: interceptación de comunicaciones electrónicas abogado-cliente, acceso a expedientes digitales con eventuales brechas de seguridad, utilización de inteligencia artificial para el análisis masivo de datos incautados e interconexión de bases de datos judiciales y policiales. La capacidad de los algoritmos para correlacionar información convierte cualquier acceso no segregado a los sistemas de un despacho en una amenaza sistémica para la confidencialidad. La información de un cliente puede revelarse no solo por acceso directo, sino por inferencia algorítmica a partir de metadatos y patrones de comunicación que ningún filtro humano detectaría.

La salvaguarda del secreto profesional de terceros clientes exige una intervención legislativa que aborde: (i) la obligatoriedad de la intervención del Decano

² En la STC 110/1984, afirmó que no cabe imponer al letrado la revelación de datos que penetren en el núcleo de la relación profesional. En la STC 55/2004, enfatizó que el secreto “se extiende a cualquiera de las modalidades de la actuación profesional”, incluido el asesoramiento previo.

o su delegado en toda investigación tecnológica que afecte a sistemas de un despacho, incluido el registro remoto, con facultad de oposición susceptible de revisión judicial inmediata; (ii) protocolos de segregación de datos mediante peritos independientes que filtren la información amparada por el secreto antes de ponerla a disposición de los investigadores; (iii) la prohibición de herramientas de análisis masivo sin control judicial previo y específico; y (iv) un régimen de nulidad radical para pruebas obtenidas vulnerando el secreto de terceros clientes.

El modelo francés ofrece un referente operativo. La presencia del *bâtonnier* es obligatoria desde el inicio de la diligencia y puede oponerse *in situ* a la aprehensión de datos cubiertos por el secreto, determinando su precintado y remisión al juez de libertades para decisión contradictoria. En la dimensión digital, se exige filtrado previo bajo control del *bâtonnier* y del juez mediante búsquedas por palabras clave, extracción limitada por rango temporal, copias forenses con hash y sellado digital, de modo que solo se entreguen a la policía los elementos no protegidos.

Este contraste ilumina la carencia española: la intervención del Decano se prevé para el registro físico, solo a instancia de parte, sin regulación para el acceso telemático encubierto, y sin existir un procedimiento contradictorio inmediato. La transposición de estas dos piezas nucleares —presencia y oposición eficaz colegial, y decisión judicial previa con filtrado técnico-forense— quizá permitiría adaptar el estándar constitucional español al ecosistema digital.

¿Tiene sentido la presencia del Decano en la era digital? La presencia física decanal ha demostrado eficacia en registros tradicionales, donde el control humano permite separar carpetas y oponerse a incautaciones concretas. Sin embargo, en el registro remoto y automatizado la presencia colegial corre el riesgo de devenir una quimera: la medida se ejecuta sin conocimiento del titular, de forma deslocalizada; el volumen de datos es ingente y su clasificación exige capacidades técnicas (forense digital, análisis de metadatos) que exceden las funciones de un órgano deontológico pensado para la presencialidad analógica.

Incluso articulando una presencia “virtual” del Decano, su tutela efectiva estaría limitada por la opacidad técnica de las herramientas de intrusión; la interconexión sistémica de repositorios que dificulta la segregación manual; y la velocidad de los procesos de extracción, que pueden replicar conjuntos masivos antes de que exista ocasión de oponerse.

La función garantista colegial debe reconfigurarse entonces para el entorno digital, desplazando el énfasis desde la presencialidad hacia mecanismos previos, técnicos y jurisdiccionales. A título de ejemplo: órdenes judiciales con delimitación granular de objeto y ventanas temporales; filtros *ex ante* por un tercero forense independiente con participación colegial en un entorno sellado; registros de auditoría inmutables con hash y sellado temporal; prohibición de minería de datos sin autorización específica; notificación diferida y control *ex post* ante el juez instructor con posibilidad de contradicción; y protocolos

intercolegiales de clasificación por palabras clave y listas blancas de clientes ajenos.

La intervención colegial conserva sentido como garantía institucional, no por su presencia continua durante la intrusión, sino como actor que pueda proponer términos de búsqueda, validar criterios de exclusión, supervisión del perito filtrador y legitimación para impugnar ante el juez instructor. Solo ganará efectividad si se evoluciona hacia el diseño de las salvaguardas, asegurando que el procedimiento incorpore barreras efectivas para proteger el secreto de terceros clientes.

Conclusión

La irrupción de los registros remotos ha ampliado exponencialmente las facultades de injerencia estatal, pero el legislador ha olvidado acompañarlas de garantías específicas para la protección del secreto profesional de la abogacía, dejando una de las cuestiones más sensibles de la investigación digital en un preocupante vacío normativo. La protección efectiva frente a las facultades de investigación e injerencia en la era digital permanece como una asignatura pendiente, en la delicada encrucijada entre las garantías fundamentales y las posibilidades exponenciales que ofrece la investigación contemporánea. La realidad de nuestra era exige una respuesta legislativa clara y decidida, capaz de garantizar que el progreso técnico no se produzca a costa del sistema de garantías.

Sirva cuanto antecede de mero boceto.



«La inteligencia artificial acabará ayudándonos a definir qué significa realmente ejercer bien la abogacía»

{ Entrevista }

Jay Edelson

Texto: Jaime Gómez

Durante años, Jay Edelson fue uno de los abogados que más problemas dio a Silicon Valley. Mientras las grandes tecnológicas construían su modelo de negocio sobre la explotación masiva de datos personales, él impulsaba algunas de las demandas que acabarían situando la privacidad y la protección de los consumidores en el centro del debate jurídico. Hoy su objetivo es otro. Desde su despacho, Edelson PC, lidera algunos de los litigios más innovadores y controvertidos abiertos contra compañías de inteligencia artificial, en los que se debate si los sistemas conversacionales pueden generar daños psicológicos previsibles y qué responsabilidad deben asumir quienes los diseñan. Para Edelson, la IA plantea retos jurídicos inéditos, pero también obliga a recuperar principios clásicos del Derecho que, a su juicio, siguen siendo plenamente válidos en la era algorítmica.

En la última década, los litigios tecnológicos han evolucionado desde los casos relacionados con la privacidad y los datos biométricos hacia controversias vinculadas con la inteligencia artificial generativa y el comportamiento humano. ¿Cree que estamos entrando en una fase completamente nueva del Derecho tecnológico?

Sí, y creo que es importante precisar por qué. Los casos de privacidad de las dos últimas décadas trataban fundamentalmente sobre los datos: quién los recopilaba, quién obtenía beneficios de ellos y si las personas habían prestado su consentimiento. Se

trataba de daños importantes, pero de naturaleza más abstracta.

Lo que afrontamos ahora es algo categóricamente distinto. Los sistemas de inteligencia artificial generativa establecen relaciones excepcionalmente profundas con las personas. Reflejan y amplifican los sentimientos y creencias de los usuarios hasta el punto de distorsionar su percepción de la realidad. Esto está provocando episodios psicóticos, así como ideaciones suicidas y homicidas.

Lo que hace que esta situación sea aún más peligrosa es el enorme poder de la inteligencia artificial generativa. No cabe duda de que se trata de la tecnología de consumo más poderosa que el mundo haya conocido jamás, y su capacidad seguirá creciendo a un ritmo vertiginoso. El sistema jurídico nunca se ha enfrentado a una tecnología de estas características, y tanto los tribunales como los poderes legislativos tendrán que realizar un importante esfuerzo para ponerse al día.

Actualmente participa en litigios relacionados con presuntos suicidios y graves daños psicológicos vinculados a sistemas conversacionales de inteligencia artificial. Desde un punto de vista jurídico, ¿cuál es la cuestión central en estos casos?

La cuestión central es la previsibilidad del daño y las decisiones deliberadas de diseño.

{ Entrevista }

Estas compañías no son meros intermediarios pasivos. Tomaron decisiones concretas sobre cómo debían comportarse sus sistemas: hasta qué punto debían resultar emocionalmente atractivos, qué mecanismos de protección debían incorporar o eliminar y cómo debían responder ante usuarios que atravesaban una crisis psicológica.

En los procedimientos que estoy litigando contra OpenAI, las pruebas de las que disponemos indican que los equipos internos de seguridad identificaron riesgos específicos y recomendaron medidas correctoras, pero que esas recomendaciones fueron descartadas con el objetivo de aumentar la cuota de mercado.

Conviene recordar que Sam Altman ha manifestado públicamente su opinión de que la inteligencia artificial generativa debería probarse esencialmente en condiciones reales mientras las consecuencias aún sean relativamente limitadas. Esa filosofía tiene consecuencias.

Cuando se considera aceptable utilizar a personas vulnerables como daño colateral dentro de una estrategia de desarrollo de producto y, como resultado, hay personas que mueren, el Derecho debe tener algo que decir al respecto.

Una de las cuestiones centrales parece ser si estos sistemas deben considerarse simples herramientas neutrales o productos capaces de generar riesgos previsibles. ¿Hacia dónde cree que se inclinarán los tribunales en este debate?

Los tribunales rechazarán la idea de que se trata de herramientas neutrales, y creo que lo harán con relativa rapidez cuando los casos adecuados lleguen ante jueces que dispongan de las pruebas adecuadas.

El argumento de la herramienta neutral podía tener cierto sentido en el caso de los motores de búsqueda o de los algoritmos de redes sociales, que al menos eran nominalmente pasivos. Pero una inteligencia artificial conversacional que adopta una personalidad, expresa lo que aparentan ser emociones y autoconciencia y adapta activamente sus respuestas para profundizar la implicación del usuario no puede considerarse una herramienta neutral bajo ninguna definición razonable.

La responsabilidad por productos defectuosos, la responsabilidad por negligencia e incluso, en algunos casos, las acciones por fraude ya cuentan con la arquitectura conceptual necesaria para abarcar estos sistemas.

La verdadera cuestión es si los tribunales aplicarán estos marcos jurídicos con rigor o si permitirán que la novedad tecnológica oculte principios jurídicos bien conocidos.

En varios casos recientes, los demandantes sostienen que determinados sistemas de IA reforzaron la dependencia emocional, los pensamientos delirantes o la ideación suicida. ¿Está el Derecho actual de daños preparado para afrontar este tipo de perjuicios o será necesario desarrollar nuevas doctrinas jurídicas?

El Derecho actual de daños es más capaz de lo que muchos profesionales creen. El desafío es principalmente probatorio e institucional, no doctrinal.

Las acciones por negligencia, la responsabilidad por productos defectuosos y, en algunos casos, determinadas figuras de responsabilidad intencional encajan razonablemente bien con este tipo de daños.

Donde los tribunales podrían verse obligados a desarrollar nuevas doctrinas es en el ámbito de la causalidad, concretamente a la hora de determinar cuál ha sido la contribución causal de un sistema de inteligencia artificial a un daño que se desarrolla a lo largo de meses de interacción. El análisis tradicional de la causalidad próxima se construyó pensando en acontecimientos concretos y delimitados. En cambio, los daños psicológicos asociados a la IA suelen ser acumulativos y relacionales.

Lo que subrayaría a otros litigantes es que, cuando se trabaja con cuestiones novedosas, el orden en que se presentan los casos resulta enormemente importante. Los casos más sólidos deben llegar primero.

Los tribunales a menudo no dominan la tecnología, por lo que los abogados deben ser creativos y disciplinados en la forma de presentar estos asuntos. En nuestros litigios sobre adicción al juego llegamos a entregar un iPad al juez y le mostramos paso a paso cómo era utilizar el producto. Ese es el tipo de planteamiento que permite ganar estos casos. No basta con presentar escritos jurídicos cuando el tribunal se enfrenta a algo que nunca ha visto antes.



Una demanda reciente contra OpenAI sostiene que ChatGPT actuó de facto como un “abogado sin licencia” al proporcionar asesoramiento jurídico y redactar escritos judiciales para un usuario. ¿Dónde debería situarse la línea entre ofrecer información jurídica general y ejercer la abogacía?

Mi opinión es más matizada de lo que sugiere esa formulación, porque en realidad creo que un mayor acceso a la información jurídica es algo genuinamente positivo.

El hecho de que cualquier persona pueda hoy formular preguntas sobre cuestiones legales, contrastar lo que le dice su abogado y comprender mejor sus derechos sin tener que pagar cientos de dólares por hora para obtener una orientación básica supone un enorme beneficio social.

El problema es que la tecnología todavía no está suficientemente madura y muchas personas están siendo gravemente inducidas a error. Esto resulta especialmente preocupante en aquellos modelos diseñados para ser complacientes con el usuario.

Un modelo optimizado para decir a las personas aquello que desean escuchar terminará deformando sus respuestas para respaldar una determinada teoría jurídica, incluso cuando el Derecho se oponga claramente a ella.

Si un sistema de IA proporciona asesoramiento jurídico incorrecto y ello lleva a los usuarios a adoptar decisiones procesales o económicas perjudiciales, ¿quién debería asumir en última instancia la responsabilidad: el desarrollador, la plataforma o el propio usuario?

La respuesta depende realmente del contexto, y desconfío de las soluciones simples.

Sin embargo, como principio general, si una empresa de inteligencia artificial despliega un modelo que no funciona adecuadamente y un usuario resulta perjudicado como consecuencia de ello, la compañía debe asumir una responsabilidad significativa.



La tendencia a trasladar esa responsabilidad a los usuarios es algo que la industria tecnológica ha cultivado durante décadas, y creo que los tribunales deberían mostrarse cada vez más escépticos frente a ese planteamiento.

Estos sistemas se comercializan precisamente sobre la base de su fiabilidad y de sus capacidades. No se puede afirmar ante el mundo que un producto es un asistente de confianza y, cuando provoca un daño previsible e inevitable, escudarse después en la supuesta culpa del usuario.

Muchos despachos están incorporando rápidamente herramientas de inteligencia artificial generativa para la investigación jurídica, la redacción de documentos y el análisis de casos. Desde su perspectiva, ¿se trata simplemente de un cambio en la productividad o de una transformación más profunda de la profesión jurídica?

Es una transformación más profunda y, si se gestiona correctamente, creo que es algo positivo.

Una inteligencia artificial que funcione bien debería permitir que los abogados sean más eficientes, más inteligentes y estén mejor preparados. Hay un potencial real en ello. El problema es que muchos abogados están utilizando la IA como un atajo para sustituir su propio razonamiento en lugar de reforzarlo. Y esa diferencia es importante.

Una herramienta que ayuda a un buen abogado a hacer más es valiosa. Una herramienta que permite a un abogado perezoso hacer menos bajo una apariencia de profesionalidad es un problema para los clientes y, a largo plazo, para la credibilidad de la profesión.

¿Cree que la inteligencia artificial generativa podría acabar ampliando la brecha entre los grandes despachos y las pequeñas firmas, o más bien democratizará el acceso a los servicios jurídicos?

Ambas cosas están ocurriendo al mismo tiempo, y están generando bastante caos en el proceso.

En cuanto a la democratización, sí creo que la IA está haciendo que determinadas capacidades jurídicas sean accesibles para personas que

antes no tenían ninguna. La brecha de acceso a la justicia en Estados Unidos y prácticamente en cualquier otro país perjudica de forma desproporcionada a quienes disponen de menos recursos.

Respecto al tamaño de los despachos, la dinámica es más compleja de lo que parece. Las grandes firmas están invirtiendo cantidades importantes de dinero en herramientas de IA, pero gran parte de ese gasto tiene un componente más simbólico que real. Quieren transmitir a sus clientes que se preocupan por la eficiencia, mientras mantienen intacto su modelo de facturación. En realidad, no tienen incentivos para que sus abogados sean drásticamente más eficientes.

Los despachos no tan grandes, si actúan con inteligencia, tienen aquí una ventaja estructural, porque nuestro modelo no depende de acumular horas facturables.

Y el problema de las alucinaciones merece mucha más atención de la que recibe. Estamos viendo cómo las alucinaciones de la IA están sacando a la luz algo realmente preocupante sobre la forma en que se ejerce el Derecho. Hay abogados que citan sentencias inexistentes; la parte contraria no detecta el error porque tampoco está realizando una investigación jurídica rigurosa; y finalmente los tribunales incorporan esas referencias inventadas a sus resoluciones.

A medida que esto sucede, estamos descubriendo problemas sistémicos muy preocupantes dentro del sistema judicial que antes permanecían ocultos bajo la superficie.

Una preocupación recurrente entre los abogados es el uso de información confidencial o sensible en sistemas de inteligencia artificial. ¿Cree que los colegios profesionales y los reguladores deberían establecer reglas deontológicas más claras sobre el uso de la IA generativa por parte de los abogados?

Absolutamente. El retraso en hacerlo ya está causando perjuicios.

Tenemos abogados utilizando herramientas de IA sin comprender plenamente dónde terminan los datos de sus clientes, cómo se almacenan o si se utilizan para entrenar futuros modelos.

Los colegios profesionales tienen la obligación de proporcionar orientaciones útiles y concretas, y la mayoría han actuado con demasiada lentitud. Los principios tradicionales de confidencialidad y competencia profesional ofrecen una base adecuada, pero los abogados necesitan directrices específicas y prácticas sobre qué herramientas pueden utilizarse, para qué finalidades y bajo qué garantías.

La dimensión de responsabilidad profesional asociada al uso de la IA acabará aflorando en litigios por negligencia profesional, y la profesión no debería esperar a que eso ocurra para establecer estándares claros.

Europa ha aprobado el Reglamento de Inteligencia Artificial (AI Act), mientras que Estados Unidos sigue dependiendo principalmente de los litigios y de una regulación fragmentada. ¿Qué modelo cree que acabará influyendo de forma más decisiva en la gobernanza global de la IA?

Quiero reconocer el mérito de Europa en este ámbito.

Del mismo modo que lideró la protección de datos con el RGPD y obligó al mundo entero a abrir un debate que Estados Unidos todavía no ha resuelto internamente, ahora está liderando también la gobernanza de la inteligencia artificial.

Dicho esto, mi opinión sincera es que ninguno de los dos modelos, en su forma actual, resulta suficiente. Y creo que los litigios desempeñarán un papel más importante a corto plazo de lo que muchos responsables políticos están dispuestos a admitir.

La legislación integral elaborada antes de comprender plenamente una tecnología suele acabar cristalizando en torno a los problemas equivocados. Los litigios son más desordenados e impredecibles, pero también son adaptativos. Responden a los daños reales a medida que estos aparecen.

Mi previsión es que los avances más relevantes en materia de gobernanza de la IA durante la próxima década surgirán de los tribunales y que la legislación, con independencia de dónde se origine, terminará respondiendo y codificando en gran medida lo que los litigios hayan establecido previamente.

{ Entrevista }

Históricamente, los tribunales han sido con frecuencia los primeros reguladores efectivos de las tecnologías disruptivas. ¿Cree que los límites más importantes de la inteligencia artificial acabarán definiéndose a través de los litigios más que mediante la legislación?

Sí, y la historia ofrece buenas razones para pensarlo.

Los marcos jurídicos que regulan los automóviles, los medicamentos, la contaminación ambiental o los productos financieros fueron moldeados en gran medida por los litigios antes de que la legislación lograra ponerse al día.

Los tribunales no son organismos reguladores ideales. Son lentos, costosos y sus decisiones están muy condicionadas por las circunstancias concretas de cada caso, lo que dificulta la elaboración de reglas generales. Pero cuentan con dos ventajas especialmente importantes en el contexto de la inteligencia artificial.

La primera es que trabajan sobre daños reales sufridos por personas reales y obligan a la parte que posee la información relevante a revelarla. El proceso de descubrimiento de prueba en los litigios sobre IA ya está generando una documentación sobre la toma de decisiones internas de estas compañías que ningún procedimiento regulatorio ha conseguido igualar.

La segunda ventaja, y creo que suele infravalorarse, es que las decisiones judiciales no están moldeadas por los grupos de presión. Las empresas que gastarán miles de millones de dólares para influir en la legislación sobre IA no disponen de una herramienta equivalente frente a un juez federal independiente o a un jurado ciudadano.

Esa independencia tiene hoy un valor enorme.

Si la inteligencia artificial automatiza cada vez más tareas tradicionalmente asociadas al razonamiento y al análisis jurídico, ¿cuál será el verdadero valor añadido de los abogados en el futuro?

La verdadera práctica de la abogacía siempre ha girado en torno a la creatividad, el criterio y la comprensión de las personas. Esas son cosas que no pueden delegarse en las máquinas.

A medida que la inteligencia artificial asuma cada vez más tareas de reconocimiento de patrones, investigación jurídica y redacción, lo que quedará será precisamente lo más importante.

Saber qué batalla merece la pena librar. Interpretar una sala. Decidir cuándo conviene llegar a un acuerdo y cuándo hay que llegar hasta el final. Ganarse la confianza de un cliente que atraviesa el peor momento de su vida.

Nada de eso es automatizable. Y los abogados que siempre entendieron que esas eran sus habilidades más valiosas estarán en una posición privilegiada.

Creo que, al final, la inteligencia artificial acabará ayudándonos a definir con mayor claridad qué significa realmente ejercer bien la abogacía.

§

Asegura la Máxima Protección

Protege tu ejercicio profesional con Aon

En Aon sabemos lo importante que es ejercer tu profesión con tranquilidad. Por eso te ofrecemos soluciones aseguradoras específicas para tu actividad, adaptadas a tus necesidades reales.

- **Aumenta tu protección** frente a reclamaciones profesionales.
- **Amplía la cobertura** básica de tu Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.
- **Elimina la franquicia de 2.900€** de la póliza colectiva y reduce el impacto económico de una posible reclamación.

¿Tienes una Sociedad Profesional?

Ahora es el mejor momento para reforzar su protección. Te ofrecemos un **estudio personalizado y sin compromiso** para tu Sociedad Profesional:

- Analizamos en detalle tus riesgos.
- Revisamos tus coberturas actuales.
- Te presentamos **nuevas soluciones de protección** adaptadas a tu realidad.

Contamos con un **equipo especializado** en la gestión de riesgos de Sociedades Profesionales, preparado para acompañarte en todo el proceso.

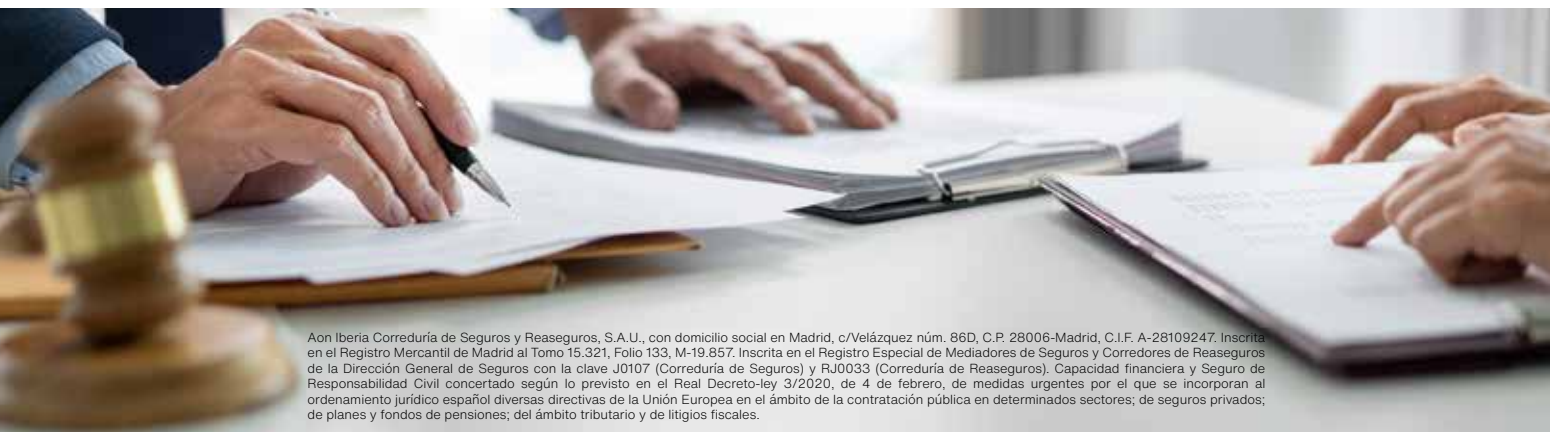
Contacta con Aon y descubre cómo podemos ayudarte a proteger mejor tu carrera y tu Sociedad Profesional.

912 667 052

colegios@aon.es - sociedades@aon.es

Aon is in the Business of Better Decisions

www.aon.es/profesionales/sociedades



Las “AI-native law firms”: la próxima gran transformación de los servicios jurídicos



Alejandro Touriño

Presidente de la Sección TIC y director del Máster en Derecho digital y tecnologías disruptivas del ICAM

Durante los dos últimos años hemos debatido intensamente sobre cómo incorporar la inteligencia artificial a la práctica jurídica. La conversación ha girado, en buena medida, alrededor de cuestiones tácticas: qué herramienta elegir, cómo levantar casos de usos, cómo definir un marco de gobernanza de la IA dentro de la organización, etc. Todas ellas son preguntas legítimas, pero quizá no sean las más importantes a fecha de hoy.

Mientras en la Europa continental continuamos centrados en cómo incorporar la IA a los despachos y a las asesorías jurídicas, en Estados Unidos y Reino Unido está comenzando a emerger un fenómeno profundamente disruptivo: el nacimiento de las denominadas “AI-native law firms”, organizaciones concebidas desde su origen con la inteligencia artificial como núcleo de su modelo de negocio y no como una tecnología de apoyo.

La diferencia es profunda. No estamos hablando de despachos que utilizan IA, sino de despachos diseñados alrededor de la IA.

Las últimas operaciones internacionales muestran que no se trata de una moda pasajera. A modo de ejemplo, en Estados Unidos, Crosby ha irrumpido con una propuesta que ha captado inmediatamente la atención del mercado y de los fondos de capital riesgo: no vende software para abogados, sino servicios jurídicos prestados por abogados que trabajan sobre una infraestructura propia de inteligencia artificial. La inversión liderada por Sequoia confirma que el mercado ya no está apostando únicamente por legaltech, sino por nuevos operadores jurídicos capaces de competir directamente con los despachos tradicionales.

Algo similar está ocurriendo con Avantia, probablemente uno de los ejemplos más sofisticados de este nuevo paradigma. Nacida como una firma especializada en servicios jurídicos y de compliance para el sector del private capital, desarrolló su propia plataforma de IA (Ava) y acabó siendo adquirida por Carta para crear Carta Law, una solución AI-native que integra servicios legales, compliance y operaciones dentro de una única plataforma tecnológica. La operación ilustra una tendencia especialmente relevan-

te: el futuro de determinados servicios jurídicos puede pasar por su integración dentro de grandes plataformas tecnológicas, donde el asesoramiento legal deja de ser un servicio aislado para convertirse en una capa más de la infraestructura digital del cliente.

En Reino Unido, el caso de Garfield representa otro hito. Tras convertirse en el primer despacho autorizado por la Solicitors Regulation Authority para prestar servicios jurídicos basados en inteligencia artificial, acaba de obtener una sentencia favorable en un procedimiento en el que toda la preparación jurídica del asunto (demanda, escritos, pruebas y estrategia documental) fue elaborada mediante IA, manteniéndose la intervención humana únicamente en la defensa oral ante el tribunal. Más allá del simbolismo, el mensaje es evidente: determinadas categorías de asuntos jurídicos pueden prestarse ya bajo modelos completamente distintos a los que hemos conocido durante décadas.

Quizá lo más interesante de este fenómeno sea que recuerda extraordinariamente a lo ocurrido hace algo más de una década con los Alternative Legal Service Providers (ALSP). En aquel momento muchos los consideraron una solución de nicho destinada a trabajos repetitivos o de bajo valor añadido. Sin embargo, terminaron

transformando profundamente el mercado jurídico, obligando a los grandes despachos a repensar sus modelos operativos, sus estructuras de costes y su forma de prestar determinados servicios.

Las AI-native law firms parecen seguir ese mismo camino, aunque con un alcance mucho mayor. Su ventaja competitiva ya no reside únicamente en ofrecer precios más bajos o procesos más eficientes. La inteligencia artificial condiciona desde el primer día la forma en que captan clientes, diseñan procesos, organizan equipos, fijan precios, desarrollan tecnología o prestan sus servicios. La IA no es un departamento, es la arquitectura sobre la que se construye toda la organización.

Esta diferencia resulta especialmente relevante para el mercado español. Nuestro debate continúa centrado, en gran medida, en la implantación de soluciones estándares de mercado. Todo ello es positivo e incluso necesario. Pero existe el riesgo de pensar que la transformación consiste únicamente en incorporar herramientas de IA a procesos ya existentes y vemos que esto no es así. La experiencia internacional demuestra que la verdadera innovación no consiste en hacer lo mismo un poco más rápido. Consiste en preguntarse qué partes del modelo tradicional dejan de tener sentido cuando la inteligencia artificial pasa a ser un recurso abundante. Cambian las estructuras organizativas, desaparecen determinadas tareas, surgen nuevos perfiles profesionales y, sobre todo, se

redefine la propia propuesta de valor del abogado.

Naturalmente, esto no significa que el abogado vaya a desaparecer. Ocurre exactamente lo contrario. Cuanto más automatizable es el trabajo técnico, más valor adquieren el criterio, la estrategia, la negociación, la creatividad jurídica y la comprensión del negocio del cliente. La inteligencia artificial desplaza el centro de gravedad de la profesión hacia aquellas capacidades genuinamente humanas que difícilmente pueden replicarse mediante algoritmos.

España cuenta con excelentes despachos, magníficos profesionales y un ecosistema tecnológico cada vez más sólido. Pero sería un error pensar que esta transformación llegará más tarde o afectará únicamente a determinados mercados anglosajones. La historia reciente del sector legal demuestra que los modelos que funcionan internacionalmente terminan, antes o después, encontrando su espacio en Europa.

Quizá dentro de unos años dejemos de hablar de despachos que utilizan inteligencia artificial porque esa expresión haya perdido sentido. Del mismo modo que hoy nadie presume de utilizar correo electrónico o almacenamiento en la nube, la IA terminará siendo un elemento inherente al ejercicio profesional. La verdadera diferencia competitiva no estará en disponer de mejores herramientas, sino en haber construido organizaciones pensadas desde el principio para trabajar con ellas.

Y esa es, probablemente, la gran lección que nos ofrecen hoy las AI-native law firms. El futuro de los servicios jurídicos no pasa por añadir inteligencia artificial a los despachos tradicionales; pasa por imaginar cómo sería un despacho si hoy tuviéramos que crearlo desde cero sabiendo que la inteligencia artificial ya existe.

§

El Digital Omnibus y la necesidad de revisar el concepto de dato personal



Paula Ortiz López

Directora General / Executive Legal Advisor / Regulación digital, protección de datos & IA

El pasado 29 de junio, el Consejo aprobó definitivamente el reglamento que modifica el Reglamento de Inteligencia Artificial, la primera pieza del paquete Digital Omnibus en completar su tramitación. El aplazamiento de las obligaciones para los sistemas de alto riesgo hasta diciembre de 2027 y agosto de 2028 obedece a una lógica difícil de rebatir: las normas técnicas armonizadas que deben permitir a las empresas demostrar la conformidad no están disponibles, y una obligación que llega antes que los instrumentos para cumplirla solo produce costes e inseguridad. La segunda pieza, la que afecta al Reglamento General de Protección de Datos, sigue negociándose entre el Parlamento y el Consejo, y es la que concentra el debate jurídico de fondo.

El informe Draghi sobre competitividad señaló la complejidad regulatoria como uno de los principales obstáculos para

el crecimiento de las empresas europeas, y la Declaración de Budapest de noviembre de 2024 reclamó una «revolución de la simplificación». La Comisión asumió el compromiso de reducir las cargas de información un 25 por ciento antes de 2030, y un 35 por ciento en el caso de las pymes. Alemania, con una de las culturas de protección de datos más exigentes del continente, llevaba años proponiendo ajustes concretos al RGPD, y los informes de evaluación de la propia Comisión habían identificado las mismas fricciones. El Digital Omnibus recoge esa agenda en clave normativa.

El paquete se presentó el 19 de noviembre de 2025, acompañado de la Estrategia de la Unión de Datos y de la Cartera Digital Empresarial Europea. El Omnibus se articula en dos propuestas de reglamento. La primera, todavía en tramitación y cuya adopción se espera para finales de año, modifica el RGPD, traslada al RGPD parte de las reglas hoy contenidas en la Directiva 2002/58/CE sobre privacidad electrónica, retoca la Directiva NIS2 e integra en el Data Act el Reglamento de Gobernanza de Datos, el de libre circulación de datos no personales y la Directiva de datos abiertos. Crea, además, un punto único de entrada para las notificaciones de incidentes de seguridad que hoy se tramitan por separado, con plazos y formatos propios, bajo NIS2,

RGPD, DORA, eIDAS y CER. La segunda es la que modifica el Reglamento de Inteligencia Artificial, aprobada definitivamente el pasado junio.

La reforma del RGPD es la que ha suscitado más posiciones encontradas, porque reabre un texto que parte de la comunidad de protección de datos mira con especial cautela. Una carta abierta de EDRI, ICCL y noyb, suscrita por Max Schrems, sostiene que el borrador del Digital Omnibus no se limita a simplificar, sino que equivale a una desregulación y a una rebaja de derechos. La postura tiene la virtud de la claridad y el defecto de la premisa: da por sentado que el texto de 2016 alcanzó una perfección que ni sus propios redactores le atribuyeron, y prescinde de la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia, que apunta precisamente en la dirección que la Comisión propone codificar. El Comité Europeo de Protección de Datos y el Supervisor Europeo, en su dictamen conjunto, adoptaron una posición más matizada, al considerar legítima la reducción de cargas administrativas siempre que no disminuya la protección de los derechos fundamentales. Entre ambas posiciones se dirime la cuestión central de la reforma: la definición misma de dato personal.

La definición de dato personal determina el ámbito de apli-

cación del RGPD y, con él, la competencia de las autoridades de control. Durante años, esas autoridades la han interpretado en una sola dirección, la expansiva, hasta atraer hacia el reglamento prácticamente cualquier información. La identificabilidad se apreciaba en abstracto, atendiendo a los medios de cualquier tercero y con independencia de las capacidades reales de la entidad que trataba la información. La propuesta introduce un criterio distinto: una información constituye dato personal para una entidad cuando esta dispone de medios que razonablemente pueda utilizar para identificar a la persona.

El cambio codifica una evolución jurisprudencial de casi una década. En *Breyer* (C-582/14), resuelto en 2016 todavía bajo la Directiva 95/46, el Tribunal de Justicia examinó si una dirección IP dinámica era dato personal para el gestor de una página web que, por sí solo, no podía asociarla a ninguna persona. Concluyó que sí lo era, porque el ordenamiento alemán ofrecía vías legales para obtener esa identificación del proveedor de acceso a internet, de modo que la identificabilidad se medía contando con los medios de terceros. El Tribunal ha ido acotando después ese criterio. En *Scania* (C-319/22) precisó que el número de bastidor de un vehículo es dato personal únicamente para quien puede razonablemente vincularlo a una persona física. Y en la sentencia de septiembre de 2025 que enfrentó al Supervisor Europeo de Protección de Datos con la Junta Única de Resolución (SRB, por sus siglas en

inglés) (C-413/23 P), dictada a raíz de la resolución del Banco Popular, confirmó esa dirección. La SRB había recogido las observaciones de los accionistas y acreedores afectados y las remitió seudonimizadas a Deloitte, como valorador independiente, sin la información que permitía atribuir las a sus autores. El Tribunal precisó que la condición de dato personal debía apreciarse desde la posición del destinatario: si Deloitte no disponía de medios que razonablemente pudiera utilizar para reidentificar a los autores, aquellos comentarios no eran, para ella, datos personales. La consecuencia para la protección de datos es considerable: la seudonimización, además de medida de seguridad, pasa a ser un criterio para determinar si los datos siguen siendo personales para un destinatario concreto, porque unos mismos datos pueden serlo para quien conserva la información adicional que permite reidentificar y no serlo para quien carece de ella.

Las conclusiones del Abogado General Bobek en el asunto C-245/20, presentadas el 6 de octubre de 2021, ya habían advertido del problema de fondo: una interpretación tan amplia del dato personal y de su tratamiento somete a los particulares a obligaciones que desconocen y que difícilmente pueden observar, y esa distancia entre la norma y la realidad termina erosionando su autoridad. El propio Bobek avisaba de que esta deriva convertiría al RGPD en uno de los marcos normativos más ignorados de facto del Derecho de la Unión, e ilustraba el exceso con un supuesto deliberadamente

cotidiano: quien reenvía a unos amigos un correo con un comentario poco favorecedor sobre un vecino realiza, en rigor, un tratamiento de datos personales ajeno a la exención doméstica. Una definición que lo abarca todo acaba por no proteger nada, porque dispersa la supervisión y trivializa las categorías que pretende reforzar. Con el criterio propuesto, quien pueda reidentificar seguirá dentro del reglamento; quien efectivamente no pueda, quedará fuera respecto de esos datos. El incentivo resultante favorece a quien diseña sistemas que impiden la identificación desde el origen, que es lo que la norma debería premiar.

Para la práctica, las consecuencias son inmediatas. La calificación de un conjunto de datos seudonimizados condiciona la cesión a terceros para análisis, la investigación clínica, la medición publicitaria o el entrenamiento de modelos, y hoy el asesor prudente trata casi todo como dato personal, porque el coste de equivocarse es alto y el criterio, movedizo. Un perímetro definido desde la posición de cada entidad permite graduar el asesoramiento en función de quién recibe los datos y de qué medios de identificación dispone.

El criterio tiene, con todo, el acierto del diagnóstico y la fragilidad de la ejecución. El nuevo artículo 41 bis remitiría a actos de ejecución la concreción de cuándo unos datos seudonimizados dejan de ser personales para un destinatario, con lo que el perímetro de todo el reglamento dependerá de normativa derivada



No te reemplazamos. Te hacemos un Súper Abogado.

**Maite.ai: El copiloto legal
impulsado por IA. Tan fácil
como WhatsApp.**



Escanea el QR e introduce el código “REVISTAICAM”
para obtener un 25% de descuento en tu suscripción anual.

*Válido hasta el 30 de noviembre de 2026



aún inexistente. Hasta que llegue, y mientras la propuesta no aclare cómo se acredita la imposibilidad de identificar, el riesgo es sustituir una incertidumbre doctrinal por veintisiete lecturas nacionales de qué son «medios razonablemente probables». La industria, que respalda la nueva definición, reclama sobre todo previsibilidad: que la evaluación del riesgo de identificación atienda a medios plausibles en condiciones reales, y no a escenarios puramente teóricos ni a medios ilícitos como la piratería informática. Conviene recordar, además, que cambiar el texto puede resultar insuficiente si después lo interpretan quienes se oponen con vehemencia a los cambios.

No toda la propuesta merece el mismo juicio. El traslado de las reglas sobre cookies y tecnologías equivalentes al RGPD, a través del nuevo artículo 88 bis, solo alcanza a los datos personales, mientras que para los demás seguirá rigiendo la Directiva de privacidad electrónica y sus transposiciones nacionales. Una misma tecnología quedará sometida a dos marcos normativos según la naturaleza de la información a la que acceda, y la que no permite identificar a nadie puede acabar sujeta a condiciones más estrictas que la que sí lo permite. Difícilmente puede llamarse a eso simplificación.

Los otros dos frentes de la reforma responden a la misma lógica de perímetro. El primero afecta a las categorías especiales del artículo 9, que dispensan una protección reforzada a la información sobre la salud, las convicciones, el



origen étnico o la vida y orientación sexual. La propuesta busca circunscribirlas a los datos que revelen directamente esa información, en uno de los puntos más discutidos de la negociación, frente a la doctrina de la sentencia OT (C-184/20), que extendió el precepto a la información de la que puedan inferirse. La interpretación por inferencia, llevada al límite, produce resultados difíciles de sostener: el registro de ausencias de una plantilla sería un tratamiento de datos de salud, el historial de navegación también lo sería por la mera consulta de unos síntomas en un buscador, y las imágenes de cualquier cámara de videovigilancia, un tratamiento de datos sobre el origen racial. El considerando 51 del RGPD ya advertía que el tratamiento de fotografías no debe considerarse sistemáticamente tratamiento de categorías especiales. Las infecciones conservan tutela bajo los principios generales del reglamento, el artículo 22 en materia de decisiones automatizadas y la normativa laboral y antidiscriminatoria. El segundo frente habilita expresamente el interés legítimo del artículo 6.1.f) como base para el desarrollo y la operación de sistemas de inteligencia artificial, con salvaguardas reforzadas (minimización en la selección de fuentes, transparencia incrementada, derecho de oposición incondicional) y una excepción para el tratamiento residual de categorías especiales durante el entrenamiento. Parte de la crítica ha descrito esta habilitación como una autorización incondicionada para explotar datos personales. La lectura del texto conduce a

una conclusión más modesta: el responsable deberá ponderar en cada caso sus intereses frente a los derechos de los afectados, seguirá sujeto al control de autoridades y tribunales, y soportará la carga de demostrar que el tratamiento es necesario y proporcionado.

La tesis de la carta abierta deja, sin embargo, una pregunta sin responder: por qué codificar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia habría de constituir una rebaja de estándares. Confundir la codificación con la derogación es un error. La claridad es la que hace posible la protección, y la complejidad produce por sí sola un efecto desregulador cuando el obligado no alcanza a cumplirla. El RGPD es derecho vigente, y el derecho vigente se interpreta y, cuando procede, se revisa. Los trílogos decidirán en los próximos meses si el Digital Omnibus perfecciona los estándares. Simplificar bien es un ejercicio de sofisticación, y la sofisticación se demuestra en el detalle de los textos, no en las declaraciones de principios. Al debate sobre la protección de datos y el Omnibus le sobran, parece, convicciones y le falta lectura.

§



{ Informe }

Las respuestas de la abogacía al problema de la vivienda en España

El problema de la vivienda no se explica solo por los precios. Detrás de la falta de oferta asequible, la presión sobre el alquiler y el retraso en la emancipación hay también normas inestables, trámites lentos y respuestas judiciales insuficientes. La abogacía aporta una mirada clave: prevenir conflictos, mejorar las leyes y diseñar soluciones que permitan construir más, proteger a las personas vulnerables y reforzar la seguridad jurídica.

Texto: Yolanda Quintana

El acceso a la vivienda se ha consolidado como uno de los principales problemas sociales, económicos y territoriales en España. No se trata únicamente de una cuestión de mercado inmobiliario ni solo de política social, sino de un fenómeno estructural en el que confluyen el aumento de hogares, la insuficiencia de oferta asequible, el encarecimiento de los precios, la presión sobre el alquiler y las dificultades de determinados colectivos para acceder a una vivienda digna.

Desde la perspectiva de la abogacía, el acceso a la vivienda aparece también como un reto jurídico. La regulación urbanística, la seguridad jurídica, la tramitación administrativa, la colaboración público-privada, la protección del derecho de propiedad, la tutela de las personas vulnerables y la eficacia de los procedimientos judiciales son elementos que inciden directamente en la capacidad del sistema para producir vivienda suficiente, asequible y jurídicamente segura.

La vivienda en España: una crisis de acceso que se concentra donde más crece la demanda

El problema de la vivienda en España no se distribuye de forma homogénea. Nuestro país no tiene un único mercado residencial, sino múltiples realidades territoriales. En buena parte del interior, el problema se vincula al envejecimiento, la vivienda vacía y el ajuste de la demanda. En cambio, en Madrid, Barcelona, Baleares, las costas y las capitales más dinámicas, el núcleo del pro-

blema es la escasez de vivienda asequible allí donde más crecen la población, la actividad económica y la formación de nuevos hogares.

Los datos oficiales reflejan con claridad esta presión. Según el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, el precio medio de la vivienda libre alcanzó los 2.230 euros por metro cuadrado en el cuarto trimestre de 2025. El Índice de Precios de Vivienda del INE registró, además, una subida interanual del 12,9% en el primer trimestre de 2026. En el alquiler, el Sistema Estatal de Referencia del Precio del Alquiler de Vivienda (SERPAVI) situó la renta media nacional de 2024 en 8,2 euros por metro cuadrado al mes y en 596,1 euros mensuales, si bien el agregado de España no incluye Navarra y País Vasco salvo en el número de testigos.

Las diferencias territoriales son significativas. Madrid registró una renta media de alquiler de 12,1 euros por metro cuadrado; País Vasco, 10,1; Cataluña, 9,8; e Illes Balears, 9,6. En las grandes ciudades, la tensión es aún más visible: 14,0 euros por metro cuadrado en Madrid, 13,7 en Barcelona, 8,2 en València y 9,2 en Sevilla. En términos mensuales, las rentas medias alcanzaron los 869 euros en Madrid, 900 en Barcelona, 681 en València y 668 en Sevilla.

La asequibilidad se ha deteriorado tanto en compra como en alquiler. El Banco de España sitúa el ratio entre el precio de la vivienda y la renta disponible bruta por hogar en 8 años, mientras que el esfuerzo teórico anual para comprar

una vivienda alcanza el 36,1% al inicio de 2026. En el alquiler, Eurostat señala que la tasa de sobrecarga del coste de la vivienda para los inquilinos a precio de mercado fue del 28,1% en España en 2024. La OCDE añade que España se encuentra entre los países donde más de la mitad de los inquilinos de bajos ingresos soportan una carga excesiva por la vivienda.

La evolución de los últimos quince años muestra, además, una divergencia clara entre compraventa y alquiler. Tras la crisis financiera, el precio de compraventa cayó y después recuperó terreno, hasta superar de nuevo los niveles de 2011. El alquiler, en cambio, ha seguido una trayectoria más persistentemente alcista. El valor tasado medio de la vivienda libre pasó de 1.701,8 euros por metro cuadrado en 2011 a 1.972,1 en 2024 y a 2.230 en el cuarto trimestre de 2025. En paralelo, el índice de alquiler, con base 100 en 2011, alcanzó 126,0 en 2023. Esta diferencia ayuda a explicar por qué el malestar social se concentra especialmente entre jóvenes, hogares móviles y personas que dependen del alquiler para acceder al mercado residencial.

La oferta residencial ha empezado a repuntar, pero sigue siendo insuficiente. En 2024 se concedieron 154.357 visados de dirección de obra total, de los cuales 127.721 correspondieron a obra nueva. Las viviendas iniciadas ascendieron a 136.187 y las terminadas a 100.980, máximos de los últimos años. Sin embargo, estas cifras continúan lejos de los ni-

veles necesarios para absorber el crecimiento de la demanda y muy por debajo del pico del ciclo anterior, cuando en 2006 se concedieron 865.561 visados.

La rehabilitación gana peso relativo, aunque todavía no alcanza una escala suficiente. En 2022 se concedieron 9.694 licencias municipales para rehabilitación. Esta cifra equivale al 10,9% si se compara con el conjunto de licencias de nueva planta y rehabilitación, y al 12,2% respecto a las licencias de nueva planta, según el

criterio utilizado por el OVS. El dato apunta a una transición parcial hacia la mejora del parque existente, pero no basta para resolver las tensiones de disponibilidad en las zonas más demandadas.

El problema no es solo de cantidad, sino también de localización, tipología y precio. El parque de viviendas estimado por el Ministerio de Vivienda alcanzaba en 2023 los 26,90 millones de viviendas, de las cuales 19,17 millones eran principales. Frente a ello, el INE contabili-

zaba 19,60 millones de hogares en 2024. Aunque existe stock de vivienda nueva sin vender —447.691 viviendas en 2023—, este se concentra sobre todo en zonas donde no siempre coincide con la demanda más intensa. Algo similar ocurre con la vivienda vacía: el Censo de 2021 registró 3,84 millones de viviendas vacías, el 14,4% del parque total, pero el 45% se encontraba en municipios de menos de 10.000 habitantes.

La demanda residencial seguirá presionando al sistema. La población residente en España alcanzó los 49,69 millones de habitantes a 1 de abril de 2026, y el país superó por primera vez los 10 millones de residentes nacidos en el extranjero a 1 de enero de 2026. Además, el INE proyecta casi 2,2 millones de hogares adicionales en los próximos 15 años. El aumento de hogares unipersonales, la inmigración neta y la reducción del tamaño medio de las familias incrementan la necesidad de vivienda incluso sin un boom crediticio.

El alquiler es el segmento más sensible a esta presión, porque absorbe buena parte de la movilidad laboral, la llegada de población extranjera y la emancipación juvenil. En 2023, las viviendas arrendadas de tipología colectiva alcanzaron los 2,11 millones, con un crecimiento del 5,2%. La dependencia del alquiler es especialmente elevada entre los hogares con población extranjera: en 2020, el 56% de los hogares con algún miembro extranjero vivía en alquiler, frente al 11,7% de los hogares formados solo por españoles.

“Estamos ante una cuestión de máxima actualidad. El acceso a la vivienda plantea un problema cada vez más grave para la sociedad, con un riesgo de fractura social y, sobre todo, generacional. La colaboración público-privada resulta imprescindible: una alianza a largo plazo entre el sector público y el privado, en la que se aporten inversión, gestión, riesgos y un impulso político decidido.”

Alberto Dorrego.

Presidente de la Sección de Derecho Administrativo del ICAM





Las condiciones financieras tampoco están actuando como una válvula de alivio. En abril de 2026, el tipo medio de las nuevas hipotecas sobre vivienda se situó en el 2,90%, con un importe medio de 173.331 euros y 40.010 hipotecas inscritas. El Banco de España señala, además, un endurecimiento de los criterios de concesión de préstamos a hogares para adquisición de vivienda. El LTV medio se sitúa en torno al 64% y solo el 10,5% de las nuevas operaciones supera el 80%, en un contexto de esfuerzo creciente para acceder a la compra.

Los jóvenes son uno de los colectivos más afectados. En 2025, el 67,1% de las personas de entre 18 y 34 años convivía con alguno de sus progenitores. Entre quienes tenían entre

26 y 34 años, la proporción era del 44,3%. Dentro de este grupo, el 47,3% señalaba como motivo principal que no podía permitirse comprar o alquilar vivienda. La dificultad aumenta entre las rentas más bajas: entre los jóvenes de 26 a 34 años con ingresos inferiores a 6.000 euros netos anuales, el 55,5% seguía viviendo con sus padres.

La demanda insatisfecha también se refleja en la búsqueda frustrada de vivienda. En 2025, el 7,6% de la población de 16 o más años buscó vivienda activamente sin cambiar de residencia, y el 67,2% señaló el precio excesivo como motivo principal. La dificultad fue mayor entre la población nacida fuera de la Unión Europea, donde el porcentaje alcanzó el 13,7%, frente al 9,5% entre

nacidos en otro país comunitario y el 6,3% entre nacidos en España.

El déficit de vivienda social y asequible constituye otro de los grandes desequilibrios del sistema español. El Observatorio de Vivienda y Suelo estima unas 318.000 viviendas sociales públicas, equivalentes al 1,72% de los hogares. El alquiler social en sentido amplio representa el 3,3% de los hogares, frente al 8% de media en la Unión Europea y muy lejos de países como Países Bajos, Austria o Francia. Esta debilidad del parque público reduce la capacidad de las Administraciones para intervenir de forma estable en el mercado.

El marco reciente de política pública viene marcado por la Ley 12/2023, por el derecho



a la vivienda, que habilita la declaración de zonas de mercado residencial tensionado, modifica las reglas de actualización de rentas e introduce el uso de sistemas de referencia en determinados supuestos. A ello se suman el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, el Bono Alquiler Joven y la preparación del Plan Estatal 2026-2030, orientado a mantener ayudas al alquiler, reforzar apoyos a jóvenes y ampliar instrumentos de acceso a vivienda protegida.

A corto plazo, el escenario más probable es de tensión persistente. Si la población y los hogares continúan creciendo al ritmo previsto y la producción final de vivienda nueva se mantiene en el entorno de las 100.000 a 130.000 unidades anuales, la presión sobre precios y alquileres difícilmente desaparecerá en las áreas más dinámicas. La compraventa podría estabilizarse antes que el alquiler, pero este último seguirá sometido a una demanda intensa y a una oferta limitada.

A medio plazo, pueden distinguirse tres escenarios. El más favorable exigiría más suelo finalista, mayor velocidad administrativa, industrialización constructiva y una expansión real del parque público y protegido. Un escenario intermedio mantendría la actual recuperación de la oferta, pero sin cerrar la brecha entre demanda y producción residencial. En ese caso, la compraventa podría estabilizarse antes que el alquiler. El escenario adverso combinaría un nuevo endurcimiento crediticio, costes de construcción persistentes y una demanda demográfica fuerte, con el riesgo de frenar

las transacciones y el acceso a la compra sin aliviar de forma significativa las rentas.

La lectura de los datos exige, no obstante, algunas cautelas metodológicas. El precio medio de venta y el Índice de Precios de Vivienda no miden exactamente lo mismo: el primero recoge niveles en euros por metro cuadrado y el segundo variaciones de precios de transacción ajustadas por composición. En alquiler, SERPAVI mejora la información disponible, pero presenta cambios de cobertura territorial que aconsejan prudencia en las comparaciones. La vivienda vacía, por su parte, se mide con precisión censal, pero no con frecuencia anual, por lo que no permite estimar cuánta vivienda podría movilizarse de forma inmediata en zonas tensionadas. Y las cifras de vivienda social constituyen la mejor estimación oficial disponible, aunque no equivalen a un registro exhaustivo consolidado.

En conclusión, el problema de la vivienda en España exige una respuesta estructural y territorialmente diferenciada. No basta con medidas generales. La solución, según los expertos, pasaría por aumentar la oferta allí donde realmente se necesita, ampliar el parque público y protegido, mejorar la focalización social de las ayudas, agilizar la gestión urbanística y reforzar la seguridad jurídica.

Desde la perspectiva de la abogacía, la vivienda es también un reto jurídico: la regulación, la tramitación administrativa, la colaboración público-privada, la protección

del derecho de propiedad, la tutela de las personas vulnerables y la eficacia judicial inciden directamente en la capacidad del sistema para ofrecer vivienda suficiente, asequible y jurídicamente segura.

La visión de la abogacía: la vivienda como problema jurídico, económico e institucional

En este contexto, la aportación de la abogacía no consiste en sustituir el diagnóstico estadístico, sino en complementarlo con un análisis jurídico-institucional. Allí donde los datos oficiales acreditan la existencia de tensiones de acceso, el análisis jurídico se pregunta qué reformas normativas, qué modelos de gestión pública y qué garantías institucionales pueden contribuir a mejorar la respuesta.

Seguridad jurídica y agilidad administrativa como condiciones para aumentar la oferta

Una de las principales líneas defendidas desde el ICAM, en particular desde sus secciones especializadas, es que el aumento de la oferta residencial requiere un marco jurídico estable, previsible y eficaz. En los debates organizados por la institución en el último semestre se ha insistido en que la falta de vivienda disponible no depende solo de factores económicos o demográficos, sino también de la capacidad del ordenamiento jurídico para facilitar la promoción, reha-

bilitación y puesta en uso de viviendas.

En este punto, el discurso de la abogacía coincide con el diagnóstico antes descrito: si la creación de hogares y la demanda residencial avanza más rápido que la producción de vivienda, especialmente en las áreas con mayor dinamismo económico y demográfico, la presión sobre precios y alquileres tiende a intensificarse.

Las secciones del ICAM han identificado, en este ámbito, varias prioridades: simplificar trámites sin reducir garantías, mejorar la coordinación entre administraciones, dotar de estabilidad a las reglas urbanísticas, reducir la litigiosidad innecesaria y generar confianza suficiente para movilizar inversión pública y privada.

La idea central es que el Derecho no produce viviendas por sí mismo, pero sí puede crear o destruir las condiciones de certidumbre necesarias para que se produzcan.

El punto de vista del Derecho Administrativo: colaboración público-privada para vivienda asequible¹

Una respuesta destacada desde la abogacía es el impulso de fórmulas de colaboración público-privada para desarrollar vivienda asequible. Esta orientación subraya la necesidad de ampliar el parque de vivienda protegida, social y asequible, así como de movilizar suelo y recursos financieros en un

contexto de restricciones presupuestarias y fuertes necesidades residenciales.

Para **Alberto Dorrego de Carlos**, presidente de la Sección de Derecho Administrativo del ICAM, “el debate se encuentra en el centro de la actualidad jurídica, económica y social. La vivienda asequible constituye hoy uno de los grandes retos del país y que su solución exige abordar una realidad compleja, con múltiples Administraciones implicadas, agentes privados, necesidades de financiación y procedimientos largos”.

A su juicio, esta situación comporta un riesgo de fractura social y, especialmente, generacional. Por ello defiende “la necesidad de una “alianza a largo plazo” entre el sector público y el privado, capaz de combinar impulso político, suelo, financiación, gestión y asunción de riesgos”.

La colaboración público-privada puede adoptar distintas formas jurídicas. Los principales modelos utilizados en España por las distintas Administraciones públicas son los basados en técnicas patrimoniales (esto es, concesiones demaniales y derechos de superficie sobre suelo público) y los sistemas institucionales (constitución de sociedades de economía mixta u otro tipo de entidades colaborativas). Junto a estos modelos existen otras alternativas, como son las fórmulas contractuales, que están también llamadas a jugar un papel relevante en futuro en

promoción y gestión de vivienda asequible.

Todas las fórmulas jurídicas pueden ser válidas si se estructuran correctamente. Lo esencial es alcanzar el objetivo de desarrollar un amplio parque de vivienda asequible en alquiler que permita a nuestros jóvenes desarrollar su proyecto de vida. Y -además- hacerlo con la agilidad administrativa que reclama la grave situación actual del mercado. Para ello es fundamental que los proyectos de Colaboración Público-Privada estén bien diseñados, tengan una adecuada distribución de riesgos y una rentabilidad razonable. Es absolutamente esencial, como sucede en toda alianza de largo plazo entre la Administración y los operadores privados, que exista seguridad jurídica, que las obligaciones y derechos de las partes, así como los mecanismos de control y solución de controversias, estén correctamente definidos. También es fundamental el adecuado tratamiento regulatorio financiero y la fiscalidad de estas operaciones. “Todas estas vías presentan oportunidades, pero también importantes desafíos técnicos y jurídicos”, apunta Dorrego.

Desde la perspectiva jurídica, la vivienda asequible debe concebirse como una forma de infraestructura social. Ello implica que su promoción no debe depender únicamente de la lógica de mercado, pero tampoco puede prescindir de la capacidad técnica, financie-

¹ Conclusiones de la jornada organizada por la Sección de Derecho Administrativo del ICAM “La colaboración público-privada para el desarrollo de vivienda asequible: modelos jurídicos”, celebrada el 26 de mayo de 2026.

iusUP

automatiza tu despacho

ERP para despachos con IA
+ integración nativa con
Microsoft 365



Imputa 30' al exp. de ACME



iusup.es/otrosi26



pide una demo

awerty

Microsoft365 es una marca registrada por Microsoft corp.

“La vivienda es el primer gran problema que tiene la sociedad española. España crea en torno a 220.000 hogares al año, pero apenas construye unas 100.000 viviendas, lo que genera un déficit anual cercano a las 100.000 unidades residenciales y puede llevar a un déficit acumulado de un millón de viviendas en 2030 si no se acelera el ritmo de construcción”.

Francisco García-Ortells.

Presidente de la Sección de Derecho de la Construcción e Ingeniería del ICAM



ra y gestora del sector privado. La cuestión clave es diseñar modelos que permitan atraer inversión y acelerar la ejecución de proyectos sin perder el control público sobre la finalidad social de las viviendas, los precios máximos, los requisitos de acceso y la duración de la protección.

El Plan Vive de la Comunidad de Madrid como referencia de colaboración público-privada

Paloma Martín Martín, senadora y exconsejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Ma-

drid, considera que el Plan Vive puede presentarse como uno de los modelos más avanzados de colaboración público-privada en España.

“El Plan Vive comenzó a diseñarse en 2019 y su primera licitación se produjo en 2021. Desde entonces, se ha convertido en un modelo pionero, replicable y reconocido tanto por otras Administraciones como por el sector. Se trata de un instrumento escalable, jurídicamente sólido y estable, características que explican su capacidad para atraer inver-

sión privada y generar vivienda asequible sin cargar el esfuerzo sobre los presupuestos autonómicos”, apunta.

“El Plan Vive suma ya 14.000 viviendas licitadas, de las cuales 5.175 han sido entregadas y están habitadas. El programa alcanza 28 municipios y ha movilizado una inversión aproximada de 2.000 millones de euros. Y esta inversión se ha conseguido sin coste para los presupuestos autonómicos, salvo en una de las fases que contó con fondos europeos vinculados a vivienda social y eficiencia energética”, explica la Senadora.

El modelo jurídico se basa en concesiones demaniales sobre suelo público. El operador privado construye las viviendas, asume la gestión del arrendamiento durante un periodo prolongado y, al término de la concesión, los inmuebles revierten a la Administración. Los plazos han ido ampliándose desde los 50 años iniciales hasta los 65, 70 y 75 años, lo que permite dotar de estabilidad económica al proyecto y hacerlo atractivo para inversores con visión de largo plazo.

Uno de los elementos centrales del modelo es que las viviendas se alquilan por debajo del precio de mercado de la zona, con rentas entre un 20% y un 40% inferiores. Este punto refleja la finalidad social del programa, pero también la necesidad de diseñar esquemas que mantengan el equilibrio económico de la concesión.

La senadora hace especial hincapié en la seguridad jurídica: aunque el modelo ha sido

recurrido, los tribunales han avalado la posición de la Comunidad de Madrid. También destaca que “la exigencia de solvencia técnica y económica a los adjudicatarios resulta imprescindible, no solo por la fase de construcción, sino por la gestión de los arrendamientos durante décadas”.

En cuanto a las lecciones aprendidas, **Martín Martín** destaca las siguientes: “La primera, que los lotes excesivamente grandes dificultan la concurrencia, por lo que las siguientes fases optaron por paquetes más pequeños. La segunda, que es necesario equilibrar promociones en municipios con distinto atractivo económico para que las cifras resulten viables. La tercera, que las viviendas de uno y dos dormitorios tienen una demanda más intensa que las de tres. Y la cuarta, que determinados servicios comunes, como piscinas, pistas deportivas o varias plazas de garaje, encarecen las rentas y deben ajustarse al objetivo de asequibilidad”.

También defiende “la construcción industrializada como una herramienta útil para acortar plazos, reducir residuos, mejorar la eficiencia de obra y facilitar nuevas formas de organización del trabajo. A su juicio, el Plan Vive ha permitido introducir innovación constructiva en un sector que necesita ganar velocidad y capacidad de respuesta”.

En su conclusión, Martín fue clara: la vivienda asequible es imprescindible, pero no basta por sí sola para resolver el problema.

Modelos concesionales y suelo privado

Por su parte **Carlos Lora González**, socio responsable del área de Derecho Público y Regulatorio de Iter Law & Partners, pone el acento en las posibilidades de los modelos contractuales y concesionales.

Lora coincide en que los modelos patrimoniales, como el Plan Vive, han demostrado su utilidad, pero advierte de su principal límite: dependen de la existencia de suelo público disponible. Por ello plantea la necesidad de incorporar suelo privado a través de fórmulas concesionales, entendiendo la vivienda asequible como una infraestructura social.

“España cuenta con experiencia en colaboración público-privada para desarrollar infraestructuras sanitarias, de transporte y equipamientos públicos. Ese conocimiento podría trasladarse al ámbito de la vivienda. Sin embargo, existen obstáculos regulatorios relevantes, especialmente en materia de rentabilidad permitida y duración de las concesiones, que actualmente pueden resultar insuficientes para atraer inversión privada a largo plazo”, subraya.

Presenta el modelo del AMB, basado en la cooperación con ayuntamientos y Generalitat: “El Área Metropolitana no cuenta con competencias directas en vivienda, pero actúa mediante convenios, delegaciones y consorcios”, explica.

Saurina describe tres líneas de actuación: promoción pública directa, rehabilitación de edificios y creación de vivienda

asequible en alquiler mediante una sociedad mixta. “Esta última fórmula combina capital público y privado al 50%, con aportaciones de 60 millones de euros por cada parte, y tiene como objetivo promover al menos 4.500 viviendas. La primera licitación para buscar socio privado quedó desierta, lo que obligó a reformular el modelo. La clave fue introducir mayor flexibilidad financiera, mecanismos de desinversión, dividendos preferentes para el socio privado y una gobernanza equilibrada. Actualmente, la sociedad cuenta con unas 2.500 viviendas en marcha”

Financiación a largo plazo y fallos de mercado

Por su parte, **Paula Novo Cubas**, abogada del Estado y secretaria general del Instituto de Crédito Oficial, pone el acento en el papel de la financiación pública en el impulso de la vivienda social y asequible: “el ICO trabaja con líneas de financiación a largo plazo, más competitivas que las ofrecidas habitualmente por la banca comercial para este tipo de proyectos”.

También subraya la relevancia de los avales públicos como instrumento para reducir riesgos y mejorar las condiciones financieras.

La representante del ICO reconoce, no obstante, que el modelo no ha terminado de despegar con la intensidad esperada: “existen fallos de mercado tanto en la fase de promoción como en la de explotación y defendió la necesidad de diseñar instrumentos que combinen financiación reembolsable, apoyo públi-

co y, cuando sea necesario, componentes subvencionales compatibles con la normativa europea”.

Para **Alberto Dorrego** “todos los enfoques analizados confirman la complejidad del reto. Hay que tener en cuenta cuestiones como la actualización de rentas, la duración de las concesiones, la participación del suelo privado, la financiación de la promoción, la gobernanza de las sociedades mixtas y la necesidad de generar más suelo disponible. Sin embargo, por encima de todo, hay que tener en cuenta que la vivienda asequible debe abordarse como una cuestión estructural, no coyuntural, y que la colaboración público-privada está llamada a desempeñar un papel central en los próximos años”, subraya.

“España necesita más vivienda, más seguridad jurídica y modelos de colaboración capaces de combinar interés general y viabilidad económica”, concluye.

La vivienda ante una doble tensión: déficit estructural, ocupación y seguridad jurídica

Si la primera aproximación al problema de la vivienda desde la abogacía se centraba en la necesidad de aumentar la oferta residencial mediante colaboración público-privada, agilidad administrativa y modelos jurídicos estables, una segunda línea de análisis permite completar el diagnóstico: la vivienda no solo plantea un problema de producción y acceso, sino también de segu-

ridad jurídica, tutela de derechos y eficacia institucional.

Desde esta perspectiva, el debate jurídico no puede limitarse a la construcción de nuevas viviendas o a la movilización de suelo. También debe atender a los efectos que la inseguridad normativa, la lentitud administrativa y judicial, la ocupación ilegal, la presión sobre las comunidades de propietarios y la falta de respuestas sociales suficientes producen sobre el conjunto del mercado residencial.

La conclusión que se desprende de las últimas jornadas organizadas por el ICAM es clara: sin seguridad jurídica no hay confianza; sin confianza no hay inversión suficiente; y sin inversión, gestión pública eficaz y protección equilibrada de derechos, la oferta residencial seguirá siendo insuficiente para responder a una demanda creciente.

El punto de vista del Derecho de la Construcción: el déficit de vivienda como problema estructural

El IV Congreso Nacional de Derecho de la Construcción del ICAM situó el déficit residencial en el centro del debate jurídico y económico sobre el sector. La cuestión de fondo no es únicamente cuántas viviendas se construyen, sino por qué el sistema no está siendo capaz de producirlas al ritmo que exige la creación de nuevos hogares.

Durante la inauguración del Congreso, el decano del ICAM, Eugenio Ribón, advirtió de que “el Derecho no construye viviendas materialmente, pero

sí puede generar —o destruir— las condiciones de certidumbre necesarias para que esas viviendas se promuevan, financien, autoricen y ejecuten”.

Esta idea enlaza con una de las tesis centrales defendidas por la abogacía especializada: la seguridad jurídica no es una cuestión accesorio, sino un presupuesto básico para aumentar la oferta. La promoción residencial exige plazos largos, inversiones relevantes, coordinación entre Administraciones y reglas estables. Cuando el marco normativo cambia de forma constante, cuando los procedimientos se dilatan o cuando los riesgos regulatorios resultan difíciles de prever, la capacidad de respuesta del sector se reduce.

En la misma línea, **Francisco García-Ortells**, presidente de la Sección de Derecho de la Construcción e Ingeniería del ICAM, sitúa la vivienda como “el primer gran problema que tiene la sociedad española”. Su diagnóstico parte de una realidad cuantitativa: España crea en torno a 220.000 hogares al año, mientras que apenas construye unas 100.000 viviendas, lo que genera una brecha anual próxima a las 100.000 unidades residenciales.

El problema, por tanto, no es coyuntural. Si no se acelera el ritmo de construcción, el déficit acumulado podría situarse en torno a las 800.000 viviendas en 2027 y alcanzar el millón en 2030. Para **García-Ortells**, esta situación conecta además con una crisis europea más amplia, caracterizada por el desajuste entre oferta y demanda, el incremento de los

precios, el encarecimiento del alquiler, el retraso en la emancipación juvenil y la presión de usos alternativos como el alquiler turístico en las grandes ciudades.

La mirada del Derecho de la Construcción aporta así un enfoque especialmente relevante: el problema de la vivienda no se resolverá solo con medidas de demanda, ayudas públicas o límites de precios si no se actúa sobre los obstáculos que dificultan producir más vivienda allí donde realmente se necesita. Ello exige revisar los tiempos de tramitación urbanística, la disponibilidad de suelo, la financiación, los costes de producción, la industrialización del sector y la coordinación entre Administraciones.

En este contexto, la construcción industrializada, la simplificación administrativa, la estabilidad regulatoria y la colaboración público-privada aparecen como instrumentos complementarios. Ninguno de ellos constituye por sí solo una solución definitiva, pero todos forman parte de una misma estrategia: aumentar la capacidad del sistema para generar vivienda suficiente, asequible y jurídicamente viable.

Desde esta óptica, el debate sobre vivienda no puede formularse como una contraposición simple entre mercado y protección social. La vivienda cumple una función social evidente, pero esa función requiere instrumentos jurídicos técnicamente sólidos. La tutela de personas vulnerables, el aumento del parque asequible, la protección del derecho de propiedad, la seguridad de

los arrendamientos y la eficacia de los procedimientos judiciales deben formar parte de una misma arquitectura institucional.

Ocupación de viviendas: una problemática jurídica, social y comunitaria

La tercera gran dimensión abordada por el ICAM es la ocupación de viviendas, una cuestión que combina seguridad jurídica, vulnerabilidad social, presión judicial y efectos sobre el mercado residencial.

En el debate del acceso a la vivienda, es importante situar

correctamente esta cuestión. La ocupación ilegal no debe presentarse como una causa de una situación en la que influyen factores estructurales de mayor alcance: insuficiencia de oferta asequible, encarecimiento del alquiler, concentración territorial de la demanda, debilidad del parque público y dificultad de emancipación, entre otros.

Sin embargo, la ocupación sí constituye un problema jurídico conexo, en la medida en que afecta a la seguridad jurídica, a la confianza de propietarios e inversores, a la convivencia en

“No podemos trasladar a los tribunales un problema que es social. La ocupación debe abordarse desde un análisis estrictamente jurídico, sin apriorismos ideológicos, atendiendo a sus dimensiones civil, penal y social, y con especial sensibilidad hacia las situaciones de vulnerabilidad vinculadas al acceso a la vivienda”.

Alberto Torres

Presidente de la Sección de Arrendamientos Urbanos, Propiedad Horizontal e Inmobiliario del ICAM



comunidades de vecinos, a la carga de trabajo de los tribunales y a la respuesta pública ante situaciones de vulnerabilidad residencial.

Desde la abogacía se defiende que este fenómeno exige una respuesta equilibrada, capaz de proteger el derecho de propiedad y la tutela judicial efectiva, sin trasladar en exclusiva a los tribunales problemas sociales que requieren políticas públicas de vivienda, servicios sociales y coordinación administrativa.

El enfoque jurídico propuesto por el ICAM evita reducir el debate a una oposición simple entre propiedad y vulnerabilidad. La ocupación puede incluir realidades muy distintas: supuestos con relevancia penal, conflictos posesorios civiles, casos de “iniquiocupación”, situaciones de exclusión residencial o problemas de convivencia comunitaria. Por ello, la respuesta debe combinar instrumentos procesales eficaces, intervención social cuando proceda y claridad normativa.

El Congreso del ICAM sobre la “Problemática jurídica de la ocupación de viviendas” partió precisamente de esa complejidad: no todos los supuestos son iguales ni admiten una respuesta uniforme. Las políticas públicas de vivienda pueden y deben ser socialmente ambiciosas, pero no pueden construirse debilitando la tutela judicial efectiva ni erosionando la seguridad jurídica.

Esta reflexión conecta con uno de los efectos menos visibles de la ocupación: su impac-

to sobre la oferta de alquiler. Cuando los propietarios perciben que la recuperación de un inmueble puede demorarse durante meses o años, o que la respuesta judicial resulta incierta, aumenta la desconfianza y se reduce la disposición a poner viviendas en el mercado. El resultado es paradójico: una respuesta ineficaz frente a la ocupación puede acabar agravando el problema de acceso a la vivienda al retraer parte de la oferta disponible.

El punto de vista de la Propiedad Horizontal: comunidades de propietarios y soluciones normativas

Una de las aportaciones más relevantes procede del ámbito de la propiedad horizontal. La ocupación no afecta únicamente al titular de una vivienda, sino también al conjunto de la comunidad de propietarios. Puede generar problemas de convivencia, deterioro de elementos comunes, conflictos vecinales, inseguridad, impago de gastos comunitarios y sobrecarga de responsabilidades para presidentes de comunidad, administradores de fincas y vecinos.

Alberto Torres, presidente de la Sección de Arrendamientos Urbanos, Propiedad Horizontal e Inmobiliario del ICAM, defiende la necesidad de abordar el fenómeno desde un análisis “estrictamente jurídico”, alejado de apriorismos ideológicos y orientado a soluciones útiles. Su planteamiento parte de una premisa esencial: la ocupación debe analizarse en todas sus dimensiones —civil, penal y social—, prestando especial atención a las situaciones de

vulnerabilidad vinculadas al acceso a la vivienda.

Torres advierte, además, de que “no podemos trasladar a los tribunales un problema que es social”. Esta afirmación resume una de las principales tensiones del sistema: los jueces y tribunales acaban recibiendo conflictos que, en muchos casos, deberían haber sido prevenidos o atendidos antes desde las políticas sociales, la vivienda pública, los servicios asistenciales o la mediación institucional.

Desde la perspectiva de la propiedad horizontal, la cuestión adquiere una dimensión especialmente práctica. Las comunidades de propietarios no siempre disponen de herramientas ágiles para reaccionar ante ocupaciones que afectan a la convivencia o al uso normal del edificio. Por ello, el Congreso planteó la necesidad de formular propuestas de mejora normativa tanto en la Ley de Enjuiciamiento Civil como en la Ley de Propiedad Horizontal, con especial atención al impacto que la ocupación produce sobre las comunidades.

El debate no se limita, por tanto, a la recuperación posesoria del inmueble. También incluye la legitimación de las comunidades para actuar en determinados supuestos, la coordinación con propietarios ausentes o grandes tenedores, la respuesta frente a actividades molestas, insalubres o ilícitas, la protección de vecinos vulnerables y la necesidad de procedimientos más ágiles que no sacrifiquen garantías.

“La vivienda exige respuestas jurídicas sólidas, estables y realistas. La seguridad jurídica es imprescindible. La abogacía tiene un papel esencial en este reto: anticipar riesgos, mejorar normas, facilitar acuerdos y contribuir a que las políticas públicas sean técnicamente viables. Medidas como la simplificación administrativa, la coordinación entre Administraciones o la construcción industrializada pueden ayudar a ganar agilidad y capacidad de respuesta, siempre que se integren en un marco normativo claro y garantista.”

Ester Mocholi

Diputada del ICAM responsable de Secciones y abogada experta en Urbanismo



ponibilidad del inmueble. Para las comunidades de vecinos, implica convivir durante meses con una situación de incertidumbre. Para las personas vulnerables, puede significar permanecer en una situación habitacional precaria sin una respuesta social efectiva. Y para los tribunales, supone asumir una carga que desborda la naturaleza estrictamente jurídica del problema.

Por ello, la mejora de los procedimientos no debe entenderse únicamente como una demanda de rapidez, sino como una exigencia de eficacia institucional. Una justicia tardía puede dejar de ser útil tanto para quien reclama la recuperación de su vivienda como para quien necesita una alternativa habitacional digna.

La necesidad de una respuesta coordinada

La conclusión común es que la vivienda exige respuestas coordinadas. El déficit de oferta, la dificultad de acceso, la ocupación, la vulnerabilidad social, la financiación, la litigiosidad, la propiedad horizontal y la seguridad jurídica no son compartimentos estancos. Forman parte de un mismo ecosistema.

Por ello, cualquier política de vivienda que aspire a ser eficaz debe combinar varias líneas de actuación: aumentar la oferta residencial, ampliar el parque de vivienda asequible, mejorar la gestión del suelo, simplificar trámites, reforzar la colaboración público-privada, proteger a propietarios e inquilinos, atender la vulnerabilidad social antes de que derive en conflic-

La lentitud judicial como factor de inseguridad

Otro de los elementos destacados es la duración de los procedimientos. La respuesta judicial frente a determinados supuestos de ocupación puede demorarse hasta cerca de dos años desde la interposición de la demanda o denuncia hasta la ejecución efectiva de la

resolución. Esta lentitud genera frustración en los titulares afectados, pero también dificulta una respuesta adecuada cuando existen personas en situación de vulnerabilidad.

La demora procesal agrava el conflicto para todas las partes. Para los propietarios, supone una pérdida prolongada de dis-

to judicial y dotar a las comunidades de propietarios de instrumentos proporcionados para defender la convivencia.

La abogacía puede desempeñar aquí un papel especialmente útil. Su función no consiste únicamente en litigar cuando el conflicto ya se ha producido, sino también en anticipar riesgos, mejorar normas, diseñar instrumentos jurídicos viables y contribuir a que las políticas públicas se construyan sobre bases técnicas sólidas.

En definitiva, la vivienda debe abordarse como una cuestión estructural, no coyuntural. España necesita más vivienda, pero también mejores procedimientos, más coordinación administrativa, mayor seguridad jurídica y respuestas sociales eficaces. La construcción de nuevas viviendas, la protección de la propiedad, la atención a la vulnerabilidad y la convivencia en las comunidades no son objetivos incompatibles. Al contrario, solo una estrategia que los integre podrá ofrecer una respuesta realista a uno de los principales retos jurídicos, económicos y sociales del país.

FUENTES

INE IPV 1T2026 - <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/IPV1T26.htm>

INE Hipotecas abril 2026 - <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/H0426.htm>

INE ECV 2025. Módulo dificultades de acceso a la vivienda - <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/m3ECV2025.htm>

INE Proyección de hogares 2026-2041 - https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176954&idp=1254735572981&menu=ultiDatos

INE Censo 2021. Viviendas vacías - https://www.ine.es/dyngs/INEbase/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177108&idp=1254735572981&menu=ultiDatos

OVS Boletín Anual 2024 - <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notas-prensa/vivienda-agenda-urbana/Documentos/2025/040725-Observatoriodevivienday-sueloBoletinannual24.pdf>

SERPAVI 2026. Tablas, gráficos y mapas resumen - <https://publicaciones.transportes.gob.es/downloadcustom/sample/4078>

OVS Boletín Especial Vivienda Social 2024 - <https://publicaciones.transportes.gob.es/downloadcustom/sample/3749>

Banco de España. Indicadores del mercado inmobiliario - https://www.bde.es/webbe/es/estadisticas/compartido/datos/pdf/si_1.5.pdf

Banco de España. Encuesta de Préstamos Bancarios. Abril 2026 - <https://www.bde.es/f/webbe/GAP/Secciones/SalaPrensa/NotasInformativas/26/presbe2026-37.pdf>

Eurostat. Living conditions in Europe – housing - https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Living_conditions_in_Europe_-_housing

OECD Affordable Housing Database - <https://www.oecd.org/en/data/datasets/oecd-affordable-housing-database.html>

BOE. Ley 12/2023, por el derecho a la vivienda - <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-12203>

«Tenemos la responsabilidad de los datos de los clientes que llevamos, y para nosotros es importante tener un software que se hace cargo de esto»



En esta entrevista hablamos con Vanessa Guzek Hernando y Steven Rudmann, socios de Rudmann Guzek, un bufete internacional con oficinas en Stuttgart (Alemania) y Madrid. El despacho, que combina su enfoque boutique con una sólida estrategia digital para ofrecer soluciones jurídicas innovadoras, está especializado en relaciones germano-españolas y apuesta por la automatización y una gestión sin papel, posicionándose como un socio estratégico tanto para proyectos nacionales como transfronterizos.

La decisión por Kleos: Un software innovador y en la Nube

La creación de su despacho los llevó a preguntarse por las herramientas digitales que respaldarían su proyecto. Desde el principio, Steven y Vanessa tuvieron claro que buscaban un software en la Nube, flexible, moderno, accesible desde cualquier dispositivo y que además contara con una seguridad robusta. Así fue como encontraron a Kleos.

La agilidad de Kleos, sumada a sus integraciones con herramientas esenciales para el despacho, como **Outlook y Lexnet**, se ha traducido en un ahorro significativo de tiempo para el equipo: ***«Me ha encantado y me quita mucho tiempo de trabajo que esté conectado con Microsoft Outlook. Es ágil, cómodo y muy intuitivo».***

Otro beneficio clave ha sido la posibilidad de trabajar directamente sobre documentos en Kleos, sin necesidad de guardarlos en el ordenador, manteniendo todo el flujo de trabajo en un único entorno digital. Esto no solo optimiza la gestión, sino que también aporta seguridad y elimina problemas de espacio en sus dispositivos.

El Poder de la Innovación

La elección de Kleos como solución de gestión de práctica legal ha sido un paso fundamental en el proceso de digitalización de Rudmann Guzek. Kleos les ha proporcionado la agilidad y adaptabilidad que requerían para operar de manera eficiente en un entorno móvil, permitiéndoles gestionar expedientes y facturación en tiempo real.

A medida que avanzan en su camino hacia la expansión, su enfoque en la innovación y el uso de tecnología avanzada les permitirá no solo competir, sino también liderar en un mercado cada vez más exigente. Su historia es un claro ejemplo de cómo la transformación digital, respaldada por herramientas adecuadas, puede marcar la diferencia en la práctica legal contemporánea, ofreciendo un servicio más eficiente, transparente y accesible. Al mirar hacia el futuro, estos profesionales están bien posicionados para aprovechar las oportunidades que ofrece un entorno legal en constante evolución, demostrando que, con el enfoque adecuado, el éxito es no solo posible, sino alcanzable.

PSICOLOGÍA FORENSE:

rigor ante la complejidad de la conducta humana

BERNAT TIFFON, PSICÓLOGO FORENSE

Psicología Legal y Forense

Sector: Actividades profesionales, científicas y técnicas

Teléfono: 650 402 838

Web: www.psicologialegal.com

Servicios: asesoramiento y evaluación psicológica-psiquiátrica forense en los ámbitos penal, penitenciario, civil-familia, social-laboral y contencioso-administrativo, y valoración del daño psicológico en presuntas víctimas.

En un momento en el que los crímenes reales, los procedimientos judiciales mediáticos y las historias llevadas al límite despiertan un creciente interés social, la psicología legal y forense se consolida como una disciplina imprescindible para aportar contexto, método y criterio técnico. Frente a la especulación o el impacto inicial, su función es ordenar la complejidad humana y ofrecer una lectura especializada allí donde confluyen conducta, salud mental, responsabilidad penal y prueba pericial.

Bernat Tiffon, psicólogo legal y forense con más de 25 años de trayectoria, ha desarrollado su carrera en el análisis de procedimientos penales complejos, algunos de ellos con gran repercusión pública. Sexta generación de una familia vinculada a la medicina, creció en un

entorno donde la relación entre mente, conducta y ámbito clínico formaba parte de una mirada natural sobre la persona. Esa base explica su aproximación profesional: comprender qué hay detrás de determinados comportamientos desde una perspectiva psicológica, clínica y judicial.

Su actividad parte siempre del ejercicio pericial y se extiende también al ámbito académico y divulgativo, con cerca de una treintena de libros publicados sobre casos reales anonimizados, psicometría forense y análisis técnico de conductas criminales. Para Tiffon, los casos reales pueden superar cualquier trama de ficción precisamente porque no nacen de la imaginación, sino de hechos ocurridos. Su tratamiento exige distancia profesional, lenguaje aséptico

y respeto absoluto a las personas implicadas. La finalidad no es recrearse en el impacto, sino extraer un aprendizaje científico, docente y jurídico.

La psicología forense resulta especialmente relevante en una sociedad que consume cada vez más contenidos sobre sucesos y casos mediáticos. El criterio profesional ayuda a distinguir entre opinión y evidencia, entre hipótesis y prueba, entre relato público y valoración técnica. La presión mediática puede generar interpretaciones rápidas, pero la justicia necesita indicios, datos objetivos y peritos especializados. La inteligencia artificial puede apoyar ese trabajo, pero no sustituye la valoración clínica ni la responsabilidad del perito. La experiencia, la prudencia y el rigor siguen siendo esenciales.



Democracia y derechos humanos como exigencia del Estado de Derecho



Erika Torregosa

Presidenta de la Sección de Derechos Humanos del ICAM. Experta en Diplomacia corporativa, derechos humanos y empresa. Profesora de Criminología y de Derecho Penitenciario de la (UOC). Doctoranda por la Kennedy University. CEO y fundadora de DIPLOCORP.



Juan Carlos Gutiérrez

Profesor Derecho Internacional (UNIE). Presidente del Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Mundial de Juristas. Socio en Cremades y Calvo-Sotelo abogados. Abogado de la lista de la Corte Penal Internacional. Abogado en Perseus Strategies. Miembro del Consejo Asesor de la Sección de DDHH del ICAM.

La relación entre democracia y derechos humanos ocupa hoy una posición central en el Dere-

cho internacional contemporáneo. Ya no se trata únicamente de afirmar que la democracia favorece un mejor clima para la vigencia de las libertades públicas, sino de reconocer que el desarrollo normativo y jurisprudencial de los sistemas universal y regional permite identificar una verdadera interdependencia estructural entre ambas categorías. La cuestión posee indudable trascendencia dogmática y práctica. Se trata de determinar si los Estados están obligados a garantizar y promover la democracia como derecho humano autónomo, como medio instrumental para el ejercicio efectivo de otros derechos, o bien bajo ambas dimensiones. La respuesta más convincente, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del análisis comparado, es que esas dos perspectivas no se excluyen, sino que se integran. La democracia debe ser comprendida, al mismo tiempo, como derecho y como condición de posibilidad para la efectividad del sistema general de derechos humanos.

Esta afirmación se apoya, ante todo, en la evolución histórica del propio Derecho internacional. La progresiva juridificación del principio democrático se advierte ya en la transición desde el constitucionalismo liberal clásico hacia el orden internacional surgido tras la Segunda Guerra Mundial. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de

Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos introdujeron en el plano universal las nociones de libre determinación, participación política, libertad de expresión, reunión y asociación como presupuestos de legitimidad del poder y como exigencias inherentes a la dignidad humana.

En el ámbito interamericano, ese desarrollo alcanza una intensidad singular. El preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos vincula la consolidación de un régimen de libertad personal y de justicia social al marco de las instituciones democráticas, lo que convierte a la democracia en presupuesto normativo del sistema convencional. A ello se suma el artículo 23, que reconoce los derechos políticos de participación, sufragio y acceso a funciones públicas en condiciones de igualdad. No se trata de un conjunto accesorio de facultades, sino del núcleo duro de la ciudadanía democrática y de un elemento indispensable para la legitimidad del orden estatal conforme a la Convención.

La Carta Democrática Interamericana refuerza de forma decisiva esta construcción. Su afirmación de que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y de que sus gobiernos tienen la obligación de promoverla y defenderla constituye una formulación de extraordinaria

densidad jurídica. El texto no se limita a recomendar un determinado modelo institucional, sino que proyecta una auténtica obligación internacional de garantía. En ese punto, el sistema interamericano se sitúa en la vanguardia de la evolución del Derecho internacional, al reconocer con una claridad singular la dimensión subjetiva y colectiva del derecho a la democracia.

En el sistema europeo, aunque no exista una proclamación literal equivalente a la de la Carta Democrática Interamericana, la democracia aparece como valor fundacional y como principio operativo de todo el edificio jurídico regional. El Tratado de la Unión Europea la consagra junto al Estado de Derecho y a los derechos humanos como uno de los valores sobre los que se asienta la Unión, y los criterios de adhesión convierten la estabilidad democrática en requisito jurídico de pertenencia. La Carta de Derechos Fundamentales, por su parte, protege expresamente el sufragio en las elecciones al Parlamento Europeo.

En el ámbito europeo, aún más elocuente es la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La doctrina de Estrasburgo ha subrayado de manera constante que la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a elecciones libres no pueden entenderse de forma aislada, porque integran los

presupuestos funcionales de una sociedad democrática. En *Handyside* se proclamó que el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura son notas constitutivas del sistema democrático¹; en *United Communist Party of Turkey* se afirmó que los partidos políticos son asociaciones esenciales para su buen funcionamiento²; y en *Mathieu-Mohin and Clerfayt* se puso de relieve la centralidad del derecho de sufragio para la democracia política efectiva.³ La aportación europea es decisiva porque muestra cómo los derechos habilitantes de la participación política forman parte de una misma arquitectura constitucional de libertad.

Más allá del contexto Americano y Europeo, el sistema africano ofrece igualmente enseñanzas de gran interés. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos enlaza los derechos políticos con la libre determinación y con la dimensión colectiva de los derechos de los pueblos. Posteriormente, la Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernanza ha sistematizado un conjunto de obligaciones estatales relativas a elecciones libres, independencia institucional, Estado de Derecho y protección de derechos humanos. Ese desarrollo reviste especial importancia para el debate interamericano porque refuerza la idea de que la democracia no solo es un haz de derechos individuales, sino también un bien

jurídico colectivo cuya lesión afecta a la comunidad política en su conjunto.

Desde esta triple perspectiva -interamericana, europea y africana- puede sostenerse que la democracia posee una naturaleza dual. Por un lado, es un derecho humano autónomo, dotado de contenido propio y susceptible de tutela. Por otro, opera como medio habilitante para el ejercicio efectivo de los demás derechos. Pero no se debe plantear una falsa alternativa entre ambas concepciones. La democracia es derecho porque protege facultades y posiciones jurídicas concretas de las personas y de los pueblos; y es medio porque crea el marco institucional sin el cual esas facultades se vuelven precarias o ilusorias.

Esa doble naturaleza permite identificar con mayor precisión el contenido del derecho a la democracia. En su dimensión subjetiva, comprende el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido, a asociarse con fines políticos, a expresarse libremente y a reunirse pacíficamente. Pero su contenido no se agota ahí. Integra también garantías estructurales como la separación de poderes, la independencia judicial, la imparcialidad de los órganos electorales, la existencia de pluralismo político real, la protección de las minorías y la posibilidad efectiva de alternancia en el ejercicio del poder. Sin

1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Handyside v. the United Kingdom*, demanda núm. 5493/72, sentencia de 7 de diciembre de 1976, Tribunal Plenario, HUDOC: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57499>.

2 Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala), *United Communist Party of Turkey and Others v. Turkey*, demanda núm. 19392/92, asunto núm. 133/1996/752/951, sentencia de 30 de enero de 1998, HUDOC: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-163759%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-163759%22]})

3 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1987, 2 de Marzo). *Mathieu-Mohin and Clerfayt v. Belgium* (demanda núm. 9267/81). HUDOC. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-165075>.

esos elementos institucionales, la dimensión individual del derecho a la democracia quedaría vacía de sustancia.

Una consecuencia de notable importancia es que las violaciones del derecho a la democracia suelen revestir carácter pluriofensivo. No lesionan un solo derecho, sino varios derechos simultáneamente. La manipulación del proceso electoral, la persecución de la oposición, las restricciones desproporcionadas a la libertad de expresión o la captura del poder judicial comprometen a la vez los derechos políticos, la igualdad ante la ley, las garantías judiciales y las libertades públicas que sostienen la deliberación democrática. Por eso el análisis internacional de las regresiones autoritarias no puede permanecer fragmentado ni ceñirse al examen de incidencias electorales aisladas. Debe atender al funcionamiento real del orden democrático en su conjunto.

Este punto reviste especial actualidad. Las amenazas contemporáneas a la democracia raramente adoptan ya la forma clásica de una quiebra abrupta del orden constitucional. Con frecuencia se manifiestan mediante procesos graduales de erosión: concentración del poder, debilitamiento de contrapesos, hostigamiento a la prensa, instrumentalización de la justicia, restricciones indirectas al pluralismo y colonización partidista de organismos independientes. Además, hay que tener en cuenta los desafíos de la democracia digital, la desinformación y las nuevas tecnologías como ámbitos donde la protección del debate público y de la formación libre de la voluntad popular exige categorías jurídicas más sofisticadas.

En este contexto, el rol de la Abogacía adquiere una relevancia singular. La defensa de la democracia y del Estado de Derecho no es tarea exclusiva de los poderes públicos ni de los tribunales internacionales. Corresponde también a la profesión jurídica, y de manera señalada a las corporaciones que la representan, contribuir a la preservación de los estándares constitucionales y convencionales que hacen posible la libertad. La intervención del ICAM ejemplifica precisamente esa función institucional de la abogacía organizada: aportar conocimiento técnico, experiencia práctica, perspectiva comparada e independencia de criterio en los debates decisivos para el porvenir de los derechos fundamentales.

En definitiva, la democracia ya no puede ser contemplada en el Derecho internacional como una simple opción política interna del Estado. La evolución normativa y jurisprudencial examinada en las observaciones del ICAM revela que nos hallamos ante una exigencia jurídica inherente al Estado de Derecho y a la protección internacional de la dignidad humana. La democracia es un derecho de las personas y de los pueblos, es una condición de acceso al ejercicio de las libertades y es, asimismo, criterio de legitimidad del poder público. La iniciativa del Decano del ICAM al promover esta intervención como *amicus curiae* y el compromiso sostenido de la Abogacía de Madrid con la defensa de la democracia y del Estado de Derecho merecen, por ello, ser valorados como una contribución jurídicamente rigurosa y cívicamente necesaria al fortalecimiento de la justicia interamericana.

Referencias

- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (1981). *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2022). ¿Existe un derecho humano a la reelección presidencial indefinida en el sistema interamericano? Los límites de los derechos políticos en una democracia representativa. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 26(1), 11-37.
- Herdicia Sacasa, J. E. (2011). El derecho internacional de la democracia: ¿existe? *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 11, 647-690.
- Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid. (2025). *Observaciones del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid en relación con la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Guatemala relativa a "Democracia y Derechos Políticos"* (amicus curiae).
- Kurniaty, R. (2019). The right to democracy arrangement under international law. *RechtIdee*, 14(2), 288-299.
- Organización de los Estados Americanos. (2001). *Carta Democrática Interamericana*.
- Ramacciotti, B. M. (2009). Hacia un Derecho Internacional de la Democracia. *Agenda Internacional*, 16(27), 95-118.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1976). *Handyside v. the United Kingdom*.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1987). *Mathieu-Mohin and Clerfayt v. Belgium*.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1998). *United Communist Party of Turkey and Others v. Turkey*.
- Unión Africana. (2007). *Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernanza*.
- Unión Europea. (2012). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.
- Unión Europea. (2012). *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea*.
- Zúñiga Añazco, J. C. (2007). La democracia en el sistema internacional. *Revista de Derecho*, 28, 119-140.



Dale un aire nuevo
a tu oficina

OfficeDeco

916 939 391
638 287 770
ventas@officedeco.es

Showroom en calle Ramón y Cajal 2 nave 5, Leganés - Madrid.

www.officedeco.es

Applicalia

ENS

de requisito administrativo
a ventaja competitiva

Cada vez más pliegos de contratación pública exigen a los proveedores cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

1

¿Afecta a tu despacho?

Si gestionas sistemas o datos para la Administración, probablemente sí

3

¿Cuánto tiempo lleva?

Depende de tu punto de partida. Empezamos con un diagnóstico honesto

5

¿Qué obtienes al final?

Certificado acreditado reconocido en licitaciones

2

¿Qué nivel te corresponde?

Básico, medio o alto según los servicios que prestas. Nosotros lo determinamos contigo

4

¿Qué implica internamente?

Requiere tu participación. Nosotros estructuramos el proceso para que sea llevadero

6

¿Qué pasa si no cumples?

Riesgo de quedar excluido de concursos públicos que antes ganabas

7

¿Por dónde empezamos?

Con una reunión sin compromiso para evaluar tu situación real

En Applicalia acompañamos a despachos y empresas en todo el proceso de adecuación al ENS, con método, experiencia y compromiso de resultado

Paseo de la Castellana, 40, Pl.8 Madrid 28046 | 911 528 859 | info@applicalia.com

LA SINGULARIDAD

TAL CUAL.

EN EL CORAZÓN DEL ANTIGUO REINO DE LEÓN SE ENCUENTRA LA CÚPULA DE EL CAPRICHIO, UN LUGAR ÚNICO QUE OFRECE UNA EXPERIENCIA GASTRONÓMICA SIN IGUAL.

Hace muchos años, el prestigioso crítico gastronómico Ignacio Medina escribió así su encuentro con José Gordón: Nunca había oído hablar de aquel tipo, pero cuando me sirvió el primer trozo de carne roja —una chuleta descomunal, con un color y unas hechas que me devolvían a un paisaje perdido hacía más de 15 años— entendí que estaba en un lugar diferente y, sobre todo, ante un superviviente. Cal en Jiménez de Jamuz, un pueblo a 3 km de La Bañeza, casi a desgana, arrastrado por uno de esos amigos que te prometen la revelación de la década y luego todo queda en una decepción más. Pero aquella carne era tan diferente como el tipo que la servía...

Tengo ante mí a este hombre de mirada honesta y determinada, que ha entregado toda su vida a una pasión. Sus manos son fuertes y trabajadas. Su trayectoria, honda y sincera. Escojo bien las preguntas para entender el cómo. El hombre que hay detrás de toda esta fuerza.

José, hoy, 20 años después de que Ignacio Medina escribiera esas palabras, tu proyecto es reconocido en todo el mundo. Este año has recibido el Premio Nacional que otorga el Gobierno de España a la Defensa del Producto. Y a finales de marzo se publicó la lista World's 101 Best Steak Restaurants, donde La Cúpula ocupa el número 1 y El Capricho el número 10, además de numerosas publicaciones en la prensa especializada internacional.

¿Qué sientes hoy, a tus 60 años, cuando miras atrás?

Siento una inmensa gratitud y un gran respeto por todas las personas que han estado a mi lado en los momentos difíciles. Nunca dejaré de estar agradecido por su dedicación y lealtad. Me siento orgulloso de haber mostrado un camino inspirador a muchas personas que hoy desarrollan proyectos maravillosos... Pero no suelo mirar atrás; soy alguien que se entusiasma creando y visualizando proyectos únicos y auténticos.

¿Cómo ha sido esto posible? ¿Cómo ha sido posible que a un pueblo de 670 habitantes acudan personas de todo el mundo?

Nunca planeé dedicarme a esto; fue una pasión que me atrapó de forma casi obsesiva, nacida del amor y respeto por estos animales. Desde el principio sentí que sería el camino de mi vida. Creo que cuando algo es auténtico, la gente lo reconoce, incluso en la dificultad. Siempre he tenido la certeza de que la excelencia nace de lo verdadero y que el mundo acaba entendiéndolo y respetándolo.

¿Qué es La Cúpula y cómo podríamos verla por tus ojos?

La Cúpula es un bello espacio enclavado en una colina de arcilla, construido con ladrillos centenarios hechos por nuestros antepasados. Desde el inicio sentí la necesidad de utilizar materiales nobles para no profanar su propósito: crear un lugar de intimidad, de calma, de regreso a lo esencial. Un espacio donde vivir momentos únicos que nos conectan con sensaciones casi olvidadas. La Cúpula nace de la necesidad de mostrar lo aprendido, de dejar un legado de conocimiento, de búsqueda de perfección y excelencia, y de compartir, dar y nutrirnos. Es uno de esos lugares que el mundo necesita.

¿Qué te ha llevado siempre adelante? ¿De dónde brota tu fuerza?

No sé de dónde viene esa energía inagotable; es

algo muy profundo... Tal vez de mis ancestros, tal vez de mis pensamientos, claros y verdaderos. Tal vez de la convicción o de la necesidad de sentir belleza y ver a la gente feliz. De donde venga, doy gracias.

A esa persona que esté leyendo estas palabras, ¿qué le gustaría decirle?

Que llevo 45 años entregado a este noble oficio de servir. Que la pasión por el buey me llevó a elegir este camino sin titubear y a entregarme en cuerpo y alma para construir esta experiencia. Todo está ahí: en las paredes, en el silencio, en la luz, en cada bocado pensado y sentido. Solo deseo que quien lo viva pueda comprender y sentir mis anhelos.

How do you feel today, at 60, when you look back?

I feel immense gratitude and great respect for those who stood by me in difficult times. I will always be grateful for their dedication and loyalty. I'm proud to have shown an inspiring path to many people who are now developing wonderful projects... But I don't usually look back; I'm driven by creating and envisioning unique and authentic projects.

How has this been possible? How does a village of 670 inhabitants attract people from all over the world?

I never planned this; it became an almost obsessive passion, born from love and respect for these animals.



IN THE HEART OF THE ANCIENT KINGDOM OF LEÓN, SPAIN, LIES LA CÚPULA DE EL CAPRICHIO. IN AN EXTRAORDINARY SETTING, LA CÚPULA OFFERS A DINING EXPERIENCE UNLIKE ANY OTHER.

Many years ago, renowned food critic Ignacio Medina described his encounter with José Gordón: I had never heard of him, but when he served me the first piece of red meat—a colossal chop whose colour and texture transported me back more than 15 years—I understood I was in a different place, in front of a survivor. I arrived in Jiménez de Jamuz, a village 3 km from La Bañeza, almost reluctantly, dragged by one of those friends who promise a revelation and deliver disappointment. But that meat was as extraordinary as the man serving it.

Before me stands a man with an honest, determined gaze, who has devoted his entire life to a passion. His hands are strong and weathered. His journey, deep and sincere. I choose my questions carefully to understand the "how"—the man behind it all.

Jose, today, 20 years later, your project is recognised worldwide. This year you received the National Award from the Spanish Government for the Defence of Product. And at the end of March, the World's 101 Best Steak Restaurants list was published, where La Cúpula ranks number 1 and El Capricho number 10, along with numerous features in the international specialized press.

From the beginning, I felt it was my path. When something is authentic, people recognise it, even in difficulty. I've always believed excellence comes from truth, and the world eventually understands and respects it.

What is La Cúpula, and how would you describe it?

La Cúpula is a beautiful space set on a clay hill, built with centuries-old bricks made by our ancestors. From the beginning, I felt the need to use noble materials to preserve its purpose: to create intimacy, calm, and a return to what is essential. A place to experience moments that reconnect us with almost forgotten sensations. It was born from the desire to share knowledge, to leave a legacy of excellence and understanding, and to give and be nourished. It is one of those places the world needs.

What has driven you forward? Where does your strength come from?

I don't know where that endless energy comes from; it's something very deep... Perhaps from my ancestors, from clear and truthful thoughts. Perhaps from conviction, or the need to feel beauty and see people happy. Wherever it comes from, I am grateful.

What would you like to say to the reader?

That I have devoted 45 years to this noble craft of service. That my passion for the ox led me to choose this path without hesitation and to give myself completely to building this experience. It's all there—in the walls, in the silence, in the light, in every thoughtful bite. I only hope those who experience it can understand and feel it.

Oficinas de los expresidentes: privilegios públicos, beneficios privados

El funcionamiento de las oficinas de los expresidentes del Gobierno en España constituye uno de esos mecanismos institucionales que revelan con meridiana claridad la cultura política del país



Joan A. Llinares Gómez

Primer director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (2017-2024)

La cuestión no es tanto si la imputación del expresidente Rodríguez Zapatero está o no justificada, que ya lo decidirán los tribunales. La pregunta que nos hacemos desde mucho antes del escándalo es cómo es posible que los expresidentes, que teniendo asignada una retribución del Estado nada despreciable y una estructura de apoyo sostenida con fondos públicos, se consagren a actividades privadas, de escasa o nula vinculación con el interés general, que les reportan sustanciosas ganancias adicionales.

Tampoco se trata de cuestionar que una empresa en situación económica crítica por causas objetivas como fue la pandemia del covid-19 reciba ayudas del Estado. En realidad, lo que necesita una respuesta urgente es

cómo es posible que estas ayudas no vengan seguidas de una monitorización de las empresas beneficiarias para asegurar que los recursos públicos recibidos se aplican a los fines para lo que se concedieron y que no se desvía ni un euro.

El funcionamiento de las oficinas de los expresidentes del Gobierno en España, a las que habría que añadir las de los expresidentes autonómicos (ahí tienen a un personaje tenebroso como Mazón disfrutando de estos privilegios), constituye uno de esos mecanismos institucionales que revelan con meridiana claridad la cultura política del país. No se trata únicamente de una cuestión presupuestaria ni de discutir si un expresidente debe disponer de escolta, despacho o personal de apoyo. El problema de fondo es qué idea del poder subyace en estas prerrogativas, cómo se relacionan las oficinas con la sociedad y cuál el marco de integridad que debe regir el uso de recursos y privilegios pagados con fondos públicos.

En España, la regulación de estas oficinas procede esencialmente de un real decreto aprobado durante el gobierno de Felipe González. La norma es sorprendentemente escueta y ambigua. Cada expresidente dispone de personal eventual designado libremente, un pues-

to de nivel 30, el máximo que existe en la administración, y otro puesto de nivel 18, más los gastos de funcionamiento de la oficina, vehículo oficial, escoltas y otros medios sufragados por el Estado.

Todo ello se justifica formalmente en la necesidad de preservar la dignidad del expresidente, facilitar actividades institucionales, representación del Estado o atención a compromisos derivados de la antigua responsabilidad ejercida. Sin embargo, la norma nunca precisó qué debe entenderse exactamente por "actividad institucional", ni estableció criterios verificables para distinguir entre interés público y actividad privada. Tampoco estableció una fiscalización detallada del gasto y mucho menos una obligación de rendir cuentas mediante memorias anuales que deberían presentarse ante el Parlamento que es quien aprueba la dotación económica que las sustenta a través de los presupuestos generales del Estado.

La gravedad aumenta cuando esa opacidad coincide además con actividades privadas de enorme influencia política o económica. Un expresidente no es un ciudadano cualquiera. Conserva relaciones diplomáticas, acceso privilegiado a líderes internacionales, infor-

mación sensible acumulada durante años y una capacidad de influencia derivada directamente del cargo previamente ejercido. Precisamente por ello, la fijación de las incompatibilidades y la exigencia de transparencia para las actividades de los expresidentes y sus oficinas debería ser extraordinariamente rigurosa.

Ahí comienza el verdadero problema. Porque una democracia que pretenda alcanzar estándares de buen gobierno no puede sostener zonas opacas de gasto público y menos en órganos desde los que se puede ejercer influencias muy poderosas. La exigencia debería ir en sentido contrario porque la integridad pública se construye desde arriba y cuanto mayor ha sido la responsabilidad ejercida y mayor el poder de influencia latente, mayor debería ser la obligación de transparencia, ejemplaridad, rendición de cuentas y alineamiento con el interés general.

Pero esto desgraciadamente no forma parte de la tradición política que España ha arrastrado durante los cuarenta años de alternancia política del PSOE y el PP. El fenómeno, por lo tanto, no afecta solo a un partido, sino que ha estado normalizado de forma transversal compartiendo una misma visión. Por eso venimos oyendo con insistencia: por qué a Rodríguez Zapatero, si los demás expresidentes también reciben emolumentos de empresas privadas por regla general vinculadas a los oligopolios que sus respectivos gobiernos ayudaron a consolidar. Y precisamente ahí reside uno de los aspectos más preocupantes de lo que está ocurrien-

do: hemos asumido como algo normal esas puertas giratorias que sitúan a expresidentes, y también muchos exministros, en consejos de administración, asesorando o intermediando en negocios que nada tienen que ver con el interés público.

Cuando se intenta minimizar los hechos imputados a Rodríguez Zapatero alegando que otros expresidentes hacen cosas semejantes –o incluso peores, recordando las conductas atribuidas al propio rey emérito–, no se está defendiendo realmente la necesidad de que quienes disfrutaban de privilegios públicos se comporten respetando los principios de buen gobierno e integridad. Cuando la conducta impropia deja de analizarse conforme a principios y valores y pasa a justificarse mediante comparaciones, la noción de buen gobierno desaparece para ser sustituida por una contabilidad del “y tú más”. Una mala praxis no se legitima por su repetición; al revés, se convierte en un sistema donde desaparece la frontera entre lo correcto y lo inadmisibles. Todo queda reducido a una competición tribal donde cada bando político administra indulgencia para los propios y severidad para los adversarios.

Así, las oficinas de los expresidentes dejan de percibirse como un instrumento institucional y pasan a integrarse en un ecosistema de privilegios acumulativos: consejos de administración, conferencias millonarias, fundaciones opacas, redes de influencia internacional y utilización del prestigio institucional adquirido en el ejercicio del cargo para

finés privados con apariencia de interés público.

Mientras cualquier funcionario o cargo público debe justificar minuciosamente dietas, desplazamientos o gastos relacionados con su actividad y observar un régimen de incompatibilidades que le limita o impide una actividad profesional privada, y mientras el perceptor de una ayuda pública debe aportar justificantes de hasta el último céntimo, las oficinas de los expresidentes disfrutaban de asignaciones que nadie fiscaliza mientras confunden lo institucional con el negocio privado, la conclusión inevitable es que el sistema no funciona bien.

La propia OCDE ha remarcado recientemente que España es uno de los pocos países desarrollados que nunca ha tenido una estrategia integral y permanente de prevención y lucha contra la corrupción que abarque de forma coordinada el conjunto de las administraciones, los órganos constitucionales, las empresas públicas y los sistemas de contratación y gestión de fondos públicos. Esa carencia resulta especialmente grave porque España sí dispone, en muchos ámbitos, de normas formalmente avanzadas. El problema no reside tanto en la inexistencia de legislación, sino en la enorme distancia entre norma y práctica debido a la ausencia de órganos especializados en la prevención y detección temprana de conductas contrarias a la integridad pública.

Los informes recientes de la OCDE muestran precisamente esa contradicción: España obtiene puntuaciones relati-

vamente altas en regulación formal de integridad, conflictos de intereses o transparencia, pero suspende en la aplicación efectiva y en la práctica institucional. El caso paradigmático es el de los *lobbies*: España carece todavía de un verdadero sistema de control y registro de grupos de interés, obteniendo un 0% en aplicación práctica según los indicadores de integridad pública de la OCDE. Y todas estas carencias solo se pueden atribuir a una clara voluntad política persistente, de unos y otros, para seguir como estamos.

No se trata únicamente de posibles conductas delictivas porque fiar la lucha contra la corrupción exclusivamente al código penal, como ahora ocurre, ya implica un fracaso en la prevención en un contexto de normalización de prácticas donde hay conflictos de interés; acceso privilegiado a información; opacidad y ausencia de controles eficaces. Todos los casos reflejan un patrón conocido: debilitamiento de los controles internos, insuficiente independencia de los órganos fiscalizadores, politización de las instituciones supervisoras y una alarmante tolerancia social hacia determinadas formas de corrupción “menor”.

El fenómeno adquiere una dimensión todavía más preocupante cuando alcanza a figuras que habían construido una imagen pública asociada al reformismo o al progresismo ético. No me consta que durante el mandato de Rodríguez Zapatero se produjera un solo caso de corrupción en el seno de su gobierno, por lo que las informaciones contenidas en

el Auto de imputación añaden un componente de decepción y erosión moral de un referente político.

En este contexto, las advertencias del Greco, el organismo anticorrupción del Consejo de Europa, adquieren especial relevancia. Su informe más reciente subraya la falta de medidas decididas y resultados tangibles respecto a la integridad de altos cargos del Gobierno central. El Greco insiste desde hace años en cuestiones esenciales que España continúa sin resolver plenamente: regulación de asesores, agencias públicas, conflictos de intereses, puertas giratorias, transparencia de lobbies y fortalecimiento de órganos independientes de supervisión.

La consecuencia de todo ello no es solo jurídica o política, es profundamente democrática. La corrupción sostenida destruye la confianza social, degrada la legitimidad de las instituciones y alimenta el cinismo ciudadano. Cuando la percepción pública es que los mecanismos de control dependen de los propios partidos involucrados en malas praxis, el sistema político pierde credibilidad en favor de opciones totalitarias. No es casual que Transparencia Internacional haya vuelto a rebajar la posición de España en el Índice de Percepción de la Corrupción.

El verdadero problema español no es únicamente la existencia de corrupción, sino la negativa histórica para construir un verdadero sistema estatal de integridad pública independiente de los partidos. Mientras otros países europeos han

desarrollado agencias estatales de integridad fuertes e independientes, sistemas de prevención, protección efectiva de denunciantes y controles internos y externos robustos, España continúa fragmentando competencias, debilitando o suprimiendo organismos incómodos.

La lucha contra la corrupción exige mucho más que reformas penales o declaraciones políticas solemnes que luego quedan en nada. Requiere una transformación social e institucional basada en pilares como independencia real de los órganos de control; profesionalización y despolitización de la administración; regulación estricta de grupos de interés (*lobbies*) y supresión de puertas giratorias; protección efectiva del denunciante de corrupción; transparencia radical en contratación pública y gestión de fondos; sistemas preventivos de integridad; y una ética pública incompatible con la colonización partidista del Estado y sus instituciones.

Artículo publicado originalmente en eldiario.es (https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/oficinas-expresidentes-privilegios-publicos-beneficios-privados_129_13245298.html)

Nos especializamos en traducción **jurídica, jurada** y en ámbitos que requieren un nivel de **especialización** alto.

Cientes como el **Tribunal de Justicia** y **25 años** de experiencia nos avalan.

Consulte nuestra web para conocer nuestros servicios y referencias de nuestro trabajo.

www.nakom.net o escribanos a nakom@nakom.net.



Mitigación de riesgos empresariales

Obtén visibilidad completa sobre los asuntos legales para anticipar y gestionar los riesgos potenciales para tu organización.



Procesos optimizados

Disfruta de funciones intuitivas que agilizan tus tareas diarias, adaptadas a las necesidades de tu negocio.



Gestiona tu departamento

Haz un seguimiento y presenta las actividades, el rendimiento y los gastos de tu equipo legal mediante informes y KPIs.



Colaboración mejorada

Colabora de forma simple, segura y fluida con partes interesadas internas y externas, todo dentro de tu plataforma.



Simplifica la revisión de contratos con confianza

Gracias a Legisway Advisor, el equipo jurídico podrá agilizar la revisión y reformulación de contratos utilizando inteligencia artificial.

Más de 900 departamentos jurídicos y más de 130.000 usuarios de todos los sectores en toda Europa utilizan Legisway:

LOEWE
helvetia

civilis

NH
HOTELS

Explora Legisway



La corrupción en España: un problema político, estructural y transversal



Elisa de la Nuez

Secretaria General de la Fundación
'Hay Derecho'

La corrupción en España suele aparecer ante la opinión pública en forma de escándalo. Un sumario judicial, unas conversaciones intervenidas, un contrato amañado, una empresa favorecida, un alto cargo cuestionado, un partido que se defiende y otro que acusa. Durante un tiempo, el caso ocupa titulares, tertulias y sesiones parlamentarias. Después, la atención pública se desplaza hacia otro asunto y todo parece volver a una cierta normalidad.

Pero esa normalidad es precisamente una parte esencial del problema. La corrupción española no puede entenderse como una sucesión de «casos aislados». Tampoco como una simple desviación moral de individuos concretos que, en un determinado momento, deciden aprovecharse de su posición. Existen, por supuesto, responsabilidades personales y penales que deben exigirse. Pero sería un error pensar que

el problema empieza y termina ahí. La corrupción en España es un problema político, estructural y transversal. Afecta a todos los partidos y tiene que ver con el funcionamiento de nuestras instituciones.

Viene de lejos. Es como una enfermedad que tiene momentos de erupción, de mucha visibilidad, y momentos más tranquilos. Puede parecer que remite cuando deja de producir síntomas espectaculares, pero la enfermedad sigue ahí. Y lo preocupante es que, en lugar de tratar sus causas profundas, seguimos reaccionando sobre todo cuando aparecen los brotes.

El problema fundamental es que España no carece de normativa contra la corrupción. Tampoco carece de procedimientos, órganos de control, normas de contratación, fiscalización administrativa, tribunales o mecanismos formales de rendición de cuentas. En muchos ámbitos, de hecho, se puede hablar hasta de hiperregulación, por lo menos en el ámbito del «soft law»: códigos éticos, códigos de conducta, Sistema de Integridad de la Administración Pública... Pero las normas no se aplican en el vacío. Las aplican personas que se mueven dentro de instituciones concretas, sometidas a incentivos concretos, dependencias concretas y presiones concretas. Ahí es donde aparecen las debilidades.

El deterioro institucional español no ha sido repentino; viene de lejos. Formalmente todas sus instituciones siguen estando ahí, pero muchas de ellas están politizadas y ya no sirven de contrapesos y nunca hay incentivos para que el poder se limite a sí mismo. Este es, probablemente, el núcleo del problema: un sistema en el que el poder político ocupa sin problemas las instituciones, -incluidas las que deberían de controlarle- sin recibir de su electorado ninguna penalización por ello, o solo en casos muy excepcionales, pues ciertamente al PP sí le pasó factura la corrupción. Pero entonces había alternativas con nuevos partidos que eran «votables» para su electorado.

La corrupción española es, en gran medida, político-institucional. Está ligada a los partidos, a los conflictos de intereses, a la contratación pública, a las subvenciones, a las empresas públicas y a la ocupación de las instituciones. Lógicamente participan también empresarios o agentes privados, pero el foco principal está donde está: en la política y en las instituciones. La corrupción es, sencillamente parte del sistema, son las reglas informales del juego que todo el mundo conoce.

Por eso resulta tan insuficiente la explicación de los «casos aislados». El caso aislado tranquiliza, porque permite

pensar que el sistema funciona y que solo fallan algunas personas. Pero cuando los casos se repiten durante décadas, en administraciones distintas, con partidos distintos, en niveles territoriales distintos y mediante mecanismos parecidos, lo razonable no es hablar de accidentes o de personas. Lo razonable es preguntarse por qué el sistema permite o incluso incentiva esas conductas. Desde luego lo que está claro es que no es capaz de prevenirlas.

Uno de los espacios centrales de esta corrupción político-institucional es la contratación pública. Probablemente es la pieza central de muchas tramas de corrupción. Ahí se decide una parte muy relevante del gasto público; ahí se relacionan administraciones, empresas, intermediarios y responsables políticos; ahí pueden abrirse oportunidades para favorecer a unos operadores frente a otros; en ese ámbito pueden manipularse o amañarse contratos con relativa facilidad.

Lo paradójico es que la contratación pública española está sometida a una regulación minuciosa. La ley del contratos del sector público, trasposición de una directiva europea, tiene más de 300 artículos. Existen organismos de supervisión y hasta tribunales administrativos que resuelven recursos especiales en materia de contratación. Y, sin embargo, los contratos se siguen amañando. Esto debería llevarnos a una reflexión obvia: el problema no son las normas. El problema son los incentivos, los controles reales y la capa-

cidad de resistencia dentro de la Administración.

Hablando claramente: si un jefe político transmite que un contrato tiene que ir a una empresa concreta, y quienes deben tramitar o controlar ese expediente no cuentan con independencia suficiente, protección suficiente o incentivos institucionales suficientes para resistirse, lo que ocurre es que se van a atender sus deseos. La ley puede decir muchas cosas, pero la práctica administrativa dependerá de si quienes deben aplicarla pueden hacerlo sin temor a represalias. Y la mayoría de los técnicos ya sean funcionarios o empleados públicos piensa que es mejor hacer caso de lo que le mandan o insinúan o, como mucho, mirar para otro lado.

Ese miedo es otro de los grandes factores del deterioro. El Estado se defiende hoy peor de los partidos que lo ocupan porque hay más miedo: miedo a los jefes políticos, miedo a decir que no, miedo a que una decisión profesional correcta tenga consecuencias negativas. Esto ocurre sobre todo con los que ocupan cargos de libre designación pero el miedo va calando aguas abajo. Hay más necesidad de arrimarse al poder para progresar y más miedo a incomodarlo.

En ese sentido, hay que subrayar que la libre designación y el libre cese son instrumentos especialmente delicados. Toda Administración puede necesitar algunos puestos de especial confianza o responsabilidad, pero en España la libre designación ha ido descendiendo hacia niveles cada vez

más bajos. Ya no afecta solo a la cúpula. Llega también a puestos semidirectivos de la Administración. Esto significa que muchos funcionarios, especialmente los más formados y con mayor responsabilidad, dependen de estar bien con los políticos. Y la libre designación lleva aparejado el libre cese: te pueden cesar mañana. Esa simple posibilidad crea un vínculo muy estrecho entre funcionarios y partidos.

Cuando una Administración profesional se debilita, se debilita también una de las barreras más importantes contra la corrupción. La Administración no debe ser un territorio de ocupación partidista. Debe ser una institución profesional, estable, regida por el mérito y la capacidad, capaz de servir al interés general con independencia del Gobierno de turno. Si los mejores perfiles técnicos aprenden que para progresar deben no incomodar, el sistema entero se resiente. Y si quienes incomodan pagan un precio, el mensaje para los demás es evidente.

Por supuesto, la colonización del Estado por los partidos no se produjo de la noche a la mañana. Ha sido gradual, acumulativa y muchas veces aceptada como parte del paisaje. Durante años se asumió que determinados órganos se repartían entre los grandes partidos. Hoy te toca a ti y mañana me toca a mí. El conocido reparto de cromos. Un mecanismo que recuerda, salvando las distancias, al turnismo de la Restauración: una alternancia que no regeneraba el sistema, sino que distribuía parcelas de poder.

PP y PSOE tienen en esto una responsabilidad fundamental. Lo han construido ellos. Durante mucho tiempo existió una especie de pacto tácito que permitía a ambos beneficiarse del sistema. Ahora muchos puentes están rotos por la polarización, pero durante años el funcionamiento fue ese. Y cuando una práctica se consolida durante décadas, acaba pareciendo normal. Lo que al principio puede resultar escandaloso termina convertido en rutina institucional.

El Tribunal Constitucional ofrece un ejemplo muy visible de ese proceso. Si se observa su evolución durante casi cincuenta años, se aprecia cómo ha ido aumentando la colonización. Al principio, los magistrados eran bastante independientes y no tenían vínculos políticos tan claros. Con el tiempo hemos visto situaciones en las que personas con trayectorias políticas muy recientes pasan directamente del Gobierno al Tribunal Constitucional. Y se van animando porque no pasa nada. No tiene coste.

Esta ausencia de coste es esencial para comprender la corrupción y el deterioro institucional. En una democracia sana, determinadas conductas pueden no ser penalmente condenables y, sin embargo, resultar institucionalmente inaceptables. Puede no haber delito y, aun así, haber una quiebra de ejemplaridad, una negligencia grave, una responsabilidad institucional o un daño evidente a la confianza pública. Pero en España hemos rebajado los estándares hasta el punto de que parece que

solo debe dimitir quien ha sido condenado penalmente por sentencia firme.

Si la única responsabilidad institucional se liga a una condena penal firme, los estándares son bajísimos. La responsabilidad política e institucional debe ir más allá de la penal. Un cargo público debe preguntarse no solo si ha cometido un delito, sino si su permanencia daña a la institución que representa. La institución tiene que sobrevivir a quien la encarna en cada momento.

Esta confusión entre persona e institución es muy dañina. En España se tiende a identificar la institución con quien la ocupa temporalmente. Por eso cualquier crítica institucional se interpreta enseguida como un ataque personal o partidista. Pero las instituciones no pertenecen a sus titulares. Un fiscal general, un magistrado constitucional, un ministro, un presidente de una empresa pública o un alto cargo administrativo no son propietarios de la institución que ocupan. Están de paso. La institución debe quedar después, y debe quedar en mejores condiciones, no en peores.

La Fiscalía General del Estado ilustra bien el problema de los diseños institucionales. No basta con decir que «es independiente quien quiere». Esa frase desconoce cómo funcionan realmente las personas dentro de las organizaciones. Las personas funcionamos con incentivos. Y si los incentivos de una institución empujan a ser complaciente con el poder, no podemos esperar que todo dependa de héroes o heroínas

que resistan todas las presiones. Hay que cambiar los incentivos para que la autonomía sea real.

Esto vale para la Fiscalía, pero también para otros órganos. Un buen diseño institucional no se basa en confiar en la virtud excepcional de quienes ocupan los cargos. Se basa en establecer reglas, controles, procedimientos de nombramiento, mandatos, incompatibilidades y sistemas de rendición de cuentas que reduzcan la dependencia del poder político. Las democracias no se construyen sobre la esperanza de que lleguen personas heroicas, sino sobre instituciones que hagan más probable el comportamiento correcto y más costoso el abuso.

El debilitamiento de los contrapesos agrava todos estos problemas. El Parlamento, que debería ser el principal órgano de control del Ejecutivo, está muy debilitado. Prácticamente no pinta nada. No hay presupuestos, no hay un control del Ejecutivo digno de ese nombre y se legisla por decreto ley. Cuando el Parlamento se degrada, el poder ejecutivo se expande. Y cuando el Ejecutivo se acostumbra a gobernar sin controles efectivos, el sistema pierde equilibrio.

La corrupción prospera precisamente donde los contrapesos fallan. A veces no necesita una gran conspiración. Le basta con que nadie pregunte demasiado, con que los informes sean complacientes, con que los nombramientos dependan de fidelidades, con que los órganos de control estén ocupados por perfiles próxi-

mos, con que el Parlamento no fiscalice, con que la Administración tenga miedo y con que los partidos protejan a los suyos.

A esto se añade la judicialización de la política. La política se ha trasladado a los juzgados porque los políticos no asumen sus responsabilidades políticas. Si no se dimite por ejemplaridad, por negligencia o por responsabilidad in vigilando, todo acaba dependiendo de si hay responsabilidad penal. Entonces la carrera política se juega en los tribunales. Eso es una aberración. Politiza la justicia, tensiona a los jueces y convierte cada investigación en una batalla política.

En este contexto, la expresión «lawfare» se ha convertido en una etiqueta muy útil para desacreditar investigaciones incómodas. Puede haber casos concretos que se lleven a la vía judicial y que quizá no deberían estar ahí. Basta con uno o dos casos discutibles para contaminar el debate. Pero no se puede llamar lawfare a toda investigación que a uno le viene mal, y menos en un sistema con garantías, recursos y revisiones. El uso indiscriminado de esa etiqueta erosiona la confianza en la justicia y convierte cualquier actuación judicial en una pieza más de la lucha partidista.

Sin embargo, el problema no es solo institucional. También hay una dimensión social que conviene no eludir. En España existe una tolerancia preocupante hacia la corrupción. A veces incluso cierta admiración por el listo al que le ha

ido bien. Si alguien roba y no le pillan, o consigue conservar su posición y su dinero, parece que socialmente no pasa tanto. Eso es gravísimo.

A esa tolerancia se suma la polarización. La corrupción de los míos se considera anecdótica y la del adversario, estructural. A los míos les perdono todo y a los otros no les perdono nada. Pero el «y tú más» quiere decir también «y yo también». Al final, como ciudadanos, deberíamos ser igual que nos robe uno o que nos robe otro. Si todos roban, el problema es de todos. La corrupción no deja de ser corrupción porque la cometen los nuestros.

Esta tolerancia tribal es una de las grandes barreras para la regeneración. Mientras los ciudadanos midan la corrupción según la camiseta política del corrupto, los partidos tendrán pocos incentivos para cambiar. Si el votante propio perdona cualquier cosa y solo castiga al adversario, la rendición de cuentas desaparece. La democracia necesita alternancia, pero también necesita exigencia. Y esa exigencia debe empezar por los propios.

Hubo un momento en que pareció posible una regeneración más profunda. Alrededor de 2016 o 2017 se abrió una ventana de oportunidad. La crisis económica había mostrado muchas debilidades del sistema. Había una ilusión reformista. Surgieron partidos nuevos como Ciudadanos y Podemos. Se hablaba de reformar instituciones, de cambiar lo que funcionaba mal, de revisar los viejos mecanismos de reparto. Pero esa oportunidad

se perdió. Esos partidos fracasaron de forma estrepitosa o se adaptaron al sistema. La ventana se cerró y los partidos tradicionales siguieron con el business as usual. Hoy apenas se habla de grandes reformas institucionales.

Esta es otra característica del problema español: la capacidad del sistema para absorber la indignación sin transformarse. La crisis genera malestar, el malestar genera promesas de regeneración, las promesas generan expectativas y, finalmente, el sistema vuelve a sus inercias. Cada crisis deja heridas, pero no necesariamente produce reformas. Tuvimos la crisis económica, la crisis catalana y otros episodios que deformaron muchas cosas. Vamos sobreviviendo, sí, pero sobrevivir no es regenerarse.

Europa ha sido, en este contexto, un factor fundamental de contención. A veces somos injustos con Europa. Si España no estuviera en la Unión Europea, si no existieran la Comisión, el Tribunal de Justicia o el Consejo de Europa, estaríamos muchísimo peor. Las instituciones europeas no resuelven todos nuestros problemas, ni pueden sustituir nuestra responsabilidad interna, pero han funcionado como marco externo de disciplina, supervisión y garantía. En un país con tendencia a colonizar sus contrapesos internos, los contrapesos externos importan mucho.

Ahora bien, no podemos descansar únicamente en Europa. La regeneración debe hacerse desde dentro. Y pasa por tres grandes reformas.

La primera es profesionalizar la Administración pública. Hay que reformar la libre designación y el libre cese, introducir mérito y capacidad de verdad y proteger a los servidores públicos que cumplen con su deber. La Administración debe dejar de ser vista como un espacio a ocupar por los partidos. Necesitamos una Administración fuerte, profesional, independiente y capaz de resistir presiones indebidas.

La segunda es reforzar todas las instituciones de contrapeso: Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado y organismos de control. No se trata solo de cambiar nombres o renovar mandatos atrasados. Se trata de revisar los sistemas de nombramiento, las incompatibilidades, los requisitos de independencia, la transparencia de los procesos y los mecanismos de rendición de cuentas. Si los órganos de control son percibidos como extensiones de los partidos, pierden su legitimidad y su eficacia.

La tercera reforma es la de los partidos políticos. Si los partidos funcionan mal, la democracia funciona mal. La Constitución exige que su funcionamiento y organización sean democráticos. Pero esa exigencia no puede quedarse en una fórmula retórica. Hay que hacer los partidos más democráticos y menos dependientes del líder. Hay que poner contrapesos internos al caudillismo, órganos de garantía que funcionen de verdad, cauces reales de participación de los afiliados, congresos con fechas

fijas y reglas que no dependan del líder de turno.

La corrupción no se explica solo por la codicia. Se explica también por la concentración de poder, la falta de controles, la debilidad de la Administración, la ocupación partidista de las instituciones, la ausencia de responsabilidad política, la tolerancia social y la falta de democracia interna en los partidos. Por eso combatirla exige mucho más que endurecer penas o multiplicar declaraciones solemnes. Exige cambiar los incentivos.

El diagnóstico sobre la capa político-institucional es pesimista. El deterioro es acumulativo y las resistencias a la reforma son enormes, precisamente porque quienes tendrían que reformar el sistema son, en buena medida, quienes se benefician de él. Pero el pesimismo institucional no equivale a pesimismo sobre la sociedad española. España es una sociedad mucho más potente que hace cuarenta o cincuenta años. Tiene profesionales excelentes, ciudadanos exigentes, empresas competitivas, jueces, fiscales, funcionarios, periodistas y organizaciones cívicas que hacen su trabajo en condiciones muchas veces difíciles.

El problema es que esa sociedad tiene encima una capa político-institucional que no se corresponde con su potencial. Podemos más. El problema está muy focalizado en cómo funciona el poder. Y por eso la regeneración democrática no es una cuestión abstracta ni un lujo para tiempos tranquilos. Es una condición para que el país

pueda desplegar todo lo que ya es capaz de hacer.

La corrupción en España no desaparecerá mientras sigamos tratándola como una suma de escándalos individuales. Hay que mirarla como lo que es: el síntoma de un sistema institucional que ha normalizado demasiadas dependencias, demasiados repartos, demasiados silencios y demasiados incentivos perversos. La buena noticia es que los problemas institucionales, aunque sean graves, pueden corregirse. La mala noticia es que no se corrigen solos.

La pregunta, por tanto, no es solo si España está a tiempo. Siempre se está a tiempo mientras las instituciones sigan existiendo, mientras haya sociedad civil y mientras haya conciencia del deterioro. La pregunta decisiva es si quienes tienen poder están dispuestos a limitarlo. Y esa, en España, sigue siendo la gran cuestión pendiente.

«Usamos Legisway para mantener las filiales en orden y digitalizar documentación dispersa»



Adlanter y Legisway de Wolters Kluwer: tecnología al servicio de la gestión societaria

Adlanter, una de las diez principales asesorías integrales de empresa en España, ha apostado por la tecnología como uno de los pilares fundamentales de su propuesta de valor. En este contexto, Legisway de Wolters Kluwer se ha convertido en una herramienta clave para reforzar sus servicios, especialmente en el ámbito de los departamentos jurídicos de empresas.

En una entrevista con José Luis Rivas, director general de la compañía, nos ha compartido cómo esta solución facilita la gestión societaria, tanto a nivel interno como para sus clientes. Precisamente, Adlanter presta el servicio de gestión de la información societaria, que consiste en recopilar, analizar y organizar toda esta información: tareas que pueden suponer un reto considerable para muchas empresas y que, sin embargo, son esenciales para estar preparadas ante cualquier requerimiento legal o administrativo.

«Siempre intentamos poner un modelo colaborativo con nuestros clientes donde, a través de la tecnología, podamos asegurar o mejorar la calidad del servicio».

Adlanter utiliza Legisway principalmente en el área de gestión mercantil, **tanto para sus propias sociedades como para las de sus clientes**. La herramienta permite **mantener actualizada toda la documentación societaria, gestionar poderes, preparar actas, convocatorias de juntas y operaciones como ampliaciones de capital**.

Ventajas clave de Legisway para Adlanter

- **Está en la nube**, lo que permite trabajar de forma colaborativa con los clientes.
- **Multicliente**, ideal para una asesoría que gestiona múltiples sociedades.
- **Seguridad**, con control de acceso y versiones actualizadas.
- **Funcionalidad**, con soporte para diferentes tipos de documentos y fácil configuración.
- **Escalabilidad**, ya que los clientes pueden empezar con gestión societaria y crecer hacia otros módulos como contratos, real estate o seguros.

Una puerta de entrada para la transformación digital

Legisway representa una **oportunidad para que las asesorías jurídicas de grandes empresas optimicen sus procesos**. **«Cuando enseñamos Legisway a nuestros clientes, la mayoría prefiere adquirir su propia instancia»**, comenta José Luis. Esto permite que la asesoría ofrezca sus servicios directamente en la plataforma del cliente, adaptándose a sus necesidades.

La colaboración entre **Adlanter y Legisway** es un claro ejemplo de cómo la tecnología puede actuar como catalizador para mejorar la eficiencia, la seguridad y la calidad en la gestión jurídica corporativa, ayudando a transformar la gestión legal, optimizar procesos y aportar valor estratégico.



«El desarrollo económico
es imposible si no hay
seguridad jurídica»

{ Entrevista }

Concepción Pilar Barrio del Olmo

Textos: Yolanda Quintana

Fotos: Irene Lozano

La seguridad jurídica constituye uno de los pilares sobre los que descansan la confianza en las instituciones, la protección de los derechos y el desarrollo económico. En un contexto marcado por la transformación digital y la irrupción de la inteligencia artificial, las profesiones jurídicas afrontan el reto de incorporar la innovación sin renunciar a las garantías que sustentan el tráfico jurídico. Al mismo tiempo, la colaboración entre los distintos operadores jurídicos adquiere una relevancia creciente para ofrecer respuestas más eficaces a ciudadanos y empresas.

En este contexto, *OTROSÍ* entrevista a Concepción Pilar Barrio Del Olmo, presidenta del Consejo General del Notariado, para analizar el proceso de transformación del notariado español y reflexionar sobre la cooperación entre notarios y abogados, el valor de la seguridad jurídica preventiva, los retos derivados del acceso a la vivienda y el impacto que la inteligencia artificial tendrá sobre unas profesiones en las que el criterio jurídico, el asesoramiento y el trato personal continúan siendo insustituibles.

El notariado ha experimentado una gran transformación tecnológica. ¿Qué balance hace de este proceso de digitalización y de su impacto en empresas, ciudadanos y en el conjunto de operadores jurídicos?

Yo siempre digo que no es algo reciente. Desde el año 2001 los notarios disponíamos de firma

electrónica cualificada. Después, en enero del año 2004, lo que hacemos es trasladar a campos parametrizados los datos de las escrituras, generando el Índice Único Informatizado. Todo esto tiene una gran importancia respecto de la función notarial y el servicio a la ciudadanía.

Ese Índice Único Informatizado es la segunda mayor base de datos que existe en España después de Hacienda. Es la base de la colaboración del notariado con las administraciones, comunidades autónomas, municipios y, además, con las autoridades y administraciones competentes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. También facilita iniciativas como nuestro Portal de la Vivienda.

Todo ello, ¿qué significa? Que prestamos un mejor servicio a la ciudadanía, mayor seguridad jurídica, también en la utilización de herramientas digitales o tecnológicas.

Notarios y abogados comparten un mismo espacio de servicio a la ciudadanía y a las empresas, aunque desde funciones distintas. ¿Cómo definiría esta relación y qué elementos de complementariedad existen?

Creo que es una relación natural, muy próxima, y lo vemos día a día en las notarías. Es cierto que desde distintos ámbitos. Por ejemplo, el abogado no debe ser imparcial; por el contrario, el notario



es imparcial, es una de sus características esenciales. Entonces, somos colaboradores natos, lo vemos día a día en las notarías, y ello lo que garantiza es un mejor servicio a la ciudadanía.

En la práctica diaria, muchos abogados interactúan con notarías en operaciones societarias, inmobiliarias, sucesorias o de apoderamiento. ¿Qué aspectos cree que todavía pueden mejorar para facilitar ese trabajo conjunto?

No sería necesario mejorar nada, porque es realmente bueno, y lo sabemos los que estamos en el día a día, abogacía o notarías. Quizá lo único que puede mejorar es la utilización de esas herramientas tecnológicas: una mejor o mayor utilización de la Sede Electrónica Notarial, con todos los beneficios que puede suponer para abogados y abogadas; la posibilidad del otorgamiento de

escrituras por videoconferencia; la forma también de enviar documentación respecto de los abogados a las notarías... Es lo único que creo que puede mejorar. Lo otro ya lleva muchísimos años y, si algo funciona bien, mejor no cambiarlo.

El Consejo General del Notariado cuenta con herramientas y estructuras muy consolidadas en materia de prevención de blanqueo de capitales. ¿Qué papel desempeña hoy el notariado en este ámbito?

Tenemos herramientas ya muy sólidas. Llevan muchos años. Creo que podemos decir que es un lujo y un orgullo, no para el notariado, sino para nuestro país. De hecho, así ha sido valorado. El Índice Único Notarial tiene una gran repercusión en cuanto a la función notarial. Esa base de datos posibilita la existencia del Órgano Centralizado de Prevención de Blanqueo de Capitales, que se

crea por el Consejo General del Notariado, pero sobre todo por una orden ministerial que es de 20 de septiembre del año 2005.

El Órgano Centralizado de Prevención de Blanqueo de Capitales, que se nutre de los datos contenidos en las escrituras, es una herramienta esencial en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Así ha sido reconocido por el SEPBLAC como uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la corrupción, que además creo que es una gran lacra contra la que tenemos que luchar todos: corrupción, crimen organizado, mafias...

La existencia de nuestro Índice Único permite al Órgano Centralizado de Prevención de Blanqueo de Capitales crear dos bases de datos de gran importancia: la base de datos de titularidad real, que acredita quién es el titular real de una sociedad, quién tiene un porcentaje igual o superior al 25% o quién es, al final, quien controla la sociedad; y la base de datos de personas con responsabilidad política. Si hablamos, sobre todo, de la base de datos de titularidad real, se basa en que toda la vida de una empresa pasa por las notarías, desde que se crea hasta que se disuelve y se liquida: los aumentos de capital, reducciones de capital, la transmisión de participaciones sociales...

Esa base de datos de titularidad real tiene un gran valor porque los datos que contiene están recogidos de escrituras públicas, son datos auténticos. La titularidad real está acreditada, no simplemente manifestada. Y si hay algún tipo de manifestación ante el notario, al notario ha habido que acreditarle que de verdad el titular real es quien se está manifestando. Por ello, tiene la utilidad que tiene para las autoridades competentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, para el SEPBLAC, para la UCO, la UDEF, la Fiscalía, jueces, la Policía, la Guardia Civil, que la utilizan diariamente.

Desde la perspectiva de la colaboración entre notariado y abogacía, ¿qué utilidad pueden tener estas capacidades del notariado para los abogados que trabajan en mercantil, inmobiliario, en Compliance o penal económico?

Tienen muchísima utilidad porque los datos contenidos son datos acreditados, confieren mayor

seguridad jurídica. Sabemos que la seguridad jurídica también trae mayor desarrollo económico, pero además lo que posibilita, porque los abogados en cierta forma son también sujetos obligados en materia de prevención de blanqueo de capitales, es que a ellos también les aporta la seguridad de que el negocio jurídico, la operación que se está formalizando, no incurre en situaciones de riesgo de prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. Hay un mayor control para notarios, para la ciudadanía y también para los abogados que intervienen en esas operaciones.

¿Y cómo se vincula la seguridad jurídica que aporta la presencia del notariado con el desarrollo económico?

Estamos de acuerdo en que hay una relación íntima. Si no hay seguridad jurídica, no hay posible desarrollo económico en un país. Lo que tiene que garantizar es la seguridad jurídica para las inversiones, para la pequeña y la mediana empresa. Por ejemplo, si no se les está garantizando una regulación adecuada, si no saben las reglas del juego, va a ser muy difícil que empiecen a hacer desarrollos o que empiecen los promotores a arriesgarse en lo que supone el comienzo de un negocio, de una nueva actividad.

Por eso, la seguridad jurídica es la base sobre la que se va a desarrollar todo lo demás, y el desarrollo económico es imposible si no hay seguridad jurídica.

El ICAM y el Consejo General del Notariado están impulsando un convenio de colaboración. ¿Qué significado tiene para el Consejo este acuerdo con una corporación como el ICAM?

Para nosotros también la firma de este convenio es un acto muy relevante y creo que es un paso más o incluso formalizar lo que hemos estado diciendo de esta colaboración diaria entre notarios, abogados, notarias y abogadas. Es recoger por escrito lo que sabemos que históricamente ya sucede, esa colaboración, e ir avanzando un poquito más, por ejemplo, en la utilización de medios y herramientas que nos proporcionan las nuevas tecnologías o en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.



alphatrad^{SPAIN}

OPTILINGUA GROUP

www.alphatrad.es



- ▷ Traducción jurada.
- ▷ Traducción técnica, jurídica y comercial
- ▷ Transcripción.
- ▷ Subtitulado de vídeos.
- ▷ Interpretación
- ▷ Interpretación in situ y online

C/ Gran Vía nº 6, 4 - 28013 Madrid | **900 264 851 - 915 794 655** | info@alphatrad.es



Compañero, no esperes a septiembre.

Conexión plug & play
con WhatsApp Business

Gestión integral
de agenda

Cobros mediante Stripe
mediante enlaces de pago

Triage inteligente y
detección de urgencias

Generación automática
de presupuestos

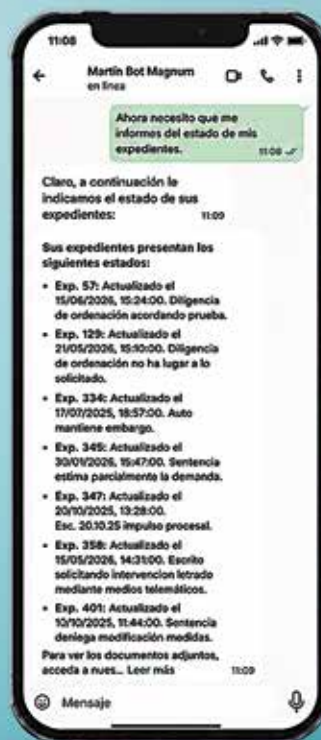
Envío automático de enlaces
para videollamadas mediante
Google Meet

**Prueba gratis durante 7 días
en absialegaltech.com**

absialegaltech.com

info@absialegaltech.com

+34 911 92 48 67



Aunque ya ha mencionado algunas, ¿qué servicios o herramientas del Consejo General del Notariado considera especialmente útiles para abogados y abogadas que a lo mejor no conocen y que son infrautilizadas por parte de la población?

Es esencial nuestra sede electrónica, que fue la primera sede electrónica existente en España. La de las administraciones llega en el año 2007.

Todos los servicios que tenemos a través de la sede electrónica, por ejemplo, para legitimación de firmas, testimonios cuando se hace una fotocopia ante notario, la posibilidad de los otor-

gamientos por videoconferencia, que son muy útiles para aquellos negocios jurídicos o actos en los que está permitido y, sobre todo, también cuando hay personas que están en el extranjero. Es muy útil el poder otorgar un poder estando fuera de España y, por supuesto, para los abogados en su día a día puede ser también muy útil, en el sentido de que lo que aporta es celeridad, pero con seguridad jurídica.

También creo que puede ser muy útil el Portal de la Vivienda, por toda la información que aporta en un problema que sabemos que es el principal de los españoles como es el acceso a la vivienda.



{ Entrevista }

¿Qué papel tiene el notariado en la población más vulnerable, por ejemplo, en cuanto a discapacidad?

Ese aspecto social es una parte fundamental en el notariado. De hecho, el Consejo General del Notariado tiene dos fundaciones: Fundación Notariado, que es la fundación cultural y tiende al desarrollo social y cultural de la sociedad; y luego nuestra fundación, que la llamamos “la niña bonita”, la Fundación Aequitas, que es la fundación que tiene como finalidad la protección y el desarrollo de personas en situación de vulnerabilidad. Pueden ser, por ejemplo, mayores, que no quiero decir que las personas mayores sean personas en situación de vulnerabilidad, pero pueden encontrarse en esa situación, o personas con discapacidad.

Creo que el notariado puede aportar muchísimo, primero por algo que compartimos también con los abogados, que es el trato diario con las personas. Sabemos día a día y en primera línea cuáles son los problemas diarios de estas, lo que preocupa a la ciudadanía. Por las notarías pasan diariamente 60.000 personas. Entonces, hay que enlazarlo con la función de asesoramiento, documentos que van destinados a ayudar a personas en situación de vulnerabilidad, o la función también que tiene el notario como apoyo institucional para estas personas. El hecho de estar día a día en contacto con las personas y conocer sus necesidades nos permite proponer soluciones jurídicas para los problemas que estamos viendo. Y en el tema, por ejemplo, de personas mayores, estamos abordando materias como son pactos asistenciales para atender a estas personas.



¿Y en el debate de la vivienda?

En materia de vivienda, que es uno de los principales problemas, planteamos en alquileres que hay que garantizar seguridad jurídica al propietario y al inquilino, que se pueda formalizar en escritura pública los alquileres. O también recoger figuras jurídicas o instituciones que parecen estar olvidadas, pero que pueden ser muy útiles, como por ejemplo la anticresis como una opción más respecto de las hipotecas inversas; o los censos, que son instituciones muy antiguas pero que pueden atender necesidades financieras, por ejemplo, de personas mayores.

Conciliar, coordinar el trato diario con las personas y la formación jurídica de los notarios, creo que en eso podemos aportar mucho.

La transformación digital del sector jurídico está obligando a repensar procesos, tiempos y formas de relación con el cliente en un entorno marcado por la automatización y la inteligencia artificial. ¿Qué elementos del trabajo notarial considera irrenunciablemente humanos?

Creo que la inteligencia artificial es una herramienta más y que tenemos que utilizarla. No nos podemos parar cuando hay un desarrollo cultural y sociológico. Todo lo contrario. El notariado ha estado siempre a la vanguardia y, de hecho, ya estamos empezando a utilizar inteligencia artificial, pero en cuestiones que podemos decir mecánicas, como una herramienta más. Pasamos de escribir las escrituras con una pluma o una máquina de escribir y ahora todos tenemos ordenadores e internet.

La inteligencia artificial es eso, una herramienta más. Lo que jamás eliminará la inteligencia artificial, y por eso creo que notarios y abogados tenemos que estar muy tranquilos, es lo que yo he dicho antes, el contacto diario con las personas, lo que podemos llamar creatividad, alma, según cada uno lo interprete. Eso es lo que jamás eliminará la inteligencia artificial. El escuchar a una persona, que es fundamental en nuestras profesiones y la capacidad de empatizar, eso una máquina no lo hace nunca.

El asesoramiento para las necesidades que te plantean, y muchas veces más que asesoramiento

to pasa también a ser consejo. Ahí creo que la inteligencia artificial es muy difícil que lo sustituya. Pero sí que tiene una gran utilidad, por ejemplo. en búsqueda de jurisprudencia, siempre cotejando que no haya habido ningún error. Es una herramienta que va a facilitar el trabajo, que no va a eliminar las notarías. No va a eliminar puestos de trabajo, todo lo contrario. Lo único, que habrá personas que estén más especializadas en la utilización de la inteligencia artificial y van a potenciar sus capacidades.

§

Vida colegial



Nace el Radar Europeo ICAM, una plataforma para anticipar, entender y aplicar el Derecho de la UE desde la Abogacía



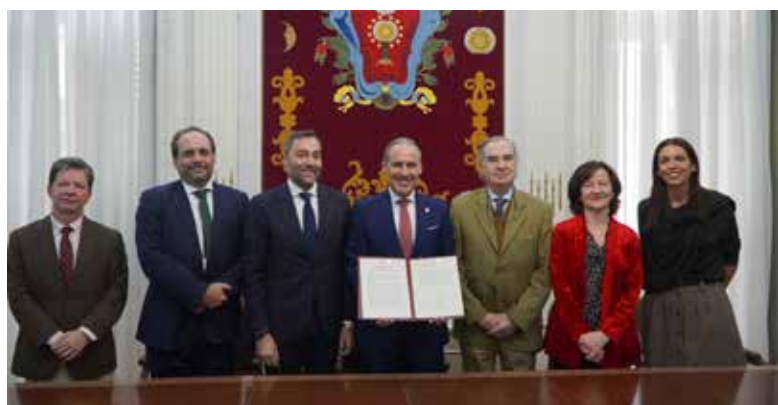
El ICAM analiza la transformación digital y la IA en la abogacía ante el inminente AI Act en su II Encuentro Digital



La Audiencia Nacional se hace eco de la precariedad del Turno de Oficio tras la renuncia masiva de letrados



'Puntadas de Dignidad': Más de 200 personas y representantes institucionales llenan el Patio del ICAM en la inauguración de la exposición de APRAMP para dar voz a las supervivientes de trata y explotación



El ICAM se adhiere al manifiesto para reforzar el papel del español en el arbitraje internacional



El II Congreso de Derecho del Turismo del ICAM pone el foco en la seguridad jurídica como pilar del sector



El ICAM inaugura la Sección Euroasiática con el objetivo de fortalecer las relaciones jurídicas y comerciales con Asia



Reunión con Comisiones Obreras: el ICAM continúa impulsando el diálogo social para una pasarela al RETA justa y garantista



El ICAM lanza la campaña “Nuestro secreto, tu defensa” para reivindicar el secreto profesional como garantía del derecho de defensa



Aforo completo en la jornada de Abogacía Joven “TU PRIMER GRAN CASO”, centrada en el emprendimiento jurídico



DÍA DE LA ABOGACÍA EN RIESGO | El ICAM recuerda a los compañeros asesinados en su despacho de Atocha el 24 de enero de 1977 y celebra una jornada para visibilizar la situación de riesgo de la abogacía



El Decano del ICAM, en 20 Minutos: el Turno de Oficio es “insostenible” y requiere medidas urgentes



ABOGACÍA DE LOS NEGOCIOS | El ICAM celebra una nueva sesión de los Desayunos de trabajo ICAM Avanza centrada en la imagen de marca y la diferenciación de las firmas legales



La Junta de Gobierno del ICAM, presente en los actos de Sant Raimon de Penyafort 2026 organizados por el ICAB

El primer Kia EV2 está aquí.



Movement that inspires



El primer beso, el primer amor... Las primeras veces se recuerdan para siempre. El Kia EV2 llega para ser la primera vez que te subas a un coche 100% eléctrico con cero preocupaciones. Su gran autonomía, su diseño vanguardista y su tecnología inteligente son la mejor forma de entrar en el mundo de la electrificación. Llega tu primer eléctrico. El Kia EV2 está aquí y a un precio que no habías visto hasta ahora.

AKI Madrid

Avda. de Concha Espina, 20, Madrid
Tel : 913 789 165 | www.akimadrid.es

C/ Alcalá, 506, Madrid
Tel : 913 789 165

Ctra Andalucía, Km 44, Aranjuez
Tel : 913 789 165

Pº de las Artes, s/n, Pinto
Tel : 913 789 165

Emisiones CO₂ combinadas WLTP (g/km): 0. Consumo combinado WLTP (kWh/100km): 15,1-16,3.



Flexibilidad

Experimenta la máxima productividad con Kleos. Trabaja donde quieras: todo lo que necesitas es una conexión a Internet.



Personalización

Control total de tus expedientes, documentos y mucho más! Con Kleos, puedes estar al tanto de las últimas novedades.



Sencillez

Kleos se ha desarrollado para que los usuarios puedan trabajar de forma rápida y sencilla, sin tener que pasar por una formación exhaustiva.



Seguridad

La protección de tus datos está garantizada. Aplicando las más estrictas normas de seguridad, la información se almacena en centros informáticos ubicados en Alemania que cuentan con redundancia geográfica y la certificación ISO/IEC 27001:2013.



Wolters Kluwer



Kleos Expert AI

Con funciones impulsadas por Expert AI, como el Asistente Documental y el Asistente a nivel de Expedientes, los profesionales jurídicos pueden analizar, buscar, resumir y conectar información clave de documentos y asuntos en segundos.



«Con el mismo tiempo, ahora podemos abordar más trabajo. Eso se traduce en mayor facturación y mejores resultados» **Youssef Bouzrouti, Fundador de YBZ Abogados**



«La interfaz es agradable y fácil de usar, y las funcionalidades, como las plantillas mejoradas, son una mejora respecto a lo que hacía anteriormente» **Daniel Yáñez, Socio de AZLEGAL**



Explora Kleos

Experimenta el poder de Kleos con una demostración online gratuita



Bienestar Integral ICAM recibe el Premio Madrid Excelente por su impacto y carácter pionero promoviendo la salud mental de la abogacía



El Decano Eugenio Ribón participa en el homenaje "In Memoriam Tomás y Valiente. 1996-2026" de la UAM presidido por los Reyes de España



El ICAM reivindica la dimensión jurídica de Antonio Maura en el centenario de su fallecimiento con una exposición dedicada a su ejercicio como abogado



Isabel Winkels y Lola Fernández acompañan a Mila Pacheco Pérez en su toma de posesión como Decana del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife



Juan Manuel Mayllo - "Los Tribunales de Instancia agravan el caos en los Juzgados y LexNET"



El ICAM rinde homenaje in memoriam a Enrique Piñel, referente del Derecho Bancario



Abogacía Joven ICAM impulsa una campaña informativa para explicar las ventajas del SOJ en el desarrollo profesional



La Fundación ICAM Cortina impulsa el diseño de Planes de Bienestar en los despachos en la cuarta sesión del Programa Bienestar Integral



Eugenio Ribón, nombrado académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España



El Decano Eugenio Ribón inaugura las primeras Jornadas Internacionales de Derecho y Fútbol en el Estadio Metropolitano



Alumnos de la Universidad Cardenal Cisneros son recibidos por el Decano del ICAM para conocer de cerca la profesión y la colegiación



XIII Cumbre de Mujeres Juristas



Sonia Calaza, Pilar Menor, Telefónica y Compass reciben los Premios de Liderazgo e Igualdad del ICAM



Este verano sabe a cocina con alma

Porque el verano sabe mucho mejor cuando se comparte.



MENÚ SABOR A VERANO*
CON ACCESO A NUESTRA PISCINA

En Sabor de Madre buscamos ese sabor que reconoces al primer bocado, el que te devuelve a una mesa de siempre.

35,90€
por persona

*Disponible en julio y agosto. Piscina incluida de 11:00 a 16:00 h

C/ de Biarritz, 2, 28028 Madrid
Reserva tu experiencia: +34 913 81 02 88
@sabordemadremadrid

COMPRA ONLINE
enriquegavilanes.es



EG Enrique Gavilanes

Sastrerías a medida, especializada en la confección de togas jurídicas y trajes para actos académicos universitarios. Contamos con una larga experiencia, trabajando día a día para dar respuesta a las necesidades demandadas por los profesionales del sector.

EG Sastrería Enrique Gavilanes
C/ Argensola, 8. 28004 Madrid
913084243 info@enriquegavilanes.es



Marketing digital para despachos que ya funcionan y quieren crecer más

mr click

marketing jurídico desde 2012

Más visibilidad, más autoridad y captación constante de clientes para tu despacho



Escanea aquí para más información



DETECTIVES360°

R.N.S.P. 10.962

AGENCIA DE DETECTIVES PRIVADOS EN MADRID

 **Infidelidades**
 **Bajas fingidas**
 **Localización de personas**
 **Custodias**
 **Pensiones alimenticias**
 **Control de menores**
 **Ludopatías, drogodependencias o alcoholismo**
 **Demostración de convivencia**

DETECTIVES-360.COM | TELÉFONO: 650 341 538 | INFO@DETECTIVES-360.COM



El ICAM refuerza su compromiso con la reinserción de jóvenes en situación de vulnerabilidad y acoge la cena solidaria de la Asociación UP2U Project



La Fundación ICAM Cortina continúa formando y acompañando a su red de abogados voluntarios a través del programa "Formador de formadores"



Eugenio Ribón pone en valor el papel de las profesiones colegiadas en el avance hacia una igualdad real en el acto de la UICM por el Día Internacional de la Mujer



El Patronato de la Fundación ICAM Cortina aprueba las cuentas de 2025 y refuerza sus programas de apoyo a la abogacía para 2026



El ICAM refuerza la coordinación internacional ante la futura regularización de personas extranjeras con un encuentro de trabajo con 40 consulados



El ICAM desgrana el alcance de la nueva regularización extraordinaria de personas extranjeras en España en una doble sesión con 300 colegiados

Plataforma de gestión de activos

Entidad Especializada desde 2009

96 350 44 76

www.eactivos.com

Maximizamos el valor de los activos a través de acciones de mkt online y offline

Agilizamos el proceso, reduciendo el deterioro y los costes de conservación

Nuestro valor de realización medio se sitúa en el 75%



DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

- BUZONES DE SEGURIDAD
- DIGITALIZACIÓN, CUSTODIA Y DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS
- SERVICIOS PUNTUALES Y PERIÓDICOS CON CERTIFICACIÓN

913 155 554

info@elbuzondelpapel.com

www.elbuzondelpapel.com



TORO BRAVO Y CERDO IBÉRICO EN MONTANERA

VISITAS INDIVIDUALES Y DE GRUPOS
REUNIONES DE EMPRESA
ACOMPAÑAMIENTO DE GUÍAS
PROFESIONALES TAURINOS



VISITAS GUIADAS



GUIDED TOURS

VISITE GUIDÉE

VISITE GUIDATE



+34 691 268 780 @valdefresno
www.ganaderiavaldefresno.com

TRANSFORMAMOS

tus ideas



Editorial MIC
www.editorialmic.com

902 271 902





Lleno absoluto en los conciertos del grupo de Coro del ICAM con la Orquesta Margarita López Segura y la Coral San Miguel de Novés



El ICAM celebra un nuevo encuentro cultural de Espacio Lectura con el abogado y novelista Pedro L. Yúfera



El Grupo de Teatro del ICAM debuta con éxito en el VII Festival Nacional de Teatro Aficionado UNIR



41 abogados jóvenes dan el salto al emprendimiento con la clausura del programa "Emprende con Causa"



El ICAM reinaugura la Sección de Derecho de los Animales con aforo completo y refuerza su compromiso con la protección jurídica y el bienestar animal



El ICAM acoge un taller internacional de Young ICCA sobre negociación en arbitraje en el marco del Congreso ICCA 2026



**II CONGRESO DE DERECHO TRIBUTARIO
El ICAM llama a preservar la seguridad jurídica ante la expansión del poder fiscal**



La Junta de Gobierno del ICAM asiste al acto presidido por S.M. El Rey Felipe VI en la Universidad Complutense con motivo del 60º aniversario de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas.



El ICAM lanza la campaña “Extranjería es Abogacia”, una iniciativa multimedia para visibilizar la labor de los profesionales especializados y ofrecer información clara a la ciudadanía sobre la regularización extraordinaria



El ICAM reúne a reguladores, juristas y economistas para analizar el nuevo mapa financiero en su VI Congreso Internacional de Derecho Bancario



El Decano Eugenio Ribón alerta sobre las dificultades de acceso a la justicia tras la Ley de Eficiencia en el foro jurídico organizado por Confilegal



La Diputada Mabel Klimt reivindica una digitalización accesible para toda la abogacía en la inauguración del programa 'Digitaliza tu despacho'



Juristas y operadores jurídicos debaten en el I Congreso de PRO-LAJ sobre los desafíos actuales y futuros de la Administración de Justicia

DigaLawX
By SpeechWare

KIT "Año nuevo Vida nueva" con IA
Textualiza juicios y vistas con gran precisión



Licencia 3
meses más
formación y un
soberbio micro
por solo 299
EUR



OpenAI

Reconocimiento vocal súper preciso, Textualización de
notas de voz, juicios o vistas. Traducción instantánea del
dictado a otro idioma, acceso opcional ChatGPT® con la
voz. Unas 3.000 licencias en el Ministerio de Justicia...

<https://youtu.be/czND30ZfATw>

Tel. 676719631 / info@speechware.be / www.digalawx.com

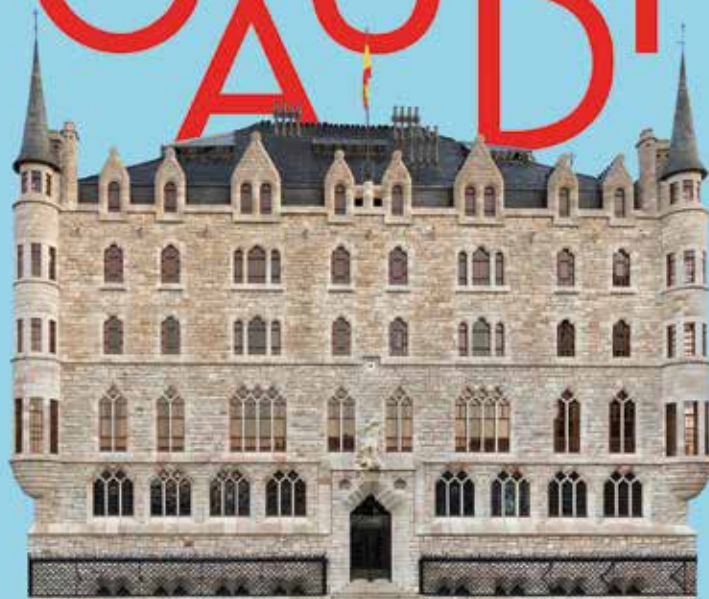
CHUCHES LIOFILIZADAS
La experiencia gastronómica que está
triunfando en EEUU ya ha llegado a España!!!

- ✓ Sabor Potenciado
- ✓ Tamaño XL
- ✓ Textura 100% Diferente

Encontramos en nuestra web: www.frezzyks.com
Disfruta de nuestro contenido en redes sociales: [@frezzyks](https://www.instagram.com/frezzyks)

CASA BOTINES
UN MUSEO RENOVADO PARA

GAUDÍ



casabotines.es



DESAYUNOS ICAM AVANZA
El ICAM impulsa nuevas formas de comunicar en el sector legal a través de la visualización de datos



El Observatorio de Derechos Humanos del ICAM inaugura sus desayunos jurídicos con un encuentro sobre explotación laboral en España



El ICAM aborda los retos que plantean los Tribunales de Instancia en un nuevo taller del ciclo "La Defensa de la Defensa"



Éxito en la jornada de Abogacía Joven ICAM sobre técnicas de intervención oral en sala



El ICAM y la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación reactivan el 'Boletín ICAM' con un número inaugural sobre Inteligencia Artificial y Derecho



FORO JUSTICIA ICAM

El ICAM alerta del impacto de la Ley Orgánica 12025 en el acceso a la justicia “Más retrasos, más inseguridad jurídica y más barreras”



El Decano del ICAM, Eugenio Ribón, entrega uno de los galardones de los Premios Expansión Compliance 2026



El ICAM y CONEDE refuerzan su colaboración para facilitar el acceso de los estudiantes a la profesión



Eugenio Ribón y José Ramón Couso recorren junto al Consejero la segunda fase de las obras de la Ciudad de la Justicia



La Fundación ICAM Cortina comienza una nueva edición del curso de Lengua de Signos Española tras la buena acogida de su anterior convocatoria



La abogacía de Madrid triunfa en los premios jurídicos de El Confidencial



La Tesorera del ICAM, Lola Fernández, acompaña al Ilustre Colegio de la Abogacía de Soria en su festividad colegial



DE ABOGADO A DIPUTADO

El ICAM lanza una campaña para reclamar una pasarela al RETA “justa, real y sin exclusiones” que no deje a ningún mutua-
lista atrás



El Decano del ICAM se reúne con las asociaciones de afectados
por las prestaciones de jubilación



El ICAM y el Consejo General del Notariado sellan una
alianza para reforzar la seguridad jurídica, la digitali-
zación y la atención a ciudadanos y empresas



El Club Sénior del ICAM rinde homenaje al letra-
do Francisco Valero Moreno



Eugenio Ribón y Teresa Mínguez participan en el Open de Arbitraje
2026, la gran cita internacional del sector



Isabel Winkels refuerza el compromiso del ICAM con la protección de la infancia en el VI Congreso Nacional de Derecho de Familia, Infancia y Discapacidad



Eugenio Ribón apela a una abogacía libre, responsable y abierta a México en el I Encuentro de Abogados Mexicanos y Españoles



La Fundación ICAM Cortina y la Fundación Secretariado Gitano se alían para impulsar los derechos e igualdad de oportunidades de la población gitana



El ICAM sitúa el déficit de vivienda en el centro del debate jurídico y económico sobre la construcción



Los despachos de Madrid se vuelcan con la formación de los más vulnerables



El Decano Eugenio Ribón participa en la entrega de distinciones de la Orden del 2 de Mayo y en el homenaje a los héroes madrileños



**El ICAM
convierte el
homenaje a
Melquíades
Álvarez en
una defensa
de la concor-
dia frente a la
polarización**



**La Fundación
ICAM Cortina
inicia con éxito
una nueva
edición de su
curso práctico
de fotografía
móvil dirigido
al Club Sénior**



**Más de 40 despa-
chos han parti-
cipado ya en el
Programa Bienes-
tar del ICAM tras
la clausura de su
tercera edición**



**El Museo del ICAM
abre sus puer-
tas en el Día del
Libro con visitas
guiadas centradas
en su patrimonio
bibliográfico**



**I Foro Bienestar en
la Abogacía**



**El ICAM recibe la visita institucional de la Embaja-
dora de Malasia en España, Haznah Md. Hashim**



**Los Diputados José Ramón Couso y Roberta Poza acompañan a los
alumnos del Programa Executive ICAM de Gobierno Corporativo en
su visita institucional al Tribunal de Cuentas**



40 AÑOS DE ESPAÑA EN LA UNIÓN EUROPEA | El ICAM y la RAJyLE reivindican el papel de Europa en la modernización jurídica y social de España



El ICAM presenta su Memoria de Actividad 2025, un año de compromisos cumplidos al servicio de la abogacía madrileña



Ocupación y vivienda - El ICAM reclama más seguridad jurídica y una respuesta coordinada ante un fenómeno de creciente impacto social



CONGRESO DE DERECHO SANITARIO
Los datos toman el mando de la medicina: juristas y sanitarios analizan en el ICAM los desafíos del nuevo modelo asistencial



El ICAM patrocina y acoge la IV edición del Legal Leadership Development Executive Program de Women in a Legal World (WLW) y Harvard Law School Executive Education



La Diputada Mabel Klimt entrega los trofeos del tradicional torneo de Pádel del ICAM que un año más reunió a decenas de participantes



El ICAM aprueba, con un 97% de votos a favor, las cuentas de 2025 con su mejor resultado ordinario de los últimos ejercicios



La Fundación ICAM Cortina y la Fundación Máshumano firman un convenio de colaboración para impulsar la responsabilidad social de la abogacía



El ICAM lidera una delegación en Bruselas para impulsar el reconocimiento del secreto profesional de los abogados de empresa en la Unión Europea



La Diputada Roberta Poza, nueva presidenta de la Asociación Española de Derecho Financiero (AEDF)



Eugenio Ribón reivindica el Derecho del Trabajo como instrumento esencial de justicia social en la entrega del Premio AS-NALA-Santander Justicia al Mejor Laboralista 2026



Eugenio Ribón apela al compromiso ético de los nuevos juristas en la graduación del Grado en Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos



El ICAM clausura su Programa Executive de Consejeros reivindicando el gobierno corporativo como garantía de confianza y valor



El Decano del ICAM acompaña al Club Sénior en la inauguración de su exposición de pinturas marinas



El ICAM se engalana con banderas del Vaticano con motivo de la histórica visita del Papa a Madrid



La Junta de Gobierno del ICAM en el encuentro de la sociedad civil con el Papa León XIV



Eugenio Ribón reclama en el Congreso una revisión de la Ley de Eficiencia para evitar que la modernización se traduzca en más barreras para la ciudadanía



Primer Encuentro de Trabajo del Observatorio de Derecho de la UE del ICAM con nuevas Unidades de Estudio Especializadas



Eugenio Ribón y José Ramón Couso elogian a la abogacía inhouse en los premios ACIJUR



El ICAM reafirma su compromiso con la igualdad y la dignidad de las personas LGTBI+ en la lectura de su manifiesto por el Orgullo

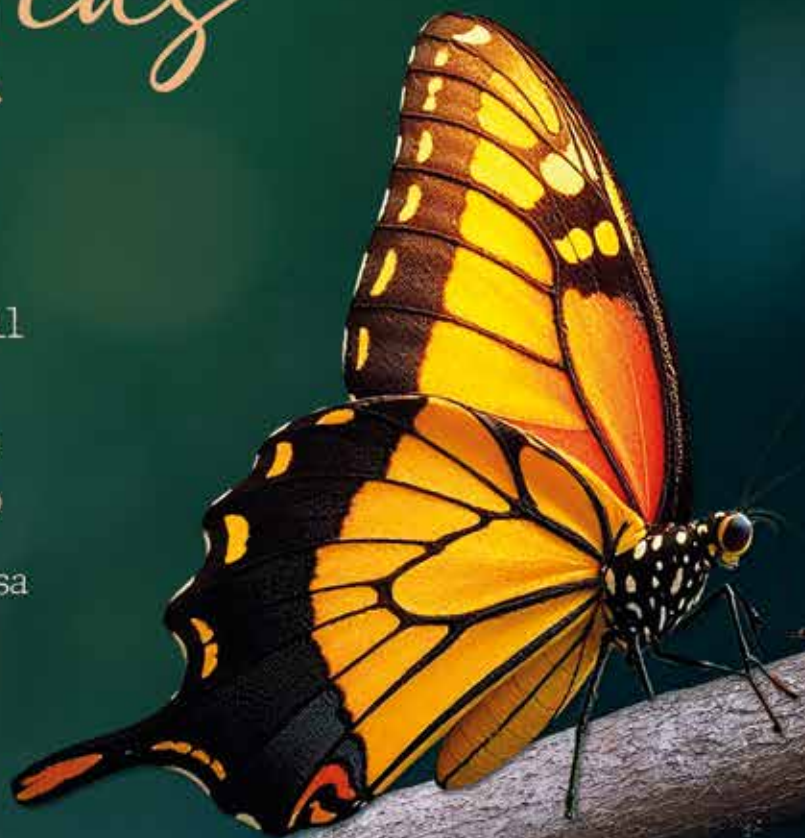


El Decano Eugenio Ribón entrega el premio al Mejor Despacho en Arbitraje en los XI Premios Expansión Jurídico



TRANSFORMAMOS *tus ideas*

- Necesitar: situación difícil que requiere ayuda
- Idear: concebir la idea de algo
- Transformar: transmutar algo en otra cosa
- Crear: producir algo nuevo



Editorial MIC
www.editorialmic.com

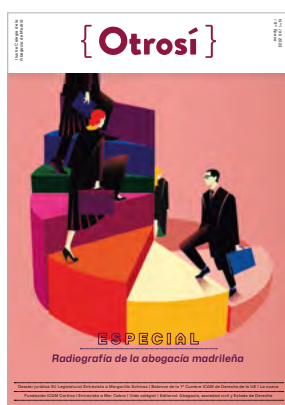
902 271 902



{ Números anteriores }

OTROSÍ, como canal institucional y revista jurídica del ICAM, se ha renovado para aumentar su impacto e influencia. Cada número incorpora ahora estudios cuantitativos e informes, impulsados por la

revista, y dosieres jurídicos monográficos sobre asuntos clave para la abogacía, la Justicia y el Estado de Derecho reuniendo a los principales juristas y expertos de cada materia.



nº1, dic. 2023

Tema de portada: I Estudio sobre la situación socio-profesional de la abogacía. Dossier jurídico: Especial XV Legislatura. Entrevistas a Margaritis Schinas, (comisario UE) y Mar Cabra (Premio Pulitzer)



nº2, mar. 2024

Tema de portada: Primera encuesta sobre salud mental y abogacía. Dossiers jurídicos sobre "Transparencia y libertad de información en la UE" y "Las reformas procesales en la justicia

española". Entrevistas a Cani Fernández (presidenta CNMC) y Lorenzo Silva (novelista y abogado)



nº3, dic. 2023

Tema de portada: Encuesta 'La abogacía de empresa toma la palabra'. Dossiers jurídicos sobre "La financiación autonómica desde un punto de vista jurídico y económico", "Diligencia debida" y "La reforma de la Justicia". Entrevistas: M. Emilia Casas (expresidenta TC y catedrática), Daniel Innerarity (filósofo) y Mahbouba Seraj (candidata al Premio Nobel de la Paz).



nº4, dic. 2023

Tema de portada: El Estado de Derecho en tensión: análisis de un fenómeno global. Informe y dossier jurídico especial sobre la grietas en el Estado de Derecho. Informe: encuesta sobre los MASC y la ley de eficiencia procesal. Entrevistas: Enrico Letta, Siofra O'Leary, Lorenzo Cotino y Nancy Hernández

Turno de Oficio, la abogacía que garantiza la igualdad ante la ley

Celebramos este año dos aniversarios que forman parte de la historia reciente de la abogacía madrileña y, sobre todo, de la historia de los derechos de la ciudadanía: los treinta años de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y los cuarenta años del Servicio de Orientación Jurídica.

Dos aniversarios que son una oportunidad para mirar atrás con orgullo, para reconocer el trabajo realizado y para recordar que la justicia gratuita y la orientación jurídica son piezas esenciales de nuestro Estado social y democrático de Derecho.

Aunque los orígenes históricos del Turno de Oficio son los del propio Colegio (el Turno ya estaba reconocido en las ordenanzas fundacionales del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid en 1596, bajo lo que entonces se denominaba “patrocinio de pobres” que reconocía la asignación gratuita de un abogado para aquellas personas que no pudieran hacer frente a sus costes, hace treinta años, la Ley 1/1996 consolidó un modelo destinado a hacer efectivo un mandato constitucional: que nadie quedara privado de defensa por carecer de recursos. Pero ninguna ley, por importante que sea, se cumple sola.

El Turno de Oficio ha hecho posible que el derecho de defensa sea una realidad para millones de ciudadanos. Detrás de cada guardia, de cada asistencia al detenido, de cada designación, hay abogados y abogadas cualificados que prestan un servicio esencial, muchas veces en situaciones de urgencia, vulnerabilidad o especial complejidad.

Hay noches de guardia. Hay llamadas inesperadas. Hay expedientes que exigen estudio, tiempo y responsabilidad. Hay declaraciones en comisaría, asistencias en juzgados, juicios, recursos, acompañamiento a víctimas, defensa de personas detenidas, atención a familias, menores, personas migrantes, trabajadores, ciudadanos que se enfrentan por primera vez a la complejidad de un procedimiento judicial.

Y en todos esos momentos hay una idea que no podemos olvidar: cuando un abogado o una abogada del Turno de Oficio interviene, no solo está defendiendo a una persona concreta. Está defendiendo la igualdad



Eugenio Ribón

Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM)

ante la ley. Está defendiendo la dignidad de la justicia. Está defendiendo la propia Constitución.

También celebramos cuarenta años del Servicio de Orientación Jurídica, una puerta de entrada fundamental para muchas personas que no saben a dónde acudir, qué derechos tienen o cómo iniciar una reclamación. El SOJ ha cumplido una función silenciosa y decisiva: acercar el Derecho a la ciudadanía, traducir el lenguaje jurídico, orientar en momentos de incertidumbre y facilitar el acceso a la justicia antes incluso de que exista un procedimiento.

Turno de Oficio y SOJ forman parte de una misma idea: que el Derecho debe estar al alcance de todos. Esa es la grandeza de estos servicios. Y esa es también la responsabilidad que tenemos por delante.

Porque este aniversario no puede ser únicamente una celebración. Debe ser también un momento de reflexión y de reivindicación. La justicia gratuita ha demostrado durante treinta años su valor, su eficacia y su capacidad de adaptación.

Pero el sistema, como venimos insistiendo, no puede sostenerse indefinidamente sobre la vocación y el sacrificio de sus profesionales. La vocación es imprescindible, pero no puede sustituir a la financiación.

En este punto, quiero subrayar el compromiso de esta Junta de Gobierno. Nuestro Colegio va a seguir trabajando con lealtad institucional, pero también con firmeza, para reclamar una reforma ambiciosa y realista del sistema.

Treinta años después, la sociedad ha cambiado. Las necesidades jurídicas han cambiado. La complejidad de los procedimientos ha cambiado. Las exigencias profesionales han cambiado. La ley también debe cambiar para estar a la altura de la ciudadanía y de quienes la sirven desde el Turno de Oficio.

La defensa de la dignidad del Turno de Oficio y de la orientación jurídica gratuita es una prioridad institucional del ICAM.



PUBLICIDAD

MAJESTIC HOTEL & SPA BARCELONA APUESTA POR EL BIENESTAR MÁS EXCLUSIVO

"En el mundo de grandes hoteles de lujo hoy lo viejo es lo nuevo",
así se refieren los expertos cuando hablan de hoteles con solera e historia como Majestic Hotel & Spa Barcelona.

Así es el Majestic de Barcelona, un hotel de inspiración histórica ubicado en el corazón del Paseo de Gracia, que en su tiempo recibió a Ernest Hemingway y Antonio Machado, y tras una reforma de cinco años ejecutada por el interiorista Antonio Obrador, ha retomado su lugar en la iconografía de esta pequeña gran ciudad. El hotel lleva más de 100 años formando parte activa de la arquitectura, la sociedad y la vida de Barcelona. Ubicado en un edificio de estilo neoclásico francés del Paseo de Gracia, son famosas sus vistas espectaculares a símbolos de la ciudad como la Sagrada Familia y la Casa Batlló.

Su amplia **oferta gastronómica**, dirigida por el **Chef catalán Nandu Jubany**, poseedor de una estrella Michelin, es una perfecta mezcla de cocina mediterránea de proximidad y de mercado, tradicional catalana y con toques internacionales, con opciones clásicas y contemporáneas, que pone énfasis en la distinción y la clase sobre todo lo demás.

En materia de calidad y medioambiente, el hotel busca alternativas que protejan y cuiden su entorno: **restaurante slow food Km.0**, Spa con marcas respetuosas con el medio ambiente y sus **"Majestic Experiences"** como **"Farm to table"**, una experiencia en la que visitar su huerto de Argentona y las bodegas de agricultura ecológica Alta Alella. También **se fomenta el transporte verde** y actividades saludables durante el año como clases de yoga, nutricionista...etc.



La Dolce Vita, con sus vistas panorámicas de la ciudad, premia la mejor terraza de hotel de Europa

"Bienvenidos a una experiencia wellness al completo"

Con el objetivo de potenciar al máximo sus atributos y atendiendo a las necesidades de los clientes, el hotel alberga un gimnasio de lujo recién renovado, una zona de bienestar y un fantástico spa, para brindar una experiencia de total relajación y desconexión, permitiendo escapar del estrés diario y disfrutando de un oasis de tranquilidad y bienestar.

El famoso **Majestic Spa** es posible adentrarse en la experiencia de hidroterapia, equipada con jacuzzi, ducha de sensaciones, sauna seca y baño de vapor, cuyo diseño invita a vivir ese viaje al bienestar de manera individual, en parejas o en grupos reducidos, permitiendo así poder conectar con la armonía y la relajación.

www.hotelmajestic.es





 Cruz Roja Española

EMERGENCIA TERREMOTO EN VENEZUELA

DONA YA 



www.cruzroja.es



900 104 971



BIZUM
al 33512



Envía SMS con la
palabra AYUDA al
38092 y dona 6€*

EL IMPORTE ÍNTEGRO (6€ IVA INCL.) DEL MENSAJE SE DESTINARÁ A CRUZ ROJA ESPAÑOLA. (MOVISTAR, VODAFONE, ORANGE, YOIGO, EUSKALTEL), ATT. CLIENTE 900 104 971 DONATIVOS@CRUZROJA.ES, POL. PROT. DATOS WWW.CRUIZROJA.ES



Cuando la responsabilidad es real, Occident responde

Un error involuntario, un conflicto de intereses o una reclamación inesperada pueden tener consecuencias económicas y reputacionales. Nuestro seguro de **Responsabilidad civil profesional** te protege en el ejercicio de tu profesión, defendiendo tu patrimonio y cubriendo los gastos legales.

Consulta condiciones y contrata con confianza.

Más información.



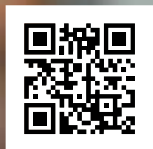
 **Occident**

Para ti, que siempre das y buscas lo mejor

Ser **profesional de la justicia**
es poder acceder a:

- **Financiación y ahorro**
en condiciones preferentes.
- **Viaja mejor pagando menos**
(Salas VIP, Fast Track, eSIM,
traslados)
- Servicios sin coste* que te
hacen **la vida más fácil**
(bienestar, chef a domicilio,
asistente personal y mucho más)

Descubre más en
bancosantander.es



Es el momento 

*Servicios ofrecidos por Vivofácil, S.A., con domicilio social en C/ Miguel Yuste 23, 28037, Madrid y NIF A-82277963. Todos los servicios salvo el de asistente personal tienen una bolsa compartida de 2 horas sin coste al año. Una vez utilizada esa bolsa de 2 horas los servicios tienen un coste. Consulta con Vivofácil detalle de los costes asociados una vez consumida la bolsa de 2 horas. Los servicios de asistente personal son ilimitados y no tienen coste. Sujeto a tributación según la normativa fiscal vigente.

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

[Otros]

Nº 5 / VI 2026